

## PUNTOS RESOLUTIVOS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS POR LOS TRIBUNALES AGRARIOS

### Durango

#### RECURSO DE REVISIÓN: 11/97-07

Dictada el 12 de marzo de 1997

Pob.: "BARONES"  
 Mpio.: San Dimas  
 Edo.: Durango  
 Acc.: Restitución de tierras ejidales.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del comisariado ejidal del Poblado "BARONES", del Municipio de San Dimas, Estado de Durango, contra la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 7, con sede en Durango, Durango, el veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis, en el juicio agrario número 271/96, que siguió dicho comisariado contra el ejido "Duraznitos y Picachos", del mismo Municipio, reclamándole la restitución de una fracción de los terrenos pertenecientes al primero de dichos poblados.

SEGUNDO. Se declaran infundados los agravios expuesto por el comisariado ejidal del poblado recurrente, contra la sentencia mencionada en el punto resolutive anterior.

TERCERO. Se confirma la sentencia materia de este recurso, aludida en el punto primero resolutive.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutive del presente fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y con testimonio del mismo devuélvase los autos del expediente principal al Tribunal de origen

QUINTO. Notifíquese a las partes interesadas y comuníquese a la Procuraduría Agraria. En su oportunidad archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firmando los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISIÓN: 005/97-07

Dictada el 11 de febrero de 1997

Pob.: "LA CAMPANILLA"  
 Mpio.: Otáez  
 Edo.: Durango  
 Acc.: Conflicto por límite de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por FRANCISCO MORALES YAÑEZ, JUAN MANUEL NUÑEZ DÍAZ y GENOVEVA YAÑEZ DÍAZ, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del comisariado ejidal del Poblado "LA CAMPANILLA", Municipio de Otáez, Estado de Durango, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 7, con sede en la ciudad de Durango, Estado de Durango, el cinco de septiembre de mil novecientos noventa y seis, en el juicio agrario número 188/95, relativo al conflicto por límite de tierras.

SEGUNDO. Por ser fundado el cuarto agravio formulado por los recurrentes, se revoca la sentencia pronunciada el cinco de septiembre de mil novecientos noventa y seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 7, con sede en la ciudad de Durango, Estado de Durango, para los efectos señalados en el considerando tercero de esta resolución.

TERCERO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen. Cúmplase y en su

oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firmando los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

### Hidalgo

#### RECURSO DE REVISIÓN: 207/96-14

Dictada el 28 de enero de 1997

Pob.: "SAN MIGUEL VINDHO"  
 Mpio.: Tula de Allende  
 Edo.: Hidalgo  
 Acc.: Juicio agrario de nulidad de actos y documentos que contravienen las leyes agrarias.

PRIMERO. Se declara improcedente el recurso de revisión intentado por LUIS CALVA LÓPEZ, en contra de la sentencia dictada el primero de octubre de mil novecientos noventa y seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14, con sede en Pachuca, Hidalgo, respecto de los autos del expediente agrario T.U.A./DTO. 14/339/95, relativo a la acción de controversia de nulidad de asamblea por no actualizarse los supuestos a que se refiere el artículo 198 de la Ley en cita.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firmando los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 289/96

Dictada el 11 de marzo de 1997

Pob.: "XINDHO II"  
 Mpio.: Zimapán  
 Edo.: Hidalgo  
 Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es procedente la dotación de tierras solicitada por campesinos del Poblado "XINDHO II", ubicado en el Municipio de Zimapán, en el Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al Poblado "XINDHO II", Municipio de Zimapán, Estado de Hidalgo, con una superficie total de 391-63-76 (trescientas noventa y una hectáreas, sesenta y tres áreas, setenta y seis centiáreas) de agostadero con 10% de cerril y 10% de temporal, afectando con fundamento en el artículo 251 interpretado en sentido contrario, de Ley Federal de Reforma Agraria, el predio "El Saucillo" o "Ex-hacienda El Saucillo" ubicado en los mismos Municipio y Estado, propiedad de VALENTÍN SÁNCHEZ MARTÍNEZ, y de las sucesiones a bienes de JUAN, MARÍA y ARNULFO SÁNCHEZ MARTÍNEZ. La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano que al efecto se elabore y pasará a ser propiedad de los treinta y un campesinos beneficiados con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, y en cuanto a la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria en vigor.

TERCERO. Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado emitido el

veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y uno, y publicado el dieciséis de mayo del mismo año en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, por lo que hace a la superficie concedida en dotación.

CUARTO. Publíquese: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, y los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; inscríbese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios correspondientes conforme a las normas aplicables.

QUINTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Hidalgo, a la Procuraduría Agraria, al Registro Público de la Propiedad correspondiente y a la Secretaría de la Reforma Agraria a través de la dirección de colonias y terrenos nacionales de la dirección general de procedimientos agrarios; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firmando los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 114/96

Dictada 16 de octubre de 1996

Pob.: "JALPA"  
Mpio.: Tlanchinol  
Edo.: Hidalgo  
Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es procedente la dotación de tierras promovida por campesinos del Poblado denominado "JALPA", Municipio de Tlanchino, Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutive anterior, de

una superficie de 300-92-31 (trescientas hectáreas, noventa y dos áreas, treinta y una centiáreas) de agostadero de mala calidad, consideradas propiedad de la Nación, afectables conforme al artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, las cuales se localizan conforme al plano proyecto que obra en autos y que pasará a ser propiedad del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres para constituir los derechos correspondientes de los doscientos catorce beneficiados que se mencionan en el considerando segundo de esta sentencia. En cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir la zona urbana, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

TERCERO. Se confirma el mandamiento emitido por el Gobernador del Estado de Hidalgo, el siete de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 16 de julio de 1985 respecto a la superficie otorgada.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico del Gobierno del Estado de Hidalgo y los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscríbese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, asimismo inscríbese en el Registro Agrario Nacional el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, conforme a las normas aplicadas y lo resuelto en esta sentencia.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Dirección de Ordenamiento y Regularización y al Gobernador del Estado de Hidalgo, a la Procuraduría Agraria y a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización;

ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **JUICIO AGRARIO: 487/96**

Dictada el 18 de marzo de 1997

Pob.: “SANTO DOMINGO AGUA ZARCA”  
 Mpio.: Huasca de Ocampo  
 Edo.: Hidalgo  
 Acc.: Segunda ampliación.

PRIMERO. Es procedente la segunda ampliación de ejido promovida por campesinos del Poblado denominado “SANTO DOMINGO AGUA ZARCA”, Municipio de Huasca de Ocampo, Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, con una superficie de 203-43-65 (doscientas tres hectáreas, cuarenta y tres áreas, sesenta y cinco áreas) (sic) de las que el 20% es de agostadero, 15% de agostadero de cerril y 65% de monte alto, ésto es 40-68-73 (cuarenta hectáreas, sesenta y ocho áreas, setenta y tres centiáreas) de agostadero, 30-51-54.75 (treinta hectáreas, cincuenta y una áreas, cincuenta y cuatro punto setenta y cinco centiáreas) de agostadero cerril y 132-23-37.25 (ciento treinta y dos hectáreas, veintitrés áreas, treinta y siete punto veinticinco centiáreas) de monte alto que se tomarán del predio denominado “El Arco” conocido también como “Metlapiles del Arco”, terreno baldío propiedad de la Nación, afectable de conformidad al artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, mismo que se ubica en el Municipio de Huasca de Ocampo, Estado de Hidalgo, en beneficio de setenta y un campesinos

capacitados que se relacionan en el considerando tercero de esta resolución. La superficie objeto de afectación deberá ser localizada en el plano proyecto que obra en autos, y pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo a las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a realizar la inscripción respectiva en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios conforme a las normas aplicables y de acuerdo con lo dispuesto en esta sentencia.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Hidalgo, a la Secretaría de Reforma Agraria por conducto de la Dirección de Ordenamiento y Regularización y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **JUICIO AGRARIO: 448/96**

Dictada el 4 de diciembre de 1996

Pob.: “EL COYOL”  
 Mpio.: Pisaflores  
 Edo.: Hidalgo  
 Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es procedente la dotación de ejido promovida por campesinos del Poblado denominado "EL COYOL", ubicado en el Municipio de Pisaflores, Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, con una superficie de 229-56-95.55 (doscientas veintinueve hectáreas, cincuenta y seis áreas noventa y cinco centiáreas, cincuenta y cinco miliáreas) de agostadero, que se tomarán del predio denominado "EL COYOL" ubicado en el Municipio de Pisaflores, Estado de Hidalgo, en virtud del convenio suscrito por la Secretaría de la Reforma Agraria, los representantes del núcleo de población de "EL COYOL", y el propietario ADÁN HERRÁN GAXIOLA, respecto de una superficie de 202-49-35 (doscientas dos hectáreas, cuarenta y nueve áreas, treinta y cinco centiáreas), por virtud del cual se satisfacen las necesidades agrarias del grupo gestor, y 27-07-60.55 (veintisiete hectáreas, siete áreas, sesenta centiáreas, cincuenta y cinco miliáreas) que se encuentran confundidas en la superficie adquirida consideradas como demasías, propiedad de la Nación, que son afectables de conformidad con lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a cincuenta y ocho campesinos capacitados que se identificaron en el considerando tercero; superficie que se encuentra delimitada en el plano proyecto respectivo y que pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, las facultades que le otorgan los artículos 100 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Se modifica el mandamiento gubernamental emitido el veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, publicado el veinticuatro de enero de mil novecientos

ochenta y uno, en lo que corresponde a la superficie a afectar.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente; procedase a realizar la inscripción respectiva en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios conforme a las normas aplicables de acuerdo con lo dispuesto en esta sentencia.

QUINTO. Notifíquese a los interesados, comuníquese por oficio a la Secretaría de Reforma Agraria, por conducto de la Oficialía Mayor de dicha Dependencia, así como a la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, al Gobernador del Estado de Hidalgo, y a la Procuraduría Agraria, ejecútese y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos de los señores Magistrados, Presidente Lic. Luis O. Porte Petit Moreno, Dr. Gonzalo M. Armienta Calderón, Lic. Arely Madrid Tovilla, Lic. Rodolfo Veloz Bañuelos y Lic. Marco Vinicio Martínez Guerrero, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, siendo Ponente el Dr. Gonzalo M. Armienta Calderón y Secretario de Estudio y Cuenta el Lic. Fernando Flores Trejo.

Firman los CC. Magistrados, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**Jalisco**

**JUICIO AGRARIO: 114/96-13**

Dictada el 18 de septiembre de 1996

Pob.: "TEXCALAMA"

Mpio.: Talpa de Allende

Edo.: Jalisco  
 Acc.: Conflicto de límites.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por FELICIANO LÓPEZ C., JUAN FLORES FRANCO y ALBERTO LÓPEZ RICO en su carácter de representantes del ejido "TEXCALAMA", Municipio de Talpa de Allende, Estado de Jalisco, en contra de la sentencia dictada en el juicio agrario número 508/93 y su acumulado 509/93 del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, el tres de junio de mil novecientos noventa y seis, al resolver el conflicto de límites entre las propiedades de GUSTAVO PEÑA VELASCO e IGNACIO PEÑA RUELAS y el ejido recurrente, al surtir en la especie la hipótesis de la fracción I del artículo 9º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Son fundados los agravios expresados por los representantes del ejido "TEXCALAMA", Municipio de Talpa de Allende, Estado de Jalisco.

TERCERO. Se revoca la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, el tres de junio de mil novecientos noventa y seis, en los autos del juicio agrario 508/93 y su acumulado 509/93; a fin de que con fundamento en el artículo 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, reponga el procedimiento, fije la litis y valore nuevamente las pruebas en los términos del considerando séptimo de esta resolución y emita nueva sentencia con plena jurisdicción.

CUARTO. Notifíquese a las partes y con testimonio de esta resolución devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen, y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los magistrados que lo integran, con el

Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

### RECURSO DE REVISIÓN: 193/96-13

Dictada el 29 de enero de 1997

Pob.: "LA QUEMADA"  
 Mpio.: Magdalena  
 Edo.: Jalisco  
 Acc.: Restitución de tierras ejidales.

PRIMERO. Son procedentes los recursos de revisión interpuestos por IRMA ORENDÁIN GONZÁLEZ DE LÓPEZ y SADA O MOCHIZUKI OGAWA, contra la sentencia dictada el diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y seis, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 13, en el expediente 142/95, relativo al procedimiento de restitución de tierras.

SEGUNDO. Al resultar fundado uno de los agravios expresados por IRMA ORENDÁIN GONZÁLEZ DE LÓPEZ, se revoca la sentencia que se revisa para el efecto de que el a quo, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 58, 79 y 80 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la materia, regularice el procedimiento atendiendo los lineamientos de este fallo, hecho que sea, emita nueva resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

QUINTO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; siendo ponente

el Lic. Luis Ángel López Escutia, y Secretario de Estudio y Cuenta la Lic. María Guadalupe Gámez Sepúlveda.

Firman los CC. Magistrados, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

### RECURSO DE REVISIÓN: 211/96-13

Dictada el 28 de enero de 1997

Pob.: "EL JORULLO"  
Mpio.: Puerto Vallarta  
Edo.: Jalisco  
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 198, fracciones I y II de la Ley Agraria, es procedente el recurso de revisión interpuesto por ALBERTO PIÑA CARRILLO, ANTONIO JIMÉNEZ TAPIA e IGNACIO PINZÓN BRISEÑO, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente del poblado denominado "El Cuale", Municipio de Talpa de Allende, Estado de Jalisco, en contra de la sentencia dictada el diez de octubre de mil novecientos noventa y seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, en el juicio agrario número 64/95, relativo al juicio de conflicto de límites y restitución de tierras, promovido por los integrantes el comisariado ejidal del poblado denominado "El Jorullo", Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Es fundado el agravio hecho valer por los recurrentes y por lo tanto, se revoca la sentencia que se revisa, para el efecto de que el Tribunal del conocimiento reponga el procedimiento, a partir del emplazamiento.

TERCERO. Devuélvase los autos originales de primera instancia, con testimonio de la presente resolución al Tribunal Unitario

Agrario de origen, a fin de que de cumplimiento a la misma.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. Notifíquese a las partes; comuníquese a la Procuraduría Agraria y, en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

### RECURSO DE REVISIÓN: 133/96-15

Dictada el 24 de septiembre de 1996

Recurrente.: FRANCO GALINDO  
MATIAS  
Resolución impugnada: Sentencia de 21 de junio de 1996  
Emisor del fallo recurrido: Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15  
Acc.: Restitución de tierras comunales.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por MATÍAS FRANCO GALINDO, en contra de la sentencia de veintiuno de junio de mil novecientos noventa y seis, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, en el juicio agrario número 172/15/94, relativo a la restitución de tierras comunales, promovida por el Comisariado de Bienes Comunales de "SAN SEBASTIAN TEAPONAHUAXTLAN Y SU ANEXO TUXPAN", Municipio de Mezquitic, Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Al resultar fundado el primero de los cuatro agravios expresados por el recurrente se revoca la sentencia que se revisa, para el efecto de que el Tribunal del

primer conocimiento regularice el procedimiento tramitando la excepción dilatoria de incompetencia por declinatoria planteada por el demandado, conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 185 de la Ley Agraria y supletoriamente en lo que sea conducente, por los artículos 34 y 38 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes, con testimonio de ésta, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen; en su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos de los señores Magistrados, Presidente Lic. Luis O. Porte Petit Moreno, Dr. Gonzalo M. Armienta Calderón, Arely Madrid Tovilla, Lic. Rodolfo Veloz Bañuelos y Luis Ángel López Escutia, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, siendo ponente el Dr. Gonzalo M. Armienta Calderón y Secretario de Estudio y Cuenta la Lic. Guadalupe Gámez Sepúlveda.

Firman los CC. Magistrados, con Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe

#### **EXCITATIVA DE JUSTICIA: 34/96**

Dictada el 4 de diciembre de 1996

Pob.: "TESISTAN"  
Mpio.: Zapopan  
Edo.: Jalisco

PRIMERO. Se declara sin materia la excitativa de justicia promovida por JUANA CHÁVEZ GUTIÉRREZ y JUAN NIEVES RAMÍREZ, en contra del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 15, con sede en la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, en virtud de que las peticiones formuladas por la actora en la audiencia de Ley correspondiente al juicio

agrario 15/15/96, fueron acordadas mediante proveído de siete de octubre de mil novecientos noventa y seis.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese personalmente a los interesados y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 15, con testimonio de la presente resolución. En su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; siendo ponente el Dr. Gonzalo M. Armienta Calderón, y Secretario de Estudio y Cuenta la Lice. María Guadalupe Gámez Sepúlveda.

Firman los CC. Magistrados, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **JUICIO AGRARIO: 1607/93**

Dictada el 12 de febrero de 1997

Pob.: "OJUELOS"  
Mpio.: Ojuelos  
Edo.: Jalisco  
Acc.: Segunda ampliación de ejido.  
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Esta sentencia se dicta en cumplimiento a la ejecutoria de amparo emitida el diez de mayo de mil novecientos noventa y cinco, por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el expediente de amparo directo número 2474/94, promovido por JOSÉ RUBÉN GONZÁLEZ MARTÍNEZ.

SEGUNDO. Es de negarse y se niega, la segunda ampliación de ejido, promovida por campesinos del Poblado denominado "OJUELOS", Municipio de Ojuelos, Estado de Jalisco, por falta de fincas afectables dentro del radio legal.



TERCERO. No ha lugar a declarar la nulidad de fraccionamientos simulados, correspondientes a los predios de MARÍA CONCEPCIÓN GONZÁLEZ MARTÍNEZ, HILDA ELISA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, MARÍA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ VEGA DE GONZÁLEZ, EFRAÍN GONZÁLEZ MARTÍNEZ, JOSÉ RUBÉN GONZÁLEZ MARTÍNEZ, MARÍA ESTELA GONZÁLEZ FRANCO y JOSÉ ROBERTO GONZÁLEZ MARTÍNEZ, al no configurarse la hipótesis prevista en el artículo 210, fracción III, inciso b, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO. Se confirma el mandamiento negativo del Gobernador del Estado de Jalisco, emitido el primero de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

QUINTO. Publíquense: los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*; y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para los efectos a que haya lugar.

SEXTO. Comuníquese por oficio con copia certificada de la presente sentencia al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para los efectos previstos en los artículos 104 y 105 de la Ley de Amparo.

SÉPTIMO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco, y a la Procuraduría Agraria; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 285/96

Dictada el 18 de marzo de 1997

Pob.: "EL COLESIO"  
Mpio.: Puerto Vallarta  
Edo.: Jalisco

Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es procedente la segunda ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado "EL COLESIO", Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutive anterior, con una superficie de 2,919-71-78 (dos mil novecientos diecinueve hectáreas, setenta y una áreas, setenta y ocho centiáreas), de terrenos de agostadero cerril que se tomarán del predio "Santa Cruz de Quelitán", propiedad de TERESA TOVA VIUDA DE MATUTE, localizado en el Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, que resultan afectables de conformidad con lo dispuesto por el artículo 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria interpretado en sentido contrario, para beneficiar a cuarenta y siete campesinos capacitados, que quedaron identificados en el considerando tercero de esta sentencia; superficie que se encuentra delimitada en el plano proyecto respectivo que obra en autos; la que pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; y en cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Se confirma el mandamiento del Gobernador del Estado, de veintidós de abril de mil novecientos sesenta y seis, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el tres de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; e inscribase en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio; y procédase a realizar la inscripción respectiva en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos conforme

a las normas aplicables, de acuerdo con lo dispuesto en esta sentencia.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco y a la Procuraduría Agraria; ejecútese; y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; siendo ponente el Lic. Luis Ángel López Escutia y el Lic. Joaquín Romero González.

Firman los CC. Magistrados, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

### EXCITATIVA DE JUSTICIA: 39/96

Dictada el 5 de marzo de 1997

Pob.: "LAS DELICIAS"  
Mpio.: El Carmen  
Edo.: Jalisco

PRIMERO. Se declara sin materia la excitativa de justicia promovida por JORGE RODAS VÁZQUEZ, RUPERTO GONZÁLEZ PÉREZ y ROGELIO ALFONSO DÍAZ, en su carácter de integrantes del comisariado ejidal del Poblado denominado "LAS DELICIAS", ubicado en el Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en contra del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Vigésimo Noveno, con sede alterna en la ciudad de Campeche, Campeche, en virtud de haberse cumplimentado debidamente, la sentencia emitida por el a quo el seis de octubre de mil novecientos noventa y cinco, en el juicio agrario número 43/94.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*

TERCERO. Notifíquese personalmente a los interesados, y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito

Vigésimo Noveno, con testimonio de esta resolución. En su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que los integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

### JUICIO AGRARIO: 236/93

Dictada el 12 de marzo de 1997

Pob.: "SAN ISIDRO"  
Mpio.: San Sebastián del Oeste  
Edo.: Jalisco  
Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido, promovida por campesinos del Poblado denominado "SAN ISIDRO", Municipio de San Sebastián del Oeste, Estado de Jalisco, por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros del núcleo gestor.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco y a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos de los Magistrados, Presidente Lic. Luis O. Porte Petit Moreno, Lic. Arely Madrid Tovilla, Lic. Lic. Rodolfo Veloz Bañuelos, Lic. Marco Vinicio Martínez Guerrero, y Lic. Luis Ángel López Escutia, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; siendo ponente el Lic. Marco Vinicio Martínez Guerrero y Secretario de Estudio y Cuenta, el Lic. Jorge Juan Mota Reyes.

Firman los Magistrados, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 423/96**

Dictada el 11 de marzo de 1997

Pob.: "ACATLÁN DE JUÁREZ"  
 Mpio.: Acatlán de Juárez  
 Edo.: Jalisco  
 Acc.: Segunda ampliación de ejido.

PRIMERO. Es procedente la ampliación de ejido, promovida por campesinos del Poblado denominado "ACATLÁN DE JUÁREZ", Municipio del mismo nombre, Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado de referencia por concepto de segunda ampliación de ejido, una superficie de 85-66-41 (ochenta y cinco hectáreas, sesenta y seis áreas, cuarenta y una centiáreas) de terrenos de agostadero, demasías propiedad de la Nación; localizadas en los predios denominados "La Atarjea" y "La Mesa", propiedad de ALBINO PANTOJA GARCÍA y otro y CARMEN BAEZA DEL MONTE, respectivamente, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; dicha superficie deberá entregarse de conformidad con el plano proyecto que al efecto se elabore, y pasará a ser propiedad del poblado beneficiado con todas sus accesiones, uso, costumbres y servidumbres, para constituir los derechos correspondientes de los 124 (ciento veinticuatro) campesinos beneficiados, enumerados en el considerando segundo de esta sentencia; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y su organización económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Se revoca el mandamiento negativo del Gobernador del Estado de Jalisco, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

CUARTO. Publíquese: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco y los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribase en el Registro Público de la Propiedad que corresponda; asimismo, inscribase en el Registro Agrario Nacional el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes a que se refiere la presente sentencia y conforme a las normas aplicables.

QUINTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco, a la Procuraduría Agraria y a la Secretaría de Reforma Agraria, por conducto de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios; ejecútense y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: 138/96-15**

Dictada el 9 de octubre de 1996

Recurrente.: CORONADO ESCOBEDO REYES  
 Resolución impugnada.: Sentencia de 28 de julio de 1996  
 Emisor del fallo recurrido.: Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15  
 Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por CORONADO ESCOBEDO REYES, en contra de la sentencia de veintiocho de julio de mil novecientos noventa y seis, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, en

el juicio agrario número 168/15/94, relativo a la restitución de tierras comunales, promovida por el comisariado de bienes comunales de "San Sebastián Teponahuaxtlan y su Anexo Tuxpan", Municipio de Mezquitic, Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Al resultar fundado el primero de los agravios expresados por el recurrente, se revoca la sentencia que se revisa, para el efecto de que el tribunal del primer conocimiento regularice el procedimiento, tramitando la excepción dilatoria de incompetencia, por declinatoria planteada por el demandado, conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 185 de la Ley Agraria y supletoriamente en lo que sea conducente, por los artículos 34 y 38 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes; con testimonio de ésta, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen; en su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos de los señores Magistrados, Presidente Lic. Luis O. Porte Petit Moreno, Dr. Gonzalo M. Armienta Calderón, Lic. Arely Madrid Tovilla, Lic. Rodolfo Veloz Bañuelos y Lic. Marco Vinicio Martínez Guerrero, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, siendo ponente el Dr. Gonzalo M. Armienta Calderón y Secretario de Estudio y Cuenta el Lic. Ricardo Chang Santos.

Firman los CC. Magistrados, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 745/94

Dictada el 3 de abril de 1997

Pob.: "TATEPOSCO"  
Mpio.: Cuquiño

Edo.: Jalisco  
Acc.: Dotación de tierras.  
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Queda firme y vigente la sentencia dictada por este Tribunal Superior Agrario, el veintisiete de junio de mil novecientos noventa y cinco, por lo que se refiere a lo resuelto en la misma, respecto a la fracción "La Flecha", propiedad de MARÍA ISABEL RUVALCABA DE VÁZQUEZ, proveniente del predio del mismo nombre.

SEGUNDO. No ha lugar a dejar sin efectos jurídicos los acuerdos presidenciales pronunciados el dieciséis de junio de mil novecientos cuarenta y ocho y veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, publicados en el Diario Oficial de la Federación el ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho y tres de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, y por ende, tampoco procede cancelar los certificados de inafectabilidad 22550 y 167023, que amparan los predios rústicos denominados "Tateposco" y "El Tizate y Zoquite", con superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas) de temporal y 156-00-00 (ciento cincuenta y seis hectáreas) de diversas calidades, expedidos a favor de dos personas distintas, con nombre de JOSÉ SÁNCHEZ MARTÍN, por no darse la hipótesis previstas en el artículo 418, fracción I y IV respectivamente de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO. No ha lugar a dejar sin efectos jurídicos el acuerdo presidencial dictado el quince de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de abril del mismo año, y por tanto, tampoco a lugar ha cancelar el certificado de inafectabilidad agrícola 166437, que ampara el predio "La Flecha", expedido a favor de ESPERANZA MACÍAS DE SÁNCHEZ, sólo en lo que se refiere a la fracción proveniente de dicho predio, denominada "La Flecha o el Colorín", con 85-41-48 (ochenta y cinco hectáreas, cuarenta y una áreas, cuarenta y ocho centiáreas),

propiedad de LIBERATO, RAFAEL y SALVADOR, de apellidos SÁNCHEZ OLEA y SALVADOR SÁNCHEZ MORA, en virtud de que no se da la hipótesis prevista en el artículo 418, fracción II, en relación con el 251, ambos de la Ley Federal de Reforma Agraria, éste último interpretado a contrario sensu. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco; los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscríbese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscríbese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, ejecútese.

CUARTO. Notifíquese a los interesados, al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con copia de la presente sentencia; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco y a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, siendo ponente la Magistrada Numeraria Lic. Arely Madrid Tovilla y Secretario de Estudio y Cuenta Lic. Ricardo Domínguez Brambila, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 363/96

Dictada el 11 de marzo de 1997

Pob.: "SAN SEBASTIÁN"  
Mpio.: San Sebastián del Oeste  
Edo.: Jalisco  
Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es procedente la dotación de tierras, promovida por campesinos del Poblado "SAN SEBASTIÁN", ubicado en el

Municipio de San Sebastián del Oeste, en el Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutive anterior, con una superficie total de 462-21-65.72 (cuatrocientas sesenta y dos hectáreas, veintiuna áreas, sesenta y cinco centiáreas, setenta y dos milíáreas) de agostadero cerril, con 10 por ciento laborable, que se tomarán de demasías propiedad de la Nación, que se encontraron confundidas dentro de los linderos del predio "Rincón de Milpillas", que se ubica en el Municipio de San Sebastián del Oeste, Estado de Jalisco, propiedad de RICARDO LOVERA RUIZ, afectable con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. La anterior superficie deberá localizarse de acuerdo con el plano proyecto que obra en autos y pasará a ser propiedad del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para constituir los derechos agrarios correspondientes de los 52 (cincuenta y dos ) campesinos beneficiados, cuyos nombres se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia; y en cuanto a la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria en vigor.

TERCERO. Publíquese la presente sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco, y los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscríbese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, y en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios correspondientes conforme a las normas aplicables.

QUINTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Jalisco, a la Procuraduría Agraria y a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización; ejecútese, y, en su

oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

### JUICIO AGRARIO: 1250/93

Dictada el 19 de febrero de 1997

Pob.: "LOS ARCOS"  
 Mpio.: Cuquío  
 Edo.: Jalisco  
 Acc.: Dotación de tierras.  
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. El presente fallo se emite en cumplimiento a la ejecutoria emitida por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el siete de agosto de mil novecientos noventa y seis, en el juicio de garantías DA-1746/96, promovido por JOSÉ GONZÁLEZ GARZA, TEOFILO TEJEDA ÁVILA, ANTONIO CARVAJAL GONZÁLEZ, DOMINGO RODRÍGUEZ TEJEDA, JOSÉ RODRÍGUEZ TEJEDA, JOSÉ DE JESÚS BARRIOS LIMÓN, ALEJANDRO MERCADO GÓMEZ, JAIME GONZÁLEZ LIMÓN, MARGARITA GONZÁLEZ LIMÓN, JOSÉ GONZÁLEZ LIMÓN, HERMELINDA GONZÁLEZ LIMÓN, ARMANDO GONZÁLEZ LIMÓN, CARLOS ENRÍQUE GONZÁLEZ LIMÓN, MARÍA DE JESÚS GONZÁLEZ LIMÓN, MARTHA ELENA GONZÁLEZ LIMÓN, LEOPOLDO GONZÁLEZ LIMÓN, NELIDA ROSA GONZÁLEZ LIMÓN, LUIS FERNANDO GONZÁLEZ LIMÓN, MARÍA LUISA GONZÁLEZ LIMÓN, IRMA GONZÁLEZ LIMÓN y LORENA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, en contra de la sentencia pronunciada por este órgano jurisdiccional el dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

SEGUNDO. Es procedente la dotación de tierras, promovida por campesinos del Poblado denominado "LOS ARCOS", Municipio de Cuquío, Estado de Jalisco.

TERCERO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, de 418-90-22.20 hectáreas (cuatrocientas dieciocho hectáreas, noventa áreas, veintidós centiáreas y veinte miliáreas) de temporal y agostadero, que se tomaran de los predios denominados "El Remolino" o fracción VII y "El Llano" o fracción VIII, propiedad de PEDRO GONZÁLEZ LIZARDE, DOMINGO RODRÍGUEZ TEJEDA, JOSÉ RODRÍGUEZ TEJEDA, ANTONIO TEJEDA MEDRANO, ANTONIO TEJEDA AVILA, JOSÉ DE JESÚS BARRIOS LIMÓN, J. JESÚS SÁNCHEZ ARANA, ALFONSO SÁNCHEZ PÉREZ y MARÍA DE JESÚS LIMÓN ESTRADA DE GONZÁLEZ, afectable de conformidad con lo establecido en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu, al encontrarse inexplotados por más de dos años consecutivos sin causa justificada; esta superficie se localizará de conformidad con el plano proyecto que obra en autos en favor de 94 (noventa y cuatro) capacitados, que se relacionan en le considerando tercero de esta sentencia, ésta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco; los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribábase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribábase en el Registro Agrario Nacional, el que deberá

expedir los certificados de derechos agrarios correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y con copia del presente fallo al Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el juicio de garantías D.A. 1746/96 y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco, y a la Procuraduría Agraria; ejecútese, y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, siendo ponente la Magistrada Numeraria Lic. Arely Madrid Tovilla y Secretario de Estudio y Cuenta Lic. Martha A. Chávez Rangel, firman los Magistrados que lo integran con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 220/96

Dictada el 18 de marzo de 1997

Pob.: "LA TINAJA"  
Mpio.: Juchitlán  
Edo.: Jalisco  
Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es procedente la dotación de tierras promovida por campesinos del Poblado denominado "LA TINAJA", Municipio de Juchitlán, Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, con una superficie total de 1,697-18-50 (mil seiscientos noventa y siete hectáreas, dieciocho áreas, cincuenta centiáreas), de temporal y agostadero al Poblado denominado "LA TINAJA" del Municipio de Juchitlán, Estado de Jalisco, las que se tomarán de la siguiente forma: 787-01-51 (setecientos ochenta y siete hectáreas, una área, cincuenta y una centiáreas) de los predios denominados:

"Los Encinos", propiedad de FLORENCIO SANTANA LOMELÍ, "La Presa Caida", propiedad de JESÚS COBIÁN, "El Tepehuaje", propiedad de JOSÉ GUADALUPE COBIÁN PRECIADO, "Potrero de Enmedio", propiedad de JOSÉ DE JESÚS y GUADALUPE COBIÁN PRECIADO, "El Cepo", propiedad de J. Guadalupe Preciado, "El Tunal", propiedad de MARIANO COBIÁN PRECIADO, "El Callejón", propiedad de FERNANDO LOMELÍ AGUILAR, "Cañon del Río", propiedad de RAFAEL FLETES COVARRUBIAS, "La Bolsa", propiedad de JUANA ALVÁREZ GARCÍA, "La Bolsa", propiedad de RITA ALVÁREZ GARCÍA, "La Bolsa", propiedad de FRANCISCO ALVÁREZ GARCÍA, "La Bolsa", propiedad de J. JESÚS ALVÁREZ GARCÍA, "La Bolsa", propiedad de APOLINAR ALVÁREZ GARCÍA, "Huizachal" y "La Tinaja", propiedad de ALFREDO FERNANDO y MANUEL LOMELÍ, "Huizachal", "Huizachera" y "Tamazula", propiedad de RUBÉN PRECIADO COBIÁN,, "Huizachera", y "Tamazula", propiedad de RAFAEL, EVA y ANA MARÍA COBIÁN, "La Mojonera", propiedad de ENRIQUE y LORENZO SANTANA CASILLAS, "El Horno" y "Huizachal" o "Tamazula", propiedad de JOSÉ ORTIZ ORTIZ, "Huizachal", propiedad de FRANCISCO CASILLAS, "HUIZACHAL" y "Becerra", propiedad de PEDRO SANTANA CASILLAS, "Huizachal" o "Tamazula", propiedad de ENRIQUE y LORENZO SANTANA CASILLAS, "El Casco", propiedad de RAFAEL FLETES COVARRUBIAS, "La Canaleja", propiedad de ROSA MARGARITA FLETES COVARRUBIAS, "Los Moraletes" o "Don Onofre", propiedad de MANUEL FLETES COVARRUBIAS, "El Platanar", propiedad de JESÚS y J. GUADALUPE COBIÁN PRECIADO, "El Platanar", propiedad de J. APOLINAR VÁZQUEZ COVARRUBIAS, "Tamazula", propiedad de CRISTIAN

FLETES ROBLES Y NICOLASA FLETES COVARRUBIAS, "El Cuarteadero", propiedad de FRANCISCO CASILLAS RAMÍREZ, "Los Chilares o Tamazula", propiedad de MARÍA DE LA LUZ FLETES COVARRUBIAS, "San Joaquín" o "Cebadillas", propiedad de SALVADOR ORTIZ CASTILLO y JESÚS FLETES COVARRUBIAS. La superficie de cada uno de ellos se especifica en el resultando vigésimo de esta sentencia. Predios que resultan afectables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado en sentido contrario; y 910-16-99 (novecientas diez hectáreas, dieciséis áreas, noventa y nueve centiáreas) de temporal y agostadero, mismas que se encuentran confundidas dentro de los límites de los predios antes mencionadas, las que son demasías propiedad de la Nación, y resultan ser afectables de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, con relación a los artículos 3º., fracción III y 6º., de la Ley de Terrenos Baldíos Nacionales y Demasías aplicables conforme a lo previsto por el artículo 3º., transitorio de la Ley Agraria. Todos estos predios se afectan para beneficiar a setenta y cuatro campesinos capacitados que se relacionan en el considerando segundo de esta resolución; superficie que se encuentra delimitada en el plano proyecto respectivo y que pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco; los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscríbese en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente; y procédase a

realizar la inscripción respectiva en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios conforme a las normas aplicables de acuerdo con lo dispuesto en esta sentencia.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco, y a la Procuraduría Agraria y a la Secretaría de Reforma Agraria, por conducto de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización; ejecútese; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, siendo ponente el Lic. Luis Ángel López Escutia y Secretario de Estudio y Cuenta Lic. Joaquín Romero González.

Firman los CC. Magistrados, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 518/96

Dictada el 18 de marzo de 1997

Pob.: "EMILIO PORTES GIL"

Mpio.: Ahualulco de Mercado

Edo.: Jalisco

Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es procedente la solicitud de dotación de aguas, promovida por campesinos del Poblado denominado "EMILIO PORTES GIL" del Municipio de Ahualulco, Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado señalado en el resolutivo anterior, con un volumen necesario y suficiente que determinará la Comisión Nacional del Agua, para irrigar una superficie de 30-00-00 (treinta hectáreas) de terrenos ejidales; y que se tomará de los pozos profundos que la propia gerencia estatal de la mencionada comisión señaló en su oficio de veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y seis, afectación que



se funda en el artículo 230 de la Ley Federal de Reforma Agraria. En cuanto al uso y aprovechamiento de las aguas se estará a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley Agraria, y 52, 56 y 57 de la Ley de Aguas Nacionales.

TERCERO. Lo resuelto en este juicio agrario, no es obice para que la Comisión Nacional del Agua de conformidad con las facultades que le conceden los artículos 4º., 5º., 9º., fracciones II, III, V, IX, XII y XVI de la Ley de Aguas Nacionales, así como el Consejo Técnico de ese organismo, con las facultades que le otorga el artículo 11, fracción II, de la legislación señalada, puedan regular, ampliándose, reduciéndose o suprimiendo, los volúmenes de agua, que por las consecuencias naturales sean necesarias.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco, y los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribáse en el Registro Agrario Nacional.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco, a la Comisión Nacional del Agua y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

## Estado de México

### RECURSO DE REVISIÓN: 121/96-10

Dictada el 22 de octubre de 1996

Recurrente.: Comisariado ejidal de bienes comunales de "HUIXQUILUCÁN"

Resolución impugnada.: Sentencia de 13 de mayo de 1996

Emisor del fallo recurrido.: Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10

Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Se declara la nulidad de todo lo actuado en el juicio, incluyendo la sentencia dictada por el inferior, de trece de mayo de mil novecientos noventa y seis, a partir del auto de admisión de la demanda de treinta de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, para el efecto de que el tribunal a quo dicte un nuevo auto, en el cual prevenga a la actora para que en el término de ocho días subsane la irregularidad en que incurrió al presentar su demanda, en los términos que se precisan en el considerando quinto de esta sentencia, y una vez corregida dicha irregularidad tramite de nuevo el procedimiento y dicte en su oportunidad la sentencia que en derecho proceda.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes y comuníquese a la Procuraduría Agraria; publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio del presente fallo, devuélvase los autos a su lugar de origen; cúmplase; en su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos de los señores Magistrados, Presidente Lic. Luis O. Porte Petit Moreno, Dr. Gonzalo M. Armienta Calderón, Lic. Arely Madrid Tovilla, Lic. Rodolfo Veloz Bañuelos y Lic. Marco Vinicio Martínez Guerrero, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, siendo ponente el Dr. Gonzalo M. Armienta Calderón y Secretario de Estudio y Cuenta el Lic. Fernando Flores Trejo.

Firman los CC. Magistrados, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

### RECURSO DE REVISIÓN: 04/97-09

Dictada el 12 de febrero de 1997

Pob.: "SAN SIMÓNITO"  
 Mpio.: Tenancingo  
 Edo.: México  
 Acc.: Conflicto relacionado con la tenencia de la tierra.

PRIMERO. Se declara improcedente el recurso de revisión interpuesto por RAYMUNDO LÓPEZ AGUILAR, en contra de la sentencia dictada el quince de octubre de mil novecientos noventa y seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, con sede en la ciudad de Toluca, Estado de México, en autos del expediente 53/96, relativo a conflicto relacionado con la tenencia de la tierra, por no actualizarse el supuesto a que se refiere el artículo 198, fracción II, de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 09, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### EXCITATIVA DE JUSTICIA: 28/96

Dictada el 5 de marzo de 1997

Pob.: "HUIXQUILUCÁN"  
 Mpio.: Huixquilucán  
 Edo.: México

PRIMERO. Se declara infundada la excitativa de justicia promovida por ESTEBAN CLEMENTE FLORES, en contra del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 10, con sede en la ciudad de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el juicio agrario número 224/95, relativo a la controversia en materia agraria, por no configurarse los supuestos a que se refiere el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese personalmente a los interesados y comuníquese a la Procuraduría Agraria y al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, con sede en la ciudad de Naucalpan de Juárez, Estado de México, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firmando los Magistrados que lo integran, con Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISIÓN: 146/96-09

Dictada el 29 de octubre de 1996

Pob.: "SAN MARTÍN MALINALCO"  
 Mpio.: San Martín Malinalco  
 Edo.: México  
 Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del comisariado ejidal del Poblado "SAN MARTÍN MALINALCO", ubicado en el Municipio del mismo nombre, Estado de México, en contra de la sentencia de veintiuno de junio de mil novecientos noventa y seis, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, con sede en la ciudad de Toluca, de esa Entidad Federativa, en el juicio agrario

número 195/93, relativo a la restitución de tierras ejidales, promovida por los integrantes del comisariado ejidal del poblado referido, en contra del ejido "El Carmen", Municipio de Tenancingo, Estado de México.

SEGUNDO. Al resultar fundados los agravios expresados por los recurrentes, se revoca la sentencia que se revisa.

TERCERO. Se condena a la parte demandada a restituir a la actora la superficie de 123-40-66.35 (ciento veintitrés hectáreas, cuarenta áreas, sesenta y seis áreas, treinta y cinco miliáreas) que son propiedad del núcleo de población actor y que posee indebidamente el núcleo de población ejidal demandado, comprendidas a partir de la mojonera denominada el "Ahuehuete", con una línea de rumbo general norte, hasta llegar al lugar conocido como "La Puerta Falsa", ubicado en las inmediaciones de la zona en donde termina el muro de piedra que delimita la zona del Ex-Convento de "El Carmen" desde donde con otra línea de rumbo noreste, se llega al punto denominado "Cerro del Campanario", de conformidad con lo establecido en el considerando cuarto de esta sentencia.

CUARTO. Con testimonio de la presente resolución devuélvase los autos al tribunal de origen, para su debido cumplimiento.

QUINTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

SEXTO. Notifíquese personalmente a las partes; y comuníquese a la Procuraduría Agraria para los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **EXCITATIVA DE JUSTICIA: 38/96**

Dictada el 11 de diciembre de 1996

Pob.: "SANTA MARÍA TULPETLAC"  
Mpio.: Ecatepec de Morelos  
Edo.: México

PRIMERO. Se declara infundada la excitativa de justicia promovida por el comisariado ejidal del Poblado "SANTA MARÍA TULPETLAC", Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en contra del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23, en el juicio 7/96.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes y con testimonio de ésta, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos de los señores Magistrados, Presidente Lic. Luis O. Porte Petit Moreno, Dr. Gonzalo M. Armienta Calderón, Lic. Arely Madrid Tovilla, Lic. Rodolfo Veloz Bañuelos y Lic. Marco Vinicio Martínez Guerrero, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, siendo ponente el Dr. Gonzalo M. Armienta Calderón.

Firman los CC. Magistrados, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **JUICIO AGRARIO: 172/94**

Dictada el 5 de marzo de 1997

Pob.: "SAN ANTONIO DE LAS HUERTAS"  
Mpio.: San Felipe del Progreso  
Edo.: México  
Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido promovida por un grupo de campesinos del Poblado denominado "SAN ANTONIO DE LAS HUERTAS", ubicado en

el Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, por falta de fincas afectables dentro del radio legal.

SEGUNDO. Se confirma el mandamiento negativo del Gobernador del Estado de México, emitido el catorce de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, dentro del juicio de amparo directo D.A. 283/95, promovido por el comité particular ejecutivo del Poblado "SAN ANTONIO DE LAS HUERTAS", del Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, a efecto de hacerle saber el cumplimiento que se le ha dado a la ejecutoria de mérito; a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de México y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, siendo ponente la Magistrada Numeraria Licenciada Arely Madrid Tovilla y Secretario de Estudio y Cuenta el Licenciado José Luis Galán Díaz; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

### Michoacán

#### RECURSO DE REVISIÓN: 200/96-36

Dictada el 25 de febrero de 1997

Pob.: "COINTZIO"  
Mpio.: Morelia  
Edo.: Michoacán

Acc.: Conflicto de límites entre  
SANTIAGO UNDAMEO y  
COINTZIO.

PRIMERO. Es procedente la interposición del recurso de revisión hecho valer por ADALBERTO ORTIZ GUTIÉRREZ, RUBÉN VILLALOBOS HERNÁNDEZ y FIDEL GARCÍA ALCARAZ, en su carácter de Presidente, Secretario y Vocal del núcleo ejidal denominado "Santiago Undameo", en contra de la sentencia dictada por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Vigésimo Sexto Distrito, con sede en la ciudad de Morelia, Estado de Michoacán, el veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y seis, en el juicio agrario número 1131/95, relativo al conflicto de límites entre los ejidos "Cointzio" y "Santiago Undameo", ambos del Municipio de Morelia, de esa Entidad Federativa.

SEGUNDO. Se confirma la sentencia recurrida, dictada por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Vigésimo Sexto Distrito, con sede en la ciudad de Morelia, Estado de Michoacán, el veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y seis.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes, y comuníquese a la Procuraduría Agraria, y con testimonio de esta sentencia devuélvanse los autos a su lugar de origen, y en su oportunidad archívese el toca como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados, que lo integran con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISIÓN: 016/97-36

Dictada el 26 de febrero de 1996

Pob.: "LAS TORTUGAS"  
Mpio.: Puruándiro

Edo.: Michoacán  
 Acc.: Conflicto por límites.

PRIMERO. Son procedentes los recursos de revisión interpuesto por los comisariados ejidales de los poblados "El Armadillo" y "Las Tortugas", respectivamente, ambos del Municipio de Puruándiro, Estado de Michoacán, en contra de la sentencia dictada el treinta de septiembre de mil novecientos noventa y seis, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, en el juicio agrario número 1013/95, relativo al procedimiento de conflicto por límites.

SEGUNDO. Al resultar fundado uno de los agravios expresados por el ejido "LAS TORTUGAS", se revoca la sentencia impugnada para el efecto que se precisa en el considerando quinto de esta sentencia. Consecuentemente remítase los autos originales al Tribunal del Primer Conocimiento.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes, y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 298/96

Dictada el 26 de noviembre de 1996

Pob.: "J. JESÚS ALCARAZ" ANTES  
 "TACÁMBARO"  
 Mpio.: Tacámbaro  
 Edo.: Michoacán  
 Acc.: Segunda ampliación de ejido  
 por incorporación de tierras al  
 régimen ejidal.

PRIMERO. Es procedente la segunda ampliación de ejido por vía de incorporación de tierras al régimen ejidal, en favor del Poblado "J. JESÚS ALCARAZ", Municipio de Tacámbaro, Estado de Michoacán.

SEGUNDO. Se concede al poblado que se menciona en el resolutiveo anterior, segunda ampliación de ejido por la vía de incorporación de tierras al régimen ejidal, en una superficie total de 368-47-00 (trescientas sesenta y ocho hectáreas, cuarenta y siete áreas) de terrenos de temporal, propiedad del Gobierno Federal, tomada de tres fracciones del predio denominado "Ojo de Agua de los Maldonado", superficies de 158-35-00 (ciento cincuenta y ocho hectáreas, treinta y cinco áreas), 121-93-00 (ciento veintiuna hectáreas, noventa y tres áreas) y 88-19-00 (ochenta y ocho hectáreas, diecinueve áreas), ubicadas en el Municipio de Turicato, Estado de Michoacán, afectable en los términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; dicha superficie pasará a ser propiedad del núcleo de referencia, conforme al plano proyecto que obra en autos, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, debiéndose reservar la extensión necesaria para establecer la unidad agrícola industrial para la mujer, así como para la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud, acorde a lo dispuesto por el artículo 103 del citado ordenamiento legal y a las disposiciones contenidas en las modificaciones y adiciones al citado artículo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de junio de mil novecientos noventa y uno, así como en el artículo 104 de la Ley invocada; destinándose la superficie restante, en beneficio de los veintitrés campesinos capacitados con derechos a salvo en la ejecución de la resolución presidencial de ocho de abril de mil novecientos ochenta y seis, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día quince del mismo mes y año, relacionados en el considerando segundo de la presente sentencia; en cuanto a la determinación del

destino de las tierras y su organización económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquense: la presente sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán y los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscríbese en el Registro Público de la Propiedad que corresponda; el que deberá proceder a realizar las cancelaciones a que hay lugar; asimismo, inscríbese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, a que se refiere la presente sentencia y conforme a las normas aplicables.

CUARTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Michoacán, a la Procuraduría Agraria y a la Secretaría de Reforma Agraria, por conducto de la Oficialía Mayor; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 150/96-36**

Dictada el 11 de noviembre de 1996

Pob.: "OCURIO Y ZIRAHUATO"  
Mpio.: Zitácuaro  
Edo.: Michoacán  
Acc.: Conflicto de límites.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por el comisariado ejidal del Poblado "ZIRAHUATO", Municipio de Zitácuaro, Michoacán, en contra de la sentencia dictada el veintisiete de junio de mil novecientos noventa y seis, en el juicio agrario número 1043/95, por el Tribunal Unitario

Agrario del Distrito 36, con sede en Morelia, Michoacán.

SEGUNDO. Al advertir violaciones procesales en el procedimiento materia de revisión y en consecuencia en la sentencia recurrida, resulta procedente revocar la misma, para los efectos precisados en el considerando cuarto de esta resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos a su lugar de origen, y, en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

QUINTO. Notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **Morelos**

#### **EXCITATIVA DE JUSTICIA: 36/96**

Dictada el 12 de febrero de 1997

Pob.: "TEMILPA VIEJO"  
Mpio.: Tlaltizapán  
Edo.: Morelos  
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO. Se declara sin materia la excitativa de justicia promovida por EZEQUIEL MONTESINOS VILLALOBOS del Poblado "TEMILPA VIEJO", Municipio de Tlaltizapán, Estado de Morelos, en contra del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Décimo Octavo, con sede en la ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, en virtud de haberse dado cumplimiento a la ejecutoria de amparo dictada en el expediente

número 539/96-I, por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a los interesados en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **EXCITATIVA DE JUSTICIA: 40/96**

Dictada el 26 de marzo de 1994

Pob.: "TLALTENANGO"  
Mpio.: Cuernavaca  
Edo.: Morelos  
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO. Se declara infundada la excitativa de justicia promovida por MANUEL PIEDROLA OSORIO, en su carácter de comunero y representante común del Poblado "TLALTENANGO", Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, en contra del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, con sede en Cuernavaca, Estado de Morelos, en el juicio agrario número 135/94, relativo a la restitución de tierras, por no configurarse los supuestos a que se refieren los artículos 9º, fracción VII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a las partes interesadas y comuníquese a la Procuraduría Agraria y al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, con sede en la ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, con

testimonio de la presente resolución, y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firmando los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### **EXCITATIVA DE JUSTICIA: 41/96**

Dictada el 3 de abril de 1997

Pob.: "TEMILPA VIEJO"  
Mpio.: Tlaltizapán  
Edo.: Morelos  
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO. Se declara infundada e improcedente la excitativa de justicia promovida por EZEQUIEL MONTESINOS VILLALOBOS, en contra del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, con sede en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, por no existir incumplimientos procesales que reclamar, en virtud de lo cual no es aplicable el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese personalmente a los interesados y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y con testimonio de la presente resolución al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**Nayarit**

**RECURSO DE REVISIÓN: 201/96-19**

Dictada el 19 de febrero de 1997

Pob.: "PIE DE LA CUESTA"  
 Mpio.: Amatlán de Cañas  
 Edo.: Nayarit  
 Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por RAMIRO RAMÍREZ OCAMPO, JOSÉ GUADALUPE AHUMADA GONZÁLEZ y ADALBERTO VALDIVIA HERNÁNDEZ, Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del comisariado ejidal del ejido "San Blasito", ubicado en el Municipio de Amatlán de Cañas, Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Dada la violación advertida en el desahogo de la prueba pericial a que se refiere el considerando segundo, se revoca la sentencia dictada el nueve de agosto de mil novecientos noventa y seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con sede en Tepic, Estado de Nayarit, para los efectos que se señalan en el considerando segundo. Consecuentemente remítanse los autos originales al Tribunal del primer conocimiento.

TERCERO. Notifíquese a las partes y a la Procuraduría Agraria; publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos a su lugar de origen; y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, siendo ponente el Lic. Luis Ángel López Escutia y Secretario de Estudio y Cuenta Lic. Marcela Sosa y Ávila Zabre.

Firman los CC. Magistrados, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 108/93**

Dictada el 11 de febrero de 1997

Pob.: "LOS FORTINES"  
 Mpio.: Xalisco  
 Edo.: Nayarit  
 Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es procedente la dotación de tierras promovida por campesinos del Poblado "LOS FORTINES", Municipio de Xalisco, en el Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al Poblado referido en el resolutive anterior, con una superficie total de 1,158-29-73.05 (mil ciento cincuenta y ocho hectáreas, veintinueve áreas, setenta y tres centiáreas, cinco miliáreas) de agostadero en terrenos áridos con porciones susceptibles de cultivo, ubicadas en el Municipio de Xalisco, Estado de Nayarit, que se tomarán de la siguiente manera: la superficie de 609-00-00 (seiscientos nueve hectáreas), ubicadas en el predio Exhacienda de Costilla, propiedad de RUBÉN y OMAR AXEL CAMBERO BORRAYO; la superficie de 111-00-00 (ciento once hectáreas), ubicadas en el predio "Palo Herrado", propiedad de ABRAHAM D. ORTIZ; la superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas), ubicadas en el predio Exhacienda de Costilla, propiedad de ANTONIO MACHINTOSH TABARES y MICAELA DE LEÓN DE VEAGER; 200-00-00 (doscientas hectáreas), ubicadas en el predio Exhacienda de Costilla, propiedad de GREGORIO CAMBERO IBARRA, afectables de conformidad con el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu, y las 188-29-73.05 (ciento ochenta y ocho hectáreas, veintinueve áreas, setenta y tres centiáreas, cinco miliáreas) de demasías propiedad de la Nación, las cuales resultan afectables con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; para beneficiar a 69 (sesenta y nueve)



capacitados, que se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia.

La superficie que se concede, deberá ser localizada, conforme al plano proyecto que al efecto se elabore y pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. En cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, debiendo constituir la zona urbana, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

TERCERO. Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de Nayarit, de diez de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, publicado en el Diario Oficial del Estado de Nayarit, el primero de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, en cuanto a la superficie, y sujetos de afectación.

CUARTO. Publíquese: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente; y procédase a realizar la inscripción respectiva en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios conforme a las normas aplicables de acuerdo con lo resuelto en esta sentencia.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Nayarit, a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el

Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

## Nuevo León

### JUICIO AGRARIO: 20-23/96

Dictada el 7 de enero de 1997

Pob.: "BELISARIO DOMÍNGUEZ"

Mpio.: Linares

Edo.: Nuevo León

Acc.: Restitución de tierras ejidales.

PRIMERO. El actor núcleo de población ejidal de "BELISARIO DOMÍNGUEZ", Municipio de Linares, Nuevo León, quien, compareció a juicio por conducto de su órgano de representación, comisariado ejidal, no acreditó los extremos de su pretensión deducida en juicio, en consecuencia se absuelve al demandado ARTURO DE LUNA GARZA de las prestaciones que le fueron reclamadas, último que acreditó sus defensas y excepciones, atento a lo razonado en el cuarto considerando de esta sentencia.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente la presente resolución a las partes. Cúmplase y en su oportunidad archívese como asunto concluido.

TERCERO. Publíquese el presente fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

Así lo acordó y firma el C. Lic. Claudio Aníbal Vera Constantino, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, quien actúa con Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.

### RECURSO DE REVISIÓN: 180/96-20

Dictada el 15 de enero de 1997

Pob.: "SAN BARTOLO"

Mpio.: Los Ramones  
 Edo.: Nuevo León  
 Acc.: Nulidad de documentos y  
 conflicto de límites.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por HILARIO LÓPEZ GUZMÁN, ARISTEO VILLARREAL y PORFIRIO GONZÁLEZ en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente como representantes del ejido denominado "SAN BARTOLO", Municipio de Los Ramones, Estado de Nuevo León, por versar la sentencia impugnada en el supuesto a que alude la fracción I del artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Es infundado el agravio único expresado por los recurrentes en ocurso presentado el diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

TERCERO. Se confirma la sentencia dictada el veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, con sede en la ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León.

CUARTO. Archívese el toca y devuélvanse los autos originales al Tribunal de origen, con testimonio del presente fallo; debiéndose publicar éste en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. Notifíquese a las partes; comuníquese a la Procuraduría Agraria y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 588/93

Dictada el 19 de febrero de 1997

Pob.: "LA CARROZA Y ANEXOS"  
 Mpio.: Mina

Edo.: Nuevo León  
 Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. La presente resolución se dicta en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el toca D.A.-325/95, emitida por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

SEGUNDO. Es improcedente la dotación de tierras, solicitada por el Poblado "LA CARROZA Y ANEXOS", Municipio de Mina, Estado de Nuevo León, en virtud de no hallarse satisfecho el requisito de procedibilidad a que se refiere la fracción II, del artículo 196 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO. Se confirma el mandamiento del Gobernador del Estado de Nuevo León, emitido el treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y tres, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veintitrés de octubre del mismo año.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente.

QUINTO. Notifíquese al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, a efecto de hacer de su conocimiento el cumplimiento que se ha dado a la ejecutoria de mérito, a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Nuevo León y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, siendo ponente la Magistrada Numeraria Lic. Arely Madrid Tovilla y Secretario de Estudio y Cuenta Lic. José Luis Galán Díaz; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISIÓN: 084/95-20

Dictada el 4 de febrero de 1997

Pob.: "EL CUIJE"  
 Mpio.: Galeana  
 Edo.: Nuevo León  
 Acc.: Restitución de tierras.  
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. La presente resolución se emite en acatamiento a la ejecutoria pronunciada el veinte de septiembre de mil novecientos noventa y seis, por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de garantías D.A.-3233/96.

SEGUNDO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del comisariado ejidal del poblado denominado "EL CUIJE", Municipio de Galeana, Estado de Nuevo León, en contra de la sentencia pronunciada el doce de abril de mil novecientos noventa y cinco, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, con sede en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, dentro del juicio agrario 20-71/93.

TERCERO. Se confirma la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, el doce de abril de mil novecientos noventa y cinco, dentro del juicio agrario 20-71/93.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. Notifíquese a las partes y comuníquese a la Procuraduría Agraria y con testimonio de la presente, al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, dentro del juicio de amparo D.A.-3233/96, devuélvase los autos de primer instancia a su lugar de origen; en su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

## Oaxaca

### JUICIO AGRARIO: 583/96

Dictada el 9 de abril de 1997

Pob.: "RINCÓN MORENO Y LAS  
 ÁNIMAS"  
 Mpio.: Tehuantepec  
 Edo.: Oaxaca  
 Acc.: Nuevo centro de población  
 ejidal.

PRIMERO. No ha lugar a la dotación de tierras, intentada por la vía de creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominaría "RINCÓN MORENO Y LAS ÁNIMAS", y se ubicaría en el Municipio de Tehuantepec, Estado de Oaxaca, en virtud de no cumplirse con el requisito de procedibilidad mencionado en el artículo 198 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu, al haberse comprobado la falta de capacidad colectiva del grupo promovente.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Oaxaca y a la Procuraduría Agraria; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos de los Magistrados, Presidente Lic. Luis O. Porte Petit Moreno, Lic. Rodolfo Veloz Bañuelos, Lic. Marco Vinicio Martínez Guerrero y Lic. Luis Ángel López Escutia, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, siendo ponente el Lic. Marco Vinicio Martínez Guerrero, y Secretario de Estudio y Cuenta, el Lic. Jorge Juan Mota Reyes.

Firman los Magistrados, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 510/96**

Dictada el 26 de febrero de 1997

Pob.: "GENERAL EMILIANO  
ZAPATA"  
Mpio.: Acatlán de Pérez Figueroa  
Edo.: Oaxaca  
Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es procedente la acción de dotación de tierras promovida por campesinos del Poblado denominado "GENERAL EMILIANO ZAPATA", Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, con una superficie de 1,824-66-02.75 (mil ochocientos veinticuatro hectáreas, sesenta y seis áreas, dos centiáreas, setenta y cinco miliáreas) de terrenos clasificados en un 40% (cuarenta por ciento) de temporal y en un 60% (sesenta por ciento) de agostadero, que se tomará del predio "Innominado", localizado en el Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Estado de Oaxaca, que resulta afectable de conformidad con lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por tratarse de un terreno baldío, propiedad de la Nación, para beneficiar a 56 (cincuenta y seis) campesinos capacitados que se identificaron en el considerando segundo de esta sentencia; la superficie objeto de afectación, se encuentra delimitada en el plano proyecto respectivo y pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado, emitido el veintidós de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, publicado en el Periódico Oficial del

Gobierno del Estado, el seis de agosto del mismo año, en cuanto al sujeto de afectación, fundamento legal y número de beneficiados.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca; los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, haciéndose las cancelaciones respectivas; procédase a realizar la inscripción en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos conforme a las normas aplicables y de acuerdo con lo resuelto en esta sentencia.

QUINTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Oaxaca; a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, y a la Procuraduría Agraria; ejecútese, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 185/97**

Dictada el 9 de abril de 1997

Pob.: "VEGA DEL SOL"  
Mpio.: Santa María Jacatepec  
Edo.: Oaxaca  
Acc.: Ampliación por incorporación  
al régimen ejidal.

PRIMERO. Es procedente la ampliación de ejido por incorporación de tierras al régimen ejidal, en favor del Poblado "VEGA DEL SOL", Municipio de Santa María Jacatepec", Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado de referencia con una superficie de

2,679-45-38 (dos mil seiscientos setenta y nueve hectáreas, cuarenta y cinco áreas, treinta y ocho centiáreas) de terrenos cerriles con monte alto, que se tomarán del predio denominado "La Joya", ubicado en el Municipio de Santa María Jacatepec, Estado de Oaxaca, propiedad del Gobierno Federal, afectable con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano proyecto que al efecto se elabore y pasará a ser propiedad del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria en vigor.

TERCERO. Publíquese: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, y los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar; inscríbese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes conforme a las normas aplicables.

CUARTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Oaxaca, a la Comisión Nacional del Agua y a la Procuraduría Agraria; ejecútense y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido

Así, por mayoría de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 274/96

Dictada el 18 de marzo de 1997

Pob.: "PIEDRA BLANCA"

Mpio.: San Juan Guichicovi  
Edo.: Oaxaca  
Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es procedente la acción de ampliación de ejido promovida por campesinos radicados en el Poblado denominado "PIEDRA BLANCA", municipio de San Juan Guichicovi, Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Es procedente la ampliación de ejido del poblado denominado "PIEDRA BLANCA", Municipio de San Juan Guichicovi, Estado de Oaxaca, con una superficie de 264-22-50 (doscientas sesenta y cuatro hectáreas, veintidós áreas, cincuenta centiáreas) que se tomarán del predio "Santa Mónica y El Zarzal", la superficie de 51-40-00 (cincuenta y una hectáreas, cuarenta áreas) de humedad de buena calidad, por exceder los límites de la pequeña propiedad y del predio "El Zarzal", ambos predios propiedad de ENRIQUE KNOPE LÓPEZ, la superficie de 45-82-50 (cuarenta y cinco hectáreas, ochenta y dos áreas, cincuenta centiáreas) de humedad y agostadero de buena calidad y del predio Innominado, propiedad de para efectos agrarios de CORNELIO ENRÍQUEZ, la superficie de 167-00-00 (ciento sesenta y siete hectáreas) de agostadero, susceptible de cultivo, por encontrarse inexplorado, todos en el Municipio de San Juan Guichicovi, Estado de Oaxaca, conforme a los artículos 249, 250 y 251, éste último interpretado a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria, y al plano de localización que se elaborará al ejecutarse la presente sentencia y pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

En cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, debiendo constituir la zona urbana, la parcela escolar, la unidad agrícola e industrial para la

mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

TERCERO. Se modifica el Mandamiento Gubernamental emitido en sentido positivo el catorce de septiembre de mil novecientos setenta y tres, en cuanto a la superficie de afectación y su localización.

CUARTO. Notifíquese a la Secretaría de la Reforma Agraria para los efectos del artículo 309 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación a la posesión entregada en provisional.

QUINTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva.

SEXTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Oaxaca, al Secretaría de Reforma Agraria, por conducto de la Dirección General del Ordenamiento y Regularización, a la Procuraduría Agraria y al Registro Agrario Nacional para el efecto de que inscriba la presente resolución y expida los certificados agrarios correspondientes, ejecútese y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISIÓN: 14/97-21

Dictada el 5 de marzo de 1997

Pob.: "SAN MATÍAS  
PETALCATEPEC"  
Mpio.: San Carlos Yautepec  
Edo.: Oaxaca  
Acc.: Conflicto por límites.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión 14/97-21, interpuesto por el representante de conflictos de la comunidad denominada "SAN MATÍAS PETALCATEPEC", Municipio de San Carlos Yautepec, Oaxaca.

SEGUNDO. Se revoca la sentencia dictada el dos de septiembre de mil novecientos noventa y seis, dentro del expediente 119/94, para los efectos contenidos en la parte final del considerando segundo de esta resolución.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio de la presente resolución devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

QUINTO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario, notifíquese personalmente a las partes con copia certificada de la presente resolución, para los efectos legales a que halla lugar.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISIÓN: 73/96-21

Dictada el 9 de abril de 1997

Pob.: "AGENCIA SANTA MARÍA  
SOCHIXTLAPILCO"  
Mpio.: Huajuapán de León  
Edo.: Oaxaca  
Acc.: Restitución de terrenos  
comunales.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por BERTHA RAMÍREZ BARRAGÁN y ALVARO SOLANO MARTÍNEZ, en su carácter de propietarios del predio "Las Animas", en contra de la sentencia dictada el veintiséis de febrero de

mil novecientos noventa y seis en los autos del juicio agrario número 25/94, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, con sede alterna en Huajuapán de León, Estado de Oaxaca; al haberse tramitado y resuelto con fundamento en las fracciones I y II del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Son fundados los agravios hechos valer por la recurrente BERTHA RAMÍREZ BARRAGÁN y ALVARO SOLANO MARTÍNEZ en su escrito de diez de abril de mil novecientos noventa y seis.

TERCERO. Se revoca la sentencia dictada el veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y seis por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, con sede alterna en Huajuapán de León, Estado de Oaxaca, en los autos del juicio agrario 25/94, del índice de dicho tribunal, toda vez que en la especie no se surte el supuesto jurídico del artículo 49 de la Ley Agraria.

CUARTO. Dese vista con copia certificada de la presente sentencia al Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en relación al juicio de amparo D.A. 5066/96, promovido por ALVARO SOLANO MARTÍNEZ y BERTHA RAMÍREZ BARRAGÁN, contra actos de este Tribunal.

QUINTO. Notifíquese a las partes y con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así por mayoría de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**Puebla**

**JUICIO AGRARIO: 426/96**

Dictada el 18 de marzo de 1997

Pob.: "CUAUXOCOTA"

Mpio.: Hueytamalco

Edo.: Puebla

Acc.: Nuevo centro de población ejidal.

PRIMERO. No ha lugar a la creación del nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominaría "CUAUXOCOTA", promovida por un grupo de campesinos que manifestaron radicar en el Municipio de Hueytamalco, Estado de Puebla, en virtud de no cumplirse con el requisito de procedibilidad establecido en el artículo 198 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al haberse comprobado la falta de capacidad colectiva del grupo promovente.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Puebla y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 688/94**

Dictada el 4 de diciembre de 1996

Pob.: "INDEPENDENCIA INFINITA"

Mpio.: Cuyuaco

Edo.: Puebla

Acc.: Nuevo centro de población ejidal.

PRIMERO. No ha lugar a declarar la nulidad de fraccionamientos simulados de las fincas denominadas "San Ignacio" y

“Pochintoc”, del Municipio de Cuyuaco, Estado de Puebla, por las razones señaladas en el considerando sexto de esta sentencia.

SEGUNDO. Es de negarse y se niega la creación del nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominaría “INDEPENDENCIA INFINITA”, promovida por un grupo de campesinos radicados en la colonia “Allende”, Municipio de Cuyuaco, Estado de Puebla, en virtud de que los predios investigados no son susceptibles de afectación, por tratarse de propiedades que no rebasan los límites señalados para la pequeña propiedad inafectable y encontrarse en explotación.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; e inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Puebla, y a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, de los señores Magistrados, Presidente Lic. Luis O. Porte Petit Moreno, Dr. Gonzalo M. Armienta Calderón, Lic. Arely Madrid Tovilla, Lic. Rodolfo Veloz Bañuelos, Lic. Marco Vinicio Martínez Guerrero, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; siendo ponente el Dr. Gonzalo M. Armienta Calderón y Secretario de Estudio y Cuenta el Lic. Joaquín Romero González.

Firman los CC. Magistrados, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 478/96

Dictada el 4 de diciembre de 1996

Pob.: “MANLIO FABIO  
ALTAMIRANO”

Mpio.: Hueytamalco

Edo.: Puebla

Acc.: Nuevo centro de población ejidal.

PRIMERO. Es procedente la creación del nuevo centro de población ejidal promovida por un grupo de campesinos sin parcela radicados en el poblado “Tlapacoyan”, municipio de Tlapacoyan, Estado de Veracruz, que se denominará “MANLIO FABIO ALTAMIRANO”, y que se ubicará en el Municipio de Hueytamalco, Estado de Puebla.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota para la creación del nuevo centro de población ejidal antes referido, con una superficie de 478-32-54 (cuatrocientas setenta y ocho hectáreas, treinta y dos áreas, cincuenta y cuatro centiáreas) ubicadas en el Municipio de Hueytamalco Estado de Puebla, propiedad de la Federación, la que resulta afectable de conformidad con el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a cincuenta y un campesinos capacitados que quedaron identificados en el considerando tercero de esta sentencia. La superficie que se afecta se encuentra delimitada en el plano proyecto respectivo y pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla; los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer las cancelaciones respectivas; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes conforme a las normas aplicables y a lo dispuesto en esta sentencia.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del



Estado de Puebla, a las Secretarías: de la Reforma Agraria por conducto de la Oficialía Mayor, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Agricultura Ganadería y Desarrollo Rural, Secretaría de Salud, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Secretaría de Educación Pública, a la Comisión Nacional de Agua, a la Comisión Federal de Electricidad y Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos; ejecútese; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, de los señores Magistrados, Presidente Lic. Luis O. Porte Petit Moreno, Dr. Gonzalo M. Armienta Calderón, Lic. Arely Madrid Tovilla, Lic. Rodolfo Veloz Bañuelos, Lic. Marco Vinicio Martínez Guerrero, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; siendo ponente el Dr. Gonzalo M. Armienta Calderón y Secretario de Estudio y Cuenta el Lic. Joaquín Romero González.

Firman los CC. Magistrados, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 028/97-33**

Dictada el 9 de abril de 1997

Pob.: "TZICATLÁN"  
Mpio.: Huehuetlán el Chico  
Edo.: Puebla  
Acc.: Conflicto de tenencia de la tierra.

PRIMERO. Se declara improcedente el recurso de revisión intentado por LEONCIO y GUILLERMO de apellidos PÉREZ RIVERA, en contra de la sentencia dictada el diez de noviembre de mil novecientos noventa y seis, por el del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24, ahora Distrito 33, respecto de los autos del expediente agrario T.U.A./Dto. 24, ahora Dto. 33/108/96, relativo a la controversia de quién tiene mejores derechos

para poseer una fracción de terreno, por no actualizarse los supuestos a que se refiere el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 33, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 104/96-37**

Dictada el 4 de septiembre de 1996

Pob.: "SAN ANTONIO TECOLCO"  
Mpio.: Tecamachalco  
Edo.: Puebla  
Acc.: Nulidad de resolución emitida por autoridad agraria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por JOSÉ JUAN NIETO ANDRADE contra la sentencia dictada el 4 de diciembre de 1995, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37, en el expediente agrario 133/95.

SEGUNDO. Se revoca la sentencia descrita en el resolutivo anterior, para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37 con sede en la ciudad de Puebla, en el expediente agrario número 133/95 regularice el procedimiento con apoyo en lo dispuesto por el artículo 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles, fije correctamente la litis en la audiencia de ley, y con fundamento en la fracción III del artículo 185

de la Ley Agraria resuelva lo conducente en relación a la excepción de prescripción de la acción opuesta por la parte demandada.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

QUINTO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 271/95

Dictada el 11 de diciembre de 1996

Pob.: "SAN JOSÉ DEL RINCÓN"  
Mpio.: Totimehuacán (hoy Puebla)  
Edo.: Puebla  
Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del Poblado denominado "SAN JOSÉ DEL RINCÓN", ubicado en el Municipio de Totimehuacán, hoy Puebla, Estado de Puebla por falta de fincas afectables dentro del radio legal.

SEGUNDO. Se revoca el mandamiento del Gobernador de la entidad citada, de veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veinticinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve; en cuanto a las 4-00-00 (cuatro hectáreas) de agostadero cerril, que fueron entregadas a este poblado por ejecución parcial de trece de noviembre del mismo año,

se estará a lo dispuesto por el artículo 309 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; así como en los estrados de este Tribunal y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Puebla, a la Procuraduría Agraria, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, siendo ponente la Magistrada Numeraria Lic. Arely Madrid Tovilla, y Secretaria de Estudio y Cuenta Lic. Martha Chávez Rangel, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 353/96

Dictada el 15 de abril de 1997

Pob.: "SAN ANDRÉS PAYUCA"  
Mpio.: Coyoaco  
Edo.: Puebla  
Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la acción de segunda ampliación de ejido solicitada por el Poblado denominado "SAN ANDRÉS PAYUCA", Municipio de Coyoaco, Estado de Puebla, por no existir predios afectables dentro del radio legal de afectación.

SEGUNDO. Se confirma el mandamiento emitido por el Gobernador del Estado de Puebla el treinta de enero de mil novecientos ochenta y cuatro

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla; los puntos resolutiveos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribese en el Registro Público de la Propiedad

correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Puebla, a la Procuraduría Agraria; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

### San Luis Potosí

#### JUICIO AGRARIO: 305/94

Dictada el 4 de marzo de 1997

Pob.: "SIERRA DE ÁLVAREZ  
KILÓMETRO 58"  
Mpio.: Villa de Zaragoza  
Edo.: San Luis Potosí  
Acc.: Dotación de tierras.  
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Se dejan sin efectos jurídicos los acuerdos presidenciales y por consecuencia se cancelan los certificados de inafectabilidad por haberse actualizado en los mismos la causal de cancelación prevista en el artículo 418, fracción II, en relación con el artículo 251, interpretado en sentido contrario de la Ley de Federal de Reforma Agraria, mismos que a continuación se relacionan:

a) Acuerdo presidencial de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación en esa misma fecha, y certificado de inafectabilidad número 183960, que ampara el lote número 2 del rancho denominado "Antonio Álvarez y Agua Nueva", con superficie de 146-40-00 (ciento cuarenta y seis hectáreas, cuarenta áreas).

b) Acuerdo presidencial de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación en esa misma Fecha, y certificado de inafectabilidad número 183961, que ampara el lote número 6 del rancho denominado Antonio Álvarez y Agua Nueva", con superficie de 545-32-50 (quinientas cuarenta y cinco hectáreas, treinta y dos áreas, cincuenta centráis).

SEGUNDO. Es procedente la dotación de tierras promovida por campesinos del Poblado denominado "SIERRA DE ÁLVAREZ KILÓMETRO 58", ubicado en el Municipio de Villa de Zaragoza, Estado de San Luis Potosí.

TERCERO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, con una superficie de 691-72-14 (seiscientos noventa y un hectáreas, setenta y dos áreas catorce centráis) clasificadas de temporal y agostadero, que se tomarán del rancho "Antonio Álvarez y Agua Nueva", ubicado en el Municipio de Villa de Zaragoza, Estado de San Luis Potosí, de la siguiente manera: 146-00-00 (ciento cuarenta y seis hectáreas) del lote 2, propiedad de REGOLDÓ FLORES BARRENOS y MIGUEL AYA GUERRERO; fracción del lote 6, propiedad de REGOLDÓ FLORES BERRINES y MIGUEL AYA GUERRERO, con superficie de 406-00-00 (cuatrocientos seis hectáreas); fracción de lote 6, propiedad de FRANCISCA SUÁREZ CASTILLO, con superficie de 52-76-07 (cincuenta y dos hectáreas, setenta y seis áreas, siete centráis); fracción del lote número 6, propiedad de BACILIA GONZÁLEZ CASTILLO con una superficie de 32-00-00 (treinta y dos hectáreas); fracción del lote 6, propiedad de SOTERO GONZÁLEZ SALAZAR, con superficie de 32-00-00 (treinta y dos hectáreas); fracción del lote 6, propiedad de CALIXTO GARCÍA NIÑO, con superficie de 11-23-93 (once hectáreas, veintitrés áreas, noventa y tres centiáreas) y fracción del lote 6, propiedad de CARLOS BERMÚDEZ CHAGOYA, con superficie de

15-51-15 (quince hectáreas, cincuenta y una áreas, quince centráis), al haberse probado que dichos terrenos permanecieron sin explotar por parte de sus propietarios por más de dos años consecutivos, sin que mediara causa de fuerza mayor que lo justificara; afectación que se fundamenta en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado en el sentido contrario; extensión que se destinará para beneficiar a ciento veinte campesinos capacitados que se identificaron en el considerando segundo de esta sentencia. La superficie objeto de afectación se encuentra delimitada en el plano proyecto que corre agregado en autos y pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

CUARTO. Se modifica el mandamiento Gubernamental emitido el veinticinco de febrero e mil novecientos noventa y uno, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el catorce de mayo de ese mismo año, en lo que corresponde a la superficie, distribución de la misma y sujetos de afectación.

QUINTO. Queda firme la sentencia emitida por este Tribunal Superior Agrario de fecha quince de agosto de mil novecientos noventa y cinco, en cuanto a la superficie que no fue materia de amparo.

SEXTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí; los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribese en el Registro Público de la Propiedad y de correspondiente; y procédase a realizar la inscripción respectiva en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios conforme a las normas aplicables de acuerdo con lo dispuesto en esta sentencia.

SÉPTIMO. Notifíquese a los interesados, y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de San Luis Potosí y a la Secretaría de Reforma Agraria, por oficio enviar copia certificada al Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito; y a la Procuraduría Agraria; ejecútense; y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; siendo ponente el Lic. Luis Ángel López Escutia y Secretario de Estudio y Cuenta el Lic. Joaquín Romero González.

Firman los CC. Magistrados, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 163/95-25**

Dictada el 9 de abril de 1997

Pob.: "LOS REMEDIOS"  
 Mpio.: Venado  
 Edo.: San Luis Potosí  
 Acc.: Conflicto de límites.  
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Se declara procedente el recurso de revisión interpuesto por el ejido "LOS REMEDIOS", en contra de la sentencia del Tribunal Unitario Agrario del Vigésimo Quinto Distrito, con sede en San Luis Potosí, dictada el veintidós de mayo de mil novecientos noventa y cinco, en el juicio agrario número 176/94.

SEGUNDO. Al resultar infundados seis de los agravios expuestos, se confirma la sentencia que se revisa, con excepción del resolutive tercero por los razonamientos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

TERCERO. Al ser fundado el último de los agravios expuestos, se revoca el tercer punto resolutive de la sentencia que se revisa.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. Notifíquese a las partes, con testimonio de esta sentencia, asimismo, notifíquese por oficio al Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito; en cumplimiento a la ejecutoria precitada, devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal de origen; y, en su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### CONFLICTO DE COMPETENCIA: 01/97

Dictada el 26 de febrero de 1997

Pob.: "LA PITAHAYA"  
Mpio.: Santa María del Río  
Edo.: San Luis Potosí  
Acc.: Controversia parcelaria.

PRIMERO. Se declara competente para conocer del conflicto parcelario surgido entre el actor FRANCISCO GONZÁLEZ SEGURA y los demandados RAMÓN SAAVEDRA BADILLO y FLORENTINO RODRÍGUEZ MARES, en el juicio agrario número S.L.P. 450/95 relativo a la restitución y goce de una unidad de dotación correspondiente al primero, en el ejido "La Pitahaya", del Municipio de Santa María del Río, Estado de San Luis Potosí, al Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 25, con sede en la ciudad de San Luis Potosí, de la citada entidad federativa.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución, remítase el expediente S.L.P. 450/95 al Tribunal declarado competente; y envíese copia autorizada de la misma al Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 11, con sede en la ciudad de Guanajuato,

Guanajuato, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutive de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*; y notifíquese a las partes en el juicio que se menciona, así como al comisariado ejidal Poblado "LA PITAHAYA", del Municipio de Santa María del Río, San Luis Potosí. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firmando los Magistrados que lo integran con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 256/96

Dictada el 23 de octubre de 1996

Pob.: "EL MILAGRO"  
Mpio.: Tamuín  
Edo.: San Luis Potosí  
Acc.: Nuevo centro de población ejidal.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras solicitada por la vía de nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominaría "EL MILAGRO", Municipio de Tamuín, Estado de San Luis Potosí, por campesinos radicados en el poblado "El Palmar", del mismo Municipio y Estado, al no existir predios afectables para satisfacer sus necesidades agrarias.

SEGUNDO. Publíquense: los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de San Luis Potosí y a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

## Sinaloa

### JUICIO AGRARIO: 406/96

Dictada el 12 de febrero de 1997

Pob.: "LOS POCHOTES"

Mpio.: Navolato

Edo.: Sinaloa

Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. Se desestima por extemporáneo el reclamo de nulidad del acta de Asamblea eleccionaria de once de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, celebrada en el Poblado "LOS POCHOTES", Municipio de Navolato, Sinaloa, que presentara el Delegado Estatal de la Procuraduría Agraria hasta el quince de mayo de mil novecientos noventa y seis, conforme a los razonamientos que se contienen en el apartado considerativo séptimo de este fallo.

SEGUNDO. Se absuelve, en consecuencia, a la asamblea demandada del poblado en comento, respecto de la nulificación pretendida; siendo de señalarse que previo al estudio de la acción, se consideraron infundadas las excepciones de falta de personalidad y de legitimación activa, opuestas en representación de la susodicha asamblea por el comisariado ejidal.

TERCERO. Sin perjuicio de lo anterior, se deja a la asamblea la libertad de expurgar los vicios e irregularidades que se hubieren cometido en la asamblea eleccionaria de referencia.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en los estrados del Tribunal y, en su oportunidad,

archívese el expediente 406/96 como asunto definitivamente concluido.

QUINTO. Notifíquese personalmente a las partes, haciéndoles entrega de copia certificada de esta resolución.

#### SEXTO. CÚMPLASE.

Así lo resolvió definitivamente y firma el ciudadano Lic. Heriberto Arriaga Garza, Magistrado titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26, ante el ciudadano Lic. Mario Osuna Uribe, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

### EXCITATIVA DE JUSTICIA: 44/96

Dictada el 26 de febrero de 1997

Pob.: "EL PIZAL"

Mpio.: Navolato

Edo.: Sinaloa

Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO. Se declara improcedente la excitativa de justicia promovida por MARÍA LUZ BELTRÁN ESPINOZA, respecto del titular del Tribunal Unitario del Distrito 26, con sede en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, por no encontrarse el caso comprendido en la hipótesis prevista por los artículos 9º., fracción VII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes interesadas, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y la Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26, con sede en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, con testimonio de la presente resolución; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el

Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

### JUICIO AGRARIO: 109/95

Dictada el 25 de marzo de 1997

Pob.: "CHOROGUI"  
Mpio.: Guasave  
Edo.: Sinaloa  
Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es procedente y fundada la solicitud de ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del Poblado denominado "CHOROGUI", Municipio de Guasave, Estado de Sinaloa.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota con una superficie total de 81-68-00 (ochenta y una hectáreas, sesenta y ocho áreas) de agostadero, ubicados en el Municipio de Guasave, Estado de Sinaloa, afectables en los términos del artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria interpretado en sentido contrario, que deberán tomarse de la siguiente manera: 18-34-00 (dieciocho hectáreas, treinta y cuatro áreas) del predio denominado "Zaratajoa", propiedad de JOSÉ IGNACIO BÓRQUEZ SAINZ; 18-34-00 (dieciocho hectáreas, treinta y cuatro áreas) del predio denominado "Zaratajoa", propiedad de YOLANDA IVONNE BÓRQUEZ SAINZ y 45-00-00 (cuarenta y cinco hectáreas), propiedad de LINA CONSUELO BALDERRAMA BÓRQUEZ. Dicha superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población para constituir los derechos agrarios correspondientes de los 23 (veintitrés) campesinos capacitados relacionados en el considerando tercero de esta sentencia. La superficie concedida deberá ser localizada de acuerdo al plano proyecto que para tal efecto se elabore. En cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan

los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente.

TERCERO. Publíquese: los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Sinaloa, a la Procuraduría Agraria, al Registro Público de la Propiedad para las cancelaciones a que haya lugar, así como al Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en México, Distrito Federal, en relación con el amparo D.A. 131/96, ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

### JUICIO AGRARIO: 625/96

Dictada el 26 de marzo de 1997

Pob.: "INGENIERO EMILIO LÓPEZ ZAMORA"  
Mpio.: Ahome  
Edo.: Sinaloa  
Acc.: Nuevo centro de población ejidal.

PRIMERO. Es procedente la solicitud para la creación del nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominaría "INGENIERO EMILIO LÓPEZ ZAMORA" y se ubicaría en el Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa.

SEGUNDO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras intentada por la vía de creación de nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominaría "INGENIERO EMILIO LÓPEZ ZAMORA" y se ubicaría en el Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa, en virtud de que el predio solicitado se encuentra proyectado para los

poblados "Jacinto López Moreno", nuevo centro de población ejidal "Granito de Oro" y "Jiquilpan II" del Municipio de El Fuerte, Estado de Sinaloa y la superficie restante constituyen pequeñas propiedades inafectables.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa y a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 1079/94

Dictada el 25 febrero de 1997

Pob.: "SAPUCHI"  
Mpio.: Guasave  
Edo.: Sinaloa  
Acc.: Creación de nuevo centro de población ejidal.

PRIMERO. La presente sentencia se dicta en cumplimiento de la ejecutoria pronunciada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el Distrito Federal, de veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y seis, al resolver el juicio de amparo directo D.A. 3293/96, promovida por los integrantes del comité particular ejecutivo del nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará "SAPUCHI", Municipio de Guasave, Estado de Sinaloa.

SEGUNDO. Es procedente la creación del nuevo centro de población ejidal, promovida

por un grupo de campesinos radicados en el poblado "Corerepe", Municipio de Guasave, Estado de Sinaloa, que se denominará "SAPUCHI", con ubicación en el mismo Municipio y Estado.

TERCERO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutive anterior, con una superficie de 140-48-00 (ciento cuarenta hectáreas, cuarenta y ocho áreas) de terrenos salinosos, aptos para la acuicultura, que se tomarán de terrenos baldíos propiedad de la Nación; afectables con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. La anterior superficie deberá localizarse de acuerdo con el plano proyecto que obra en autos, para constituir los derechos correspondientes en favor de los (53 cincuenta y tres) campesinos beneficiados que se relacionan en el considerando tercero de esta sentencia. Tal superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres y se destinará para la realización de proyectos de producción especializada en materia de acuicultura.

CUARTO. Para la debida constitución del nuevo centro de población ejidal, se estará a lo dispuesto por el artículo 248 de la Ley Federal de Reforma Agraria, dando intervención a las distintas dependencias señaladas en el considerando séptimo de la presente sentencia, para que actúen dentro del área de su respectiva competencia, por lo que deberá de comunicárseles esta sentencia.

QUINTO. Publíquense esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las anotaciones pertinentes; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos respectivos de acuerdo con las normas aplicables conforme a lo resuelto en esta sentencia.



SEXTO. Notifíquese a lo interesados, y comuníquese al Gobernador del Estado de Sinaloa, a la Procuraduría Agraria, y a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, a la Comisión Nacional del Agua; asimismo, comuníquese por oficio al Presidente del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el Distrito Federal, respecto al cumplimiento dado a la ejecutoria de amparo; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 215/96

Dictada el 25 de febrero de 1997

Pob.: "SINALOA DE LEYVA"  
Mpio.: Ahome  
Edo.: Sinaloa  
Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es procedente la ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del Poblado denominado "SINALOA DE LEYVA", ubicado en el Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota, por concepto de ampliación de ejido, al Poblado "SINALOA DE LEYVA", ubicado en el Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa, con una superficie de 104-65-81 (ciento cuatro hectáreas, sesenta y cinco áreas, ochenta y un centiáreas) de terrenos de temporal susceptibles de cultivo al riego, comprendidas en dos fracciones de 86-26-00 (ochenta y seis hectáreas, veintiséis áreas) y 18-39-81 (dieciocho hectáreas, treinta y nueve áreas, ochenta y un centiáreas), que se tomarán del predio "Jambiolobampo", ubicado en el mismo Municipio y Estado, propiedad de

EDMUNDO PLATT LUCERO y GUBERTO PLATT LUCERO, que resultó afectable por in explotación por más de dos años consecutivos, sin causa de fuerza mayor que lo impida, conforme a lo prescrito por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado en sentido contrario; entregándoles en propiedad dicha superficie, reservándose la extensión necesaria para establecer la unidad agrícola e industrial para la mujer, conforme al plano proyecto que obra en autos, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de estas tierras y su organización económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquense: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa y los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario* e inscribbase en el Registro Público de la Propiedad que corresponda.

CUARTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Sinaloa y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 75/97

Dictada el 9 de abril de 1997

Pob.: "EL MAYO"  
Mpio.: Angostura  
Edo.: Sinaloa  
Acc.: Nuevo centro de población ejidal.

PRIMERO. Es procedente la creación del nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará "EL MAYO", y quedará ubicado en el Municipio de Angostura, Estado de Sinaloa, promovida por campesinos radicados en el poblado "El Gato de los Lara", municipio de Angostura, Estado de Sinaloa.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota para la creación del nuevo centro de población ejidal referido, una superficie de 92-97-92 (noventa y dos hectáreas, noventa y siete áreas, noventa y dos centiáreas) de terrenos baldíos, propiedad de la Nación, que se tomarán del predio "Las Bocas", ubicado en el Municipio de Angostura Estado de Sinaloa, el cual resulta afectable en los términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, localizadas de conformidad con el plano proyecto que obra en autos, en favor de 23 (veintitrés) capacitados que se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras, y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, y podrá constituir el asentamiento humano, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

TERCERO. Para la debida integración de este nuevo centro de población ejidal, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 248 de la Ley Federal de Reforma Agraria, deberán intervenir en las áreas de sus respectivas competencias las dependencias oficiales siguientes: Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Desarrollo social, Secretaría de la Salud, Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Secretaría de la Reforma Agraria, Secretaría de Educación Pública, Banco Nacional de

Crédito Rural, Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Comisión Federal de Electricidad y el Gobierno del Estado de Sinaloa.

CUARTO. Publíquese: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa; y los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad y procédase a hacer las cancelaciones respectivas; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa, a la Procuraduría Agraria, a las dependencias oficiales mencionadas en el resolutive tercero de esta sentencia, así como a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Dirección General de Regularización y Reordenamiento, ejecútase y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 389/96

Dictada el 18 de marzo de 1997

Pob.: "SOLIDARIDAD CAMPESINA"  
(ANTES LAS VÍBORAS)

Mpio.: Culiacán

Edo.: Sinaloa

Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es procedente la dotación de tierras promovida por campesinos del Poblado denominado "SOLIDARIDAD

CAMPESINA" (ANTES LAS VÍBORAS), del Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutive anterior, por concepto de dotación de tierras, con una superficie total de 796-21-13 (setecientas noventa y seis hectáreas, veintiún áreas, trece centiáreas), de riego para satisfacer las necesidades agrarias del grupo solicitante por la vía de dotación de tierras, superficie que se tomará de la siguiente manera, del predio propiedad de DONACIANO MILÁN BELTRÁN 27-00-00 (veintisiete hectáreas); del de TORIBIO DÍAZ TORRES 27-00-00 (veintisiete hectáreas); del predio conocido como propiedad de RAMÓN CHÁVEZ ECHEVERRÍA y que para efectos agrarios es propiedad de MIGUEL ÁNGEL SUÁREZ 92-21-13 (noventa y dos hectáreas, veintiuna áreas, trece centiáreas), afectables los dos primeros de conformidad con el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria interpretado a contrario sensu, por haber quedado debidamente acreditada su inexploración por más de dos años consecutivos sin causa justificada, y el tercero no haber quedado debidamente acreditada la excedencia al límite de la pequeña propiedad inafectable de conformidad con los artículos 209, 249, 250 en relación con el 210 fracción I del ordenamiento legal citado; así como las 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de demasías propiedad de la Nación confundidas en el predio propiedad de LUIS GERARDO LEÓN GONZÁLEZ; y 600-00-00 (seiscientas hectáreas) de terrenos baldíos propiedad de la Nación ubicados en los siguientes predios: 50-00-00 (cincuenta hectáreas) en el predio conocido como propiedad de ESPERANZA GALLARDO DÍAZ, 50-00-00 (cincuenta hectáreas) ubicadas en el predio conocido como propiedad de ESPERANZA DÍAZ GALLARDO, 100-00-00 (cien hectáreas) en el predio conocido como propiedad de FRANCISCO GALLARDO G., 100-00-00 (cien hectáreas) en el predio conocido como propiedad de MARÍA CRISTINA

GALLARDO ACOSTA; 100-00-00 (cien hectáreas) en el predio conocido como propiedad de ADOLFO CLOUTHIER MONTOYA; 50-00-00 (cincuenta hectáreas) en el predio conocido como propiedad de ESTHER ZAZUETA CÁRDENAS; 25-00-00 (veinticinco hectáreas) en el predio conocido como propiedad de GRACIELA BATÍS GAMBOA; 25-00-00 (veinticinco hectáreas) en el predio conocido como propiedad de RICARDO BATÍS ESQUER; 50-00-00 (cincuenta hectáreas) en el predio conocido como propiedad de GABRIELA BATÍS GUILLÉN y 50-00-00 (cincuenta hectáreas) del predio conocido como propiedad de ANTONIO MARTÍNEZ VELÁZQUEZ, afectables tanto las demasías como los terrenos baldíos propiedad de la Nación de conformidad con lo establecido por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; ubicados todos en el Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, superficie que se concede en beneficio de doscientos tres capacitados que se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia, y que deberá localizarse de acuerdo al plano proyecto que obra en autos; está superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le confieren los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria; pudiendo constituir el área de asentamientos humanos, la parcela escolar, la unidad agrícola e industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud, conforme lo disponga su reglamento interno.

TERCERO. Publíquense: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa, y los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribbase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar; asimismo

inscríbese en el Registro Agrario Nacional el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios correspondientes conforme a las normas aplicables y a lo resuelto en esta sentencia.

CUARTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Sinaloa, a la Secretaría de Reforma Agraria por conducto de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización y de su Oficialía Mayor; a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 235/96

Dictada el 12 de febrero de 1997

Pob.: "LAS CAÑADAS N°. 2"  
Mpio.: Guasave  
Edo.: Sinaloa  
Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es procedente la ampliación de ejido promovida por campesinos del Poblado denominado "LAS CAÑADAS N°. 2", ubicado en el Municipio de Guasave, del Estado de Sinaloa.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado de referencia, con una superficie total de 58-89-21 (cincuenta y ocho hectáreas, ochenta y nueve áreas, veintiuna centiáreas), al haberse encontrado inexplotadas, comprendidas en la fracción del predio "El Huicho", propiedad para efectos agrarios de OSCAR RAÚL ALBÍN LUDERS, de las cuales 41-36-95 (cuarenta y una hectáreas, treinta y seis áreas, noventa y cinco centiáreas), se afectan en términos del artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu, y 17-52-26

(diecisiete hectáreas, cincuenta y dos áreas, veintiséis centiáreas), con fundamento en el artículo 204 del mismo ordenamiento legal, en relación con el 3°. , fracción III y 6°. , de la Ley de Terrenos Baldíos Nacionales y Demasías, para satisfacer las necesidades agrarias de los treinta y cuatro campesinos capacitados que quedaron descritos en el considerando cuarto de esta sentencia, superficie que deberá ser localizada con base en el plano proyecto que obra en autos y pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. En cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquese: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa, y los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscríbese en el Registro Público de la Propiedad; y procédase a realizar en el Registro Público de la Propiedad; y procédase

CUARTO. Notifíquese, a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa, a la Secretaría de Reforma Agraria, por conducto de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 428/96

Dictada el 29 de enero de 1997

Pob.: "GUASIMILLAS"  
Mpio.: Navolato  
Edo.: Sinaloa

Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es improcedente la acción de ampliación de ejido promovida por campesinos del Poblado denominado "GUASIMILLAS", Municipio de Navolato, Estado de Sinaloa, en virtud de no hallarse satisfechos los requisitos de procedibilidad a que se refieren los artículos 197, fracción II y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al haberse desintegrado el grupo solicitante.

SEGUNDO. Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y comuníquese al Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa, y a la Procuraduría Agraria. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; siendo ponente el Lic. Luis Ángel López Escutia y Secretario de Estudio y Cuenta la Lic. María Guadalupe Gámez Sepúlveda.

Firman los CC. Magistrados, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 388/96

Dictada el 11 de diciembre de 1996

Pob.: "GENERAL LÁZARO  
CÁRDENAS DEL RÍO"  
Mpio.: Culiacán  
Edo.: Sinaloa  
Acc.: Nuevo centro de población ejidal.  
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. La presente sentencia se emite en cumplimiento de la ejecutoria de dieciséis de octubre de mil novecientos noventa, pronunciada por el Juzgado Segundo de

Distrito en el Estado de Sinaloa, en el juicio de amparo número 398/90.

SEGUNDO. Es de negarse y se niega la creación del nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se hubiese denominado "GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO", promovida por un grupo de campesinos radicados en el poblado "El Dorado", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, en virtud de que el predio "El Alhuate" no es susceptible de afectación, en términos del quinto considerando y, además, por no existir otros predios que puedan ser destinados a satisfacer las necesidades agrarias de los solicitantes.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa y a la Procuraduría Agraria; remítase copia certificada de esta sentencia al Juzgado 2º de Distrito en el Estado de Sinaloa, por tratarse del cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo número 398/90. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos de los señores Magistrados, Presidente Lic. Luis O. Porte Petit Moreno, Dr. Gonzalo M. Armienta Calderón, Lic. Arely Madrid Tovilla, Lic. Rodolfo Veloz Bañuelos y Lic. Marco Vinicio Martínez Guerrero, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; siendo ponente el Dr. Gonzalo M. Armienta Calderón y Secretario de Estudio y Cuenta la Lic. Marcela Sosa y Ávila Zabre.

Firman los CC. Magistrado, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 611/96

Dictada el 12 de marzo de 1996.

Pob.: "NIO"  
 Mpio.: Guasave  
 Edo.: Sinaloa  
 Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es procedente la acción intentada de ampliación de ejido por campesinos del Poblado "NIO" Municipio de Guasave, Estado de Sinaloa.

SEGUNDO. Es de negarse y se niega la segunda ampliación de ejido solicitada, por el Poblado "NIO", Municipio de Guasave, Estado de Sinaloa, por falta de fincas afectables dentro del radio legal.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutiveos de esta sentencia, en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 581/96

Dictada el 4 de marzo de 1997

Pob.: "AGUAPEPITO"  
 Mpio.: Navolato antes Culiacán  
 Edo.: Sinaloa  
 Acc.: Segunda ampliación de ejido.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de segunda ampliación de ejido del poblado "AGUAPEPITO", del Municipio de Navolato (antes Culiacán), Estado de Sinaloa, por falta de fincas afectables dentro del radio legal de afectación.

SEGUNDO. Se modifica el mandamiento Gubernamental emitido el treinta de junio de mil novecientos cincuenta y tres, en cuanto a la resolución de improcedencia y su causal.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa, a la Secretaría de Reforma Agraria, a la Procuraduría Agraria; y, en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 601/96

Dictada el 19 de marzo de 1997

Pob.: "LOS LLANOS"  
 Mpio.: Culiacán  
 Edo.: Sinaloa  
 Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es procedente la ampliación de ejido promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "LOS LLANOS", ubicado en el Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutiveo anterior con una superficie de 65-55-96 (sesenta y cinco hectáreas, cincuenta y cinco áreas, noventa y seis centiáreas) de temporal, de terrenos baldíos propiedad de la Nación, ubicadas en el predio "El Chichi", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa afectables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a los ejidatarios del poblado solicitante, que se encuentren con sus derechos agrarios vigentes, conforme a la resolución presidencial de

diecisiete de agosto de mil novecientos ochenta y siete, superficie que se localizará de acuerdo con el plano proyecto que al efecto se elabore la cual pasara a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus acciones, usos, costumbres y servidumbres. En cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquese: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Culiacán; los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa, a la Procuraduría Agraria y Secretaría de Reforma Agraria por conducto de la Dirección de Ordenamiento y Regularización; ejecútase y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 396/96

Dictada el 21 de noviembre de 1996

Pob.: "18 DE DICIEMBRE"

Mpio.: Angostura

Edo.: Sinaloa

Acc.: Nuevo centro de población ejidal.

PRIMERO. Es procedente la creación del nuevo centro de población ejidal promovida por un grupo de campesinos sin parcela radicado en el poblado de "Villa Ángel Flores", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, que se denominará "18 DE DICIEMBRE" y se ubicará en el Municipio de Angostura, Estado de Sinaloa.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota para la creación del nuevo centro de población ejidal de referencia, una superficie de 92-25-00 (noventa y dos hectáreas, veinticinco áreas) de riego, que se tomarán del predio denominado "Las Bocas", baldío propiedad de la Nación, el cual resulta afectable de conformidad con lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, superficie que se localizara de conformidad con el plano proyecto que obra en autos, en favor de cincuenta y un campesinos capacitados que se relacionan en el considerando tercero de esta sentencia. Esta superficie pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa; los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer las cancelaciones respectivas; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes conforme a las normas aplicables y a lo dispuesto en esta sentencia.

CUARTO. Para el efecto de que se de cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria, comuníquese esta sentencia a la

Secretaría de Reforma Agraria, a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de Desarrollo Social, a la Comisión Federal de Electricidad, a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la Secretaría de Educación Pública, a la Secretaría de Salud y a la Comisión de Nacional del Agua.

QUINTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa, a la Secretaría de Reforma Agraria por conducto de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización y a la Procuraduría Agraria; ejecútese; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos de los señores Magistrados, Presidente Lic. Luis O. Porte Petit Moreno, Dr. Gonzalo M. Armienta Calderón, Lic. Arely Madrid Tovilla, Lic. Rodolfo Veloz Bañuelos y Lic. Marco Vinicio Martínez Guerrero, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, siendo Ponente el Dr. Gonzalo M. Armienta Calderón y Secretario de Estudio y Cuenta la Lic. Marcela Sosa y Ávila Zabre.

Firman los CC. Magistrados, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

## Sonora

### JUICIO AGRARIO: 296/T.U.A./28/95

Dictada el 17 de marzo de 1997

Pob.: "LEYES DE REFORMA"  
Mpio.: Arizpe Bacoachi  
Edo.: Hermosillo  
Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por aceptación.

PRIMERO. Para los efectos de la fracción III del artículo 16 de la Ley Agraria, se reconoce al

C. ELIO MÁRQUES LOZANO, como nuevo ejidatario del poblado "LEYES DE REFORMA", Municipio de Arizpe Bacoachi, Sonora, en congruencia al acuerdo de asamblea general de ejidatarios de dicho lugar, celebrada el día diez de junio de mil novecientos noventa y cinco, que resolvió aceptarlo como nuevo miembro de dicho ejido.

SEGUNDO. En vía de notificación y para los efectos que han quedado precisados en la parte toral de esta resolución, remítase copia autorizada de la misma al Delegado Estatal del Registro Agrario Nacional.

TERCERO. Notifíquese al núcleo ejidal involucrado, por conducto de su comisariado ejidal, y hágasele entrega de una copia autorizada de esta resolución, a efecto de que se inscriba en el registro correspondiente al nuevo ejidatario.

CUARTO. Expídase copia certificada de la presente resolución al C. ELIO MÁRQUES LOZANO, con el propósito de que con la misma acredite su nueva calidad de ejidatario, en tanto el órgano correspondiente expide su certificado de derechos agrarios.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la parte interesada, a la Procuraduría Agraria, por conducto de su abogado adscrito; publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, del Distrito Veintiocho, Licenciado Rafael Rodríguez Lujano, ante la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

### JUICIO AGRARIO: 330/T.U.A./28/96

Dictada el 12 de marzo de 1997



Pob.: "VILLA DE SERIS"  
Mpio.: Hermosillo  
Edo.: Sonora  
Acc.: Controversia en materia agraria.

PRIMERO. Es improcedente la demanda del C. JOSÉ GILBERTO JAUREGUI CASTRO, para que este Tribunal lo reconozca como ejidatario del Poblado "VILLA DE SERIS", Municipio de Hermosillo, Sonora, según lo hemos considerado y motivado en forma suficiente en la parte toral de este fallo.

SEGUNDO. Es improcedente del C. JOSÉ GILBERTO JAUREGUI CASTRO para que por sentencia firme de este Tribunal se decrete la caducidad de derecho del tanto que en un momento dado de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley Agraria corresponde a la esposa e hijos del C. OCTAVIO VEGA HERRERA, en virtud de que como igualmente lo hemos considerado en la parte toral del fallo, no se demostró que se hubiera dado la enajenación a que se refiere dicho precepto.

TERCERO. Se reconoce a JOSÉ GILBERTO JAUREGUI CASTRO en términos de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley Agraria como avecindado del ejido "VILLA DE SERIS", Municipio de Hermosillo, Sonora.

CUARTO. Es improcedente la demanda que hace valer JOSÉ GILBERTO JAUREGUI CASTRO, en contra del ejido "VILLA DE SERIS", Municipio de Hermosillo, Sonora, en virtud de que se demostró que la esencia y objeto del litigio que nos ocupa se refiere única y exclusivamente a los bienes y derechos agrarios que en lo individual posee en ese ejido el demandado OCTAVIO VEGA HERRERA, sin que esto trascienda a los intereses colectivos del núcleo.

QUINTO. Es procedente la demanda reconventional hecha valer por OCTAVIO VEGA HERRERA, a efecto de que el C. JOSÉ GILBERTO JAUREGUI CASTRO desocupe y le entregue la parcela de aproximadamente 8-00-00 (ocho hectáreas) que se localiza en el ejido "VILLA DE SERIS", Municipio de Hermosillo, Sonora, y que corresponde al primero.

SEXTO. Es improcedente la contrademanda hecha valer por el ejido "VILLA DE SERIS", Municipio de Hermosillo, Sonora, en contra de la Dirección de Operación Hidráulica del Distrito de Riego "Presa Abelardo L. Rodríguez" y del C. Licenciado CARLOS CABRERA FERNÁNDEZ, en virtud de que entre otras cosas la demandada principal se declaró improcedente en contra de dicho núcleo y no se puede contrademandar a quien no es el actor principal.

SÉPTIMO. Se condena al C. JOSÉ GILBERTO JAUREGUI CASTRO para que desocupe y entregue la parcela de aproximadamente 8-00-00 (ocho hectáreas) que posee en el ejido "VILLA DE SERIS", Municipio de Hermosillo, Sonora, y que corresponde a OCTAVIO VEGA HERRERA, y se le requiere para que dicha entrega la haga en el término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que se haga sabedor de la presente resolución y se le apercibe de que en caso contrario este Tribunal hará uso de los medios de apremio previstos por la Ley de la Materia, hasta en tanto no quede ejecutado en todos sus términos el presente fallo.

Notifíquese a la Procuraduría Agraria por conducto de su abogado adscrito, personalmente a las partes, publíquese en los estrados de este Tribunal y los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*; háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Lic. Rafael Rodríguez Lujano, ante la C. Secretaria de Acuerdos Lic. Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 466/T.U.A./28/96**

Dictada el 1 de abril de 1997

Pob.: "SAN PEDRO EL SAUCITO"  
 Mpio.: Hermosillo  
 Edo.: Sonora  
 Acc.: Sucesión.

PRIMERO. Se reconocen derechos agrarios por sucesión legítima, a la C. JUANA PARTIDA ARVIZU; resultando procedente la adjudicación de los bienes y derechos agrarios que en vida correspondieron al ejidatario HÉCTOR CÓRDOBA CORRALES, dentro del Poblado "SAN PEDRO EL SAUCITO", Municipio de Hermosillo, Sonora, debiéndose expedir el certificado correspondiente, que la acredite como ejidataria, en sustitución del titular finado.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado para los efectos establecidos en el artículo 152 de la Ley Agraria, y en consecuencia, proceda conforme a lo ordenado en el punto resolutivo primero de este fallo.

TERCERO. Remítase copia autorizada de la presente a la Procuraduría Agraria en el Estado, para los efectos legales procedentes, y a la asamblea general de ejidatarios del poblado "SAN PEDRO EL SAUCITO", Municipio de Hermosillo, Sonora, a fin de que se respete y haga respetar los derechos agrarios de la nueva ejidataria, en iguales circunstancias que los demás integrantes del núcleo agrario en comento.

CUARTO. Notifíquese personalmente a la interesada esta resolución, y publíquese los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*, y en los estrados de este Tribunal. En su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido; debiéndose realizar las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, al primer día del mes de abril de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Lic. Rafael Rodríguez

Lujano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 006/T.U.A./28/97

Dictada el 1 de abril de 1997

Pob.: "LA RANCHERÍA"  
 Mpio.: San Pedro de la Cueva  
 Edo.: Sonora  
 Acc.: Sucesión.

PRIMERO. Se reconocen derechos agrarios por sucesión, a la C. MARÍA TERESA RUIZ GÁMEZ; resultando procedente la adjudicación de los bienes y derechos agrarios que en vida correspondieron al ejidatario GUADALUPE GÁMEZ MOLINA, dentro del Poblado "LA RANCHERÍA", Municipio de San Pedro de la Cueva, Sonora; titular de los certificados 000000003535 y 000000007910, mismos que deberán cancelarse, debiéndose expedir los correspondientes en favor de la promovente.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado, para los efectos establecidos en el artículo 152 de la Ley Agraria, y en consecuencia, proceda conforme a lo ordenado en el punto resolutivo que antecede.

TERCERO. Remítase copia autorizada de la presente, a la Procuraduría Agraria en el Estado, para los efectos legales procedentes, y a la asamblea general de ejidatarios del poblado "LA RANCHERÍA", Municipio de San Pedro de la Cueva, Sonora, a fin de que se respete y haga respetar los derechos agrarios de la nueva ejidataria, en iguales circunstancias que los demás integrantes del ejido.

CUARTO. Notifíquese personalmente a la interesada esta resolución, y publíquese los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*, y en los estrados de este Tribunal. En su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido; debiéndose realizar las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, al primer día del mes de abril de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Lic. Rafael Rodríguez Lujano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 012/T.U.A./28/97**

Dictada el 3 de abril de 1997

Pob.: "MAZOCAHUI"  
Mpio.: Baviácora  
Edo.: Sonora  
Acc.: Sucesión.

PRIMERO. Se reconocen derechos agrarios por sucesión legítima, al C. ARNULFO TANORI ESCARCEGA; resultando procedente la adjudicación de los bienes y derechos agrarios que en vida correspondieron al comunero JESÚS TANORI GRIJALVA, dentro del Poblado "MAZOCAHUI", Municipio de Baviácora, Sonora, debiéndosele expedir el certificado correspondiente, que lo acredite como comunero.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado para los efectos establecidos en el artículo 152 de la Ley Agraria, y en consecuencia, proceda conforme a lo ordenado en el punto resolutivo primero de este fallo.

TERCERO. Remítase copia autorizada de la presente a la Procuraduría Agraria en el Estado, y a la asamblea general de comuneros de "MAZOCAHUI", Municipio de Baviácora, Sonora, a fin de que se respete y haga respetar los derechos agrarios del nuevo comunero, en iguales circunstancias que los demás integrantes de la comunidad.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, y publíquese los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*, y en los estrados de este Tribunal. En

su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido, debiéndose realizar las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los tres días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Lic. Rafael Rodríguez Lujano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 497/T.U.A./28/96**

Dictada el 2 de abril de 1997

Pob.: "DIVISADEROS"  
Mpio.: Divisaderos  
Edo.: Sonora  
Acc.: Sucesión.

PRIMERO. Se reconocen derechos agrarios por sucesión, al C. MANUEL OCEJO ESQUER; resultando procedente la adjudicación de los bienes y derechos agrarios que en vida correspondieron al ejidatario JESÚS OCEJO BELTRÁN, dentro del Poblado "DIVISADEROS", Municipio de Divisaderos, Sonora; titular del certificado 1954634, mismo que deberá ser cancelado, expidiéndose el correspondiente en favor del promovente, que lo acredite como tal.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado, para los efectos establecidos en el artículo 152 de la Ley Agraria, y en consecuencia, proceda conforme a lo ordenado en el punto resolutivo que antecede.

TERCERO. Remítase copia autorizada de la presente a la Procuraduría Agraria en el Estado, para los efectos legales procedentes, y a la asamblea general de ejidatarios del poblado "DIVISADEROS", Municipio de Divisaderos, Sonora, a fin de que se respete y haga respetar los derechos agrarios del nuevo ejidatario, en

iguales circunstancias que los demás integrantes del ejido.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, y publíquese los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*, y en los estrados de este Tribunal. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido; debiéndose realizar las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los dos días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Lic. Rafael Rodríguez Lujano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 004/T.U.A./28/97

Dictada el 2 de abril de 1997

Pob.: "MAYTORENA"  
Mpio.: Empalme  
Edo.: Sonora  
Acc.: Sucesión.

PRIMERO. Se reconocen derechos agrarios por sucesión legítima, a la C. JULIA VALENZUELA CÁRDENAS; resultando procedente la adjudicación de los bienes y derechos agrarios que en vida correspondieron al ejidatario LEOBARDO CARRIZOSA ALCARAZ, dentro del Poblado "MAYTORENA", Municipio de Empalme, Sonora, según certificado número 1112633; mismo que deberá ser cancelado, debiéndose expedir uno nuevo en favor de la promovente, que la acredite como tal.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado, para los efectos establecidos en el artículo 152 de la Ley Agraria; y en consecuencia, proceda conforme a lo ordenado en el punto resolutivo primero de este fallo.

TERCERO. Remítase copia autorizada de la presente a la Procuraduría Agraria en el Estado, para los efectos legales procedentes, y a la asamblea general de ejidatarios del poblado "MAYTORENA", Municipio de Empalme, Sonora, a fin de que se respete y haga respetar los derechos agrarios de la nueva ejidataria, en iguales circunstancias que los demás integrantes del núcleo agrario en comento.

CUARTO. Notifíquese personalmente a la interesada esta resolución, y publíquese los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*, y en los estrados de este Tribunal. En su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido, debiéndose realizar las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los dos días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Lic. Rafael Rodríguez Lujano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 001/T.U.A./28/97

Dictada el 8 de abril de 1997

Pob.: "LA VICTORIA"  
Mpio.: Hermosillo  
Edo.: Sonora  
Acc.: Sucesorio.

PRIMERO. Se reconocen derechos agrarios por sucesión legítima, a la C. CRISTINA RIVERA GARCÍA; resultando procedente la adjudicación de los bienes y derechos agrarios que en vida correspondieron al ejidatario SALVADOR RIVERA GARCÍA, dentro del Poblado "LA VICTORIA", Municipio de Hermosillo, Sonora; amparados con certificado número 2607263, mismo que deberá cancelarse, debiéndose expedir en su lugar uno nuevo, en favor de la promovente, que la acredite como tal.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado para los efectos establecidos en el artículo 152 de la Ley Agraria, y en consecuencia, proceda conforme a lo ordenado en el punto resolutivo primero de este fallo.

TERCERO. Remítase copia autorizada de la presente a la Procuraduría Agraria en el Estado, para los efectos legales procedentes, y a la asamblea general de ejidatarios del poblado "LA VICTORIA", Municipio de Hermosillo, Sonora, a fin de que se respete y haga respetar los derechos agrarios de la nueva ejidataria, en iguales circunstancias que los demás integrantes del núcleo agrario.

CUARTO. Notifíquese personalmente a los interesados esta resolución, y publíquese los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*, y en los estrados de este Tribunal. En su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido, debiéndose realizar las anotaciones legales pertinentes en el Libro de Gobierno. CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los ocho días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Lic. Rafael Rodríguez Lujano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 307/T.U.A./28/96

Dictada el 24 de marzo de 1997

Pob.: "REBEICO"  
Mpio.: Soyopa  
Edo.: Sonora  
Acc.: Sucesión.

PRIMERO. Con apoyo en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 81 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, aplicable al caso concreto se transmiten por sucesión a favor

del C. JESÚS CARRILLO MORENO los bienes y derechos agrarios que en vida correspondieron al extinto ejidatario JOSÉ CARRILLO MORENO en el poblado "REBEICO", Municipio de Soyopa, Sonora, reconociéndose al promovente de las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria como nuevo ejidatario de este lugar para los efectos de la fracción III de artículo 16 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado para los efectos establecidos en el artículo 152 de la Ley Agraria y cancele el certificado de derechos agrarios número 1859002, expedido al ejidatario fallecido, y en su lugar extienda el que corresponda al nuevo ejidatario.

TERCERO. Remítase copia autorizada de la presente a la asamblea general de ejidatarios del poblado "REBEICO", Municipio de Soyopa, Sonora, a efecto de que la misma ordene a su comisariado se inscriba en el registro correspondiente al C. JESÚS CARRILLO MORENO como nuevo ejidatario de dicho poblado.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado, a la Procuraduría Agraria por conducto de su abogado adscrito, publíquese los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*, y en los estrados de este Tribunal. En su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido, debiéndose realizar las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Lic. Rafael Rodríguez Lujano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 304/T.U.A./28/95

Dictada el 14 de marzo de 1997

Pob.: "LEYES DE REFORMA"  
 Mpio.: Arizpe Bacoachi  
 Edo.: Sonora  
 Acc.: Reconocimiento de derechos  
 agrarios por aceptación.

PRIMERO. Para los efectos de la fracción III del artículo 16 de la Ley Agraria, se reconoce al C. ALBERTO BALTIERRA SANDOVAL, como nuevo ejidatario del Poblado "LEYES DE REFORMA", Municipio de Arizpe Bacoachi, Sonora, en congruencia al acuerdo de asamblea general de ejidatarios de dicho lugar, celebrada el día diez de junio de mil novecientos noventa y cinco, que resolvió aceptarlo como nuevo miembro de dicho ejido.

SEGUNDO. En vía de notificación y para los efectos que han quedado precisados en la parte toral de esta resolución, remítase copia autorizada de la misma al Delegado Estatal del Registro Agrario Nacional.

TERCERO. Notifíquese al núcleo ejidal involucrado, por conducto de su comisariado ejidal, y hágasele entrega de una copia autorizada de esta resolución, a efecto de que se inscriba en el registro correspondiente al nuevo ejidatario.

CUARTO. Expídase copia certificada de la presente resolución al C. ALBERTO BALTIERRA SANDOVAL, con el propósito de que con la misma acredite su nueva calidad de ejidatario, en tanto el órgano correspondiente expide su certificado de derechos agrarios.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la parte interesada, a la Procuraduría Agraria, por conducto de su abogado adscrito; publíquense sus puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Lic. Rafael Rodríguez

Lujano, ante la C. Secretaria de Acuerdos Lic. Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 471/T.U.A./28/96

Dictada el 25 de febrero de 1997

Pob.: "LA ESTRELLA"  
 Mpio.: Soyopa  
 Edo.: Sonora  
 Acc.: Cesión de derechos.

PRIMERO. Se declara improcedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitado por el C. MANUEL VÁZQUEZ JAIME, en su escrito inicial de demanda, en atención a las argumentaciones expuestas en el considerando quinto de la presente resolución, dejándose a salvo sus derechos, para que en su oportunidad, y una vez que cuente con los medios de convicción suficientes e idóneos, pueda volver a ejercitarlos.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, publíquese los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido; debiéndose realizar las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Lic. Rafael Rodríguez Lujano, ante la C. Secretaria de Acuerdos Lic. Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 481/T.U.A./28/96

Dictada el 28 de febrero de 1997

Pob.: "PUEBLO DE ÁLAMOS"  
 Mpio.: Ures

Edo.: Sonora  
Acc.: Sucesorio.

PRIMERO. Se reconocen derechos agrarios por sucesión legítima, al C. IGNACIO HUGUEZ LÓPEZ; resultando procedente la adjudicación de los bienes y derechos agrarios que en vida correspondieron al comunero ARMANDO LÓPEZ NUÑEZ, dentro del Poblado "PUEBLO DE ÁLAMOS", Municipio de Ures, Sonora; amparados con certificado número 41328, mismo que deberá cancelarse, debiéndose expedir en su lugar uno nuevo, en favor del promovente.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado para los efectos establecidos en el artículo 152 de la Ley Agraria; y en consecuencia, proceda conforme a lo ordenado en el punto resolutivo primero de este fallo.

TERCERO. Remítase copia autorizada de la presente a la Procuraduría Agraria en el Estado, para los efectos legales procedentes, y a la asamblea general de comuneros del Poblado "PUEBLO DE ÁLAMOS", Municipio de Ures, Sonora, a fin de que se respete y haga respetar los derechos agrarios del nuevo comunero, en iguales circunstancias que los demás integrantes del núcleo agrario.

CUARTO. Notifíquese personalmente a los interesados esta resolución, y publíquese los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*, y en los estrados de este Tribunal. En su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido; debiéndose realizar las anotaciones legales pertinentes en el Libro de Gobierno. CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Licenciado Rafael Rodríguez Lujano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

### JUICIO AGRARIO: 055/T.U.A./28/97

Dictada el 7 de abril de 1997

Pob.: "NÁCORI CHICO"  
Mpio.: Nácori Chico  
Edo.: Sonora  
Acc.: Sucesorio.

PRIMERO. Se declara la validez del acto de cesión de derechos agrarios que realizara RAMÓN GARCÍA CORDOVA, en favor de la promovente ANA MARÍA GARCÍA VALENZUELA.

SEGUNDO. Se reconoce como ejidataria del Poblado "NÁCORI CHICO", Municipio de Nácori Chico, Sonora, a la C. ANA MARÍA GARCÍA VALENZUELA; debiéndose en consecuencia, expedir el certificado correspondiente, que la acredite como tal.

TERCERO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado para los efectos establecidos en el artículo 152 de la Ley Agraria, en consecuencia, proceda conforme a lo ordenado en el punto resolutivo que antecede.

CUARTO. Remítase copia autorizada de la presente, a la Procuraduría Agraria en el Estado, y a la asamblea general de ejidatarios del poblado "NÁCORI CHICO", Municipio de Nácori Chico, Sonora; a fin de que respete y haga respetar los derechos agrarios de la nueva ejidataria, en iguales circunstancias que los demás integrantes del ejido.

QUINTO. Notifíquese personalmente a la interesada este fallo, y publíquese los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal. En su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido; debiéndose realizar las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los siete días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario,

Distrito Veintiocho, Lic. Rafael Rodríguez Lujano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 440/T.U.A./28/96**

Dictada el 7 de abril de 1997

Pob.: "FRANCISCO AISPURO Y SU ANEXO LOS APACHES"

Mpio.: Hermosillo

Edo.: Sonora

Acc.: Sucesorio.

PRIMERO. Se reconocen derechos agrarios por sucesión legítima, a la C. TERESA LÓPEZ SANDOVAL; resultando procedente la adjudicación de los bienes y derechos agrarios que en vida correspondieron al ejidatario LUCRECIO VÁZQUEZ PADILLA, dentro del Poblado "FRANCISCO AISPURO Y SU ANEXO LOS APACHES", Municipio de Hermosillo, Sonora, debiéndosele expedir el certificado correspondiente, que la acredite como ejidataria, en sustitución del titular fincado.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional del Estado para los efectos establecidos en el artículo 152 de la Ley Agraria; y en consecuencia, proceda conforme a lo ordenado en el punto resolutivo primero de este fallo.

TERCERO. Remítase copia autorizada de la presente a la Procuraduría Agraria en el Estado, para los efectos legales procedentes, y a la asamblea general de ejidatarios del Poblado "FRANCISCO AISPURO Y SU ANEXO LOS APACHES", Municipio de Hermosillo, Sonora, a fin de que respete y haga respetar los derechos agrarios de la nueva ejidataria, en iguales circunstancias que los demás integrantes del núcleo agrario en comento.

CUARTO. Notifíquese personalmente a la interesada esta resolución, y publíquese los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial*

*Agrario*, y en los estrados de este Tribunal. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido, debiéndose realizar las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los siete días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Lic. Rafael Rodríguez Lujano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 325/T.U.A./28/95**

Dictada el 17 de marzo de 1997

Pob.: "LEYES DE REFORMA"

Mpio.: Arizpe Bacoachi

Edo.: Hermosillo

Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por aceptación.

PRIMERO. Para los efectos de la fracción III del artículo 16 de la Ley Agraria, se reconoce al C. LAMBERTO RODRÍGUEZ ORTÍZ, como nuevo ejidatario del poblado "LEYES DE REFORMA", Municipio de Arizpe Bacoachi, Sonora, en congruencia al acuerdo de asamblea general de ejidatarios de dicho lugar, celebrada el día diez de junio de mil novecientos noventa y cinco, que resolvió aceptarlo como nuevo miembro de dicho ejido.

SEGUNDO. En vía de notificación y para los efectos que han quedado precisados en la parte toral de esta resolución, remítase copia autorizada de la misma al Delegado Estatal del Registro Agrario Nacional.

TERCERO. Notifíquese al núcleo ejidal involucrado, por conducto de su comisariado ejidal, y hágasele entrega de una copia autorizada de esta resolución, a efecto de que se inscriba en el registro correspondiente al nuevo ejidatario.

CUARTO. Expídase copia certificada de la presente resolución al C. LAMBERTO



RODRÍGUEZ ORTÍZ, con el propósito de que con la misma acredite su nueva calidad de ejidatario, en tanto el órgano correspondiente expide su certificado de derechos agrarios.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la parte interesada, a la Procuraduría Agraria, por conducto de su abogado adscrito; publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Lic. Rafael Rodríguez Lujano, ante la C. Secretaria de Acuerdos Lic. Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 281/T.U.A./28/95

Dictada el 14 de marzo de 1997

Pob.: "LEYES DE REFORMA"  
Mpio.: Arizpe Bacoachi  
Edo.: Hermosillo  
Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por aceptación.

PRIMERO. Para los efectos de la fracción III del artículo 16 de la Ley Agraria, se reconoce al C. JORGE HUMBERTO MOROYOQUI FIMBRES, como nuevo ejidatario del poblado "LEYES DE REFORMA", Municipio de Arizpe Bacoachi, Sonora, en congruencia al acuerdo de asamblea general de ejidatarios de dicho lugar, celebrada el día diez de junio de mil novecientos noventa y cinco, que resolvió aceptarlo como nuevo miembro de dicho ejido.

SEGUNDO. En vía de notificación y para los efectos que han quedado precisados en la parte total de esta resolución, remítase copia autorizada de la misma al Delegado Estatal del Registro Agrario Nacional.

TERCERO. Notifíquese al núcleo ejidal involucrado, por conducto de su comisariado ejidal, y hágasele entrega de una copia autorizada de la misma de esta resolución, a efecto de que se inscriba en el registro correspondiente al nuevo ejidatario.

CUARTO. Expídase copia certificada de la presente resolución al C. JORGE HUMBERTO MOROYOQUI FIMBRES, con el propósito de que con la misma acredite su nueva calidad de ejidatario, en tanto el órgano correspondiente expide su certificado de derechos agrarios.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la parte interesada, a la Procuraduría Agraria, por conducto de su abogado adscrito; publíquense sus puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Lic. Rafael Rodríguez Lujano, ante la C. Secretaria de Acuerdos Lic. Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 311/T.U.A./28/95

Dictada el 14 de marzo de 1997

Pob.: "LEYES DE REFORMA"  
Mpio.: Arizpe Bacoachi  
Edo.: Hermosillo  
Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por aceptación.

PRIMERO. Para los efectos de la fracción III del artículo 16 de la Ley Agraria, se reconoce al C. RANFERI HERNÁNDEZ ALVARADO, como nuevo ejidatario del poblado "LEYES DE REFORMA", Municipio de Arizpe Bacoachi, Sonora, en congruencia al acuerdo de asamblea general de ejidatarios de dicho lugar, celebrada el día diez de junio de mil novecientos noventa y

cinco, que resolvió aceptarlo como nuevo miembro de dicho ejido.

SEGUNDO. En vía de notificación y para los efectos que han quedado precisados en la parte total de esta resolución, remítase copia autorizada de la misma al Delegado Estatal del Registro Agrario Nacional.

TERCERO. Notifíquese al núcleo ejidal involucrado, por conducto de su comisariado ejidal, y hágasele entrega de una copia autorizada de esta resolución, a efecto de que se inscriba en el registro correspondiente al nuevo ejidatario.

CUARTO. Expídase copia certificada de la presente resolución al C. RANFERI HERNÁNDEZ ALVARADO, con el propósito de que con la misma acredite su nueva calidad de ejidatario, en tanto el órgano correspondiente expide su certificado de derechos agrarios.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la parte interesada, a la Procuraduría Agraria, por conducto de su abogado adscrito; publíquense sus puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Lic. Rafael Rodríguez Lujano, ante la C. Secretaria de Acuerdos Lic. Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 313/T.U.A./28/95

Dictada el 17 de marzo de 1997

Pob.: "LEYES DE REFORMA"  
Mpio.: Arizpe Bacoachi  
Edo.: Hermosillo  
Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por aceptación.

PRIMERO. Para los efectos de la fracción III del artículo 16 de la Ley Agraria, se reconoce a la C. LUCRECIA VERDUGO RUIZ, como nueva ejidataria del poblado "LEYES DE REFORMA", Municipio de Arizpe Bacoachi, Sonora, en congruencia al acuerdo de asamblea general de ejidatarios de dicho lugar, celebrada el día diez de junio de mil novecientos noventa y cinco, que resolvió aceptarla como nuevo miembro de dicho ejido.

SEGUNDO. En vía de notificación y para los efectos que han quedado precisados en la parte total de esta resolución, remítase copia autorizada de la misma al Delegado Estatal del Registro Agrario Nacional.

TERCERO. Notifíquese al núcleo ejidal involucrado, por conducto de su Comisariado Ejidal, y hágasele entrega de una copia autorizada de esta resolución, a efecto de que se inscriba en el registro correspondiente a la nueva ejidataria.

CUARTO. Expídase copia certificada de la presente resolución a la C. LUCRECIA VERDUGO RUIZ, con el propósito de que con la misma acredite su nueva calidad de ejidataria, en tanto el órgano correspondiente expide su certificado de derechos agrarios.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la parte interesada, a la Procuraduría Agraria, por conducto de su abogado adscrito; publíquense sus puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Lic. Rafael Rodríguez Lujano, ante la C. Secretaria de Acuerdos Lic. Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 314/T.U.A./28/95

Dictada el 17 de marzo de 1997

Pob.: "LEYES DE REFORMA"  
 Mpio.: Arizpe Bacoachi  
 Edo.: Hermosillo  
 Acc.: Reconocimiento de derechos  
 agrarios por aceptación.

PRIMERO. Para los efectos de la fracción III del artículo 16 de la Ley Agraria, se reconoce al C. MIGUEL CORELLA VALENZUELA, como nuevo ejidatario del poblado "LEYES DE REFORMA", Municipio de Arizpe Bacoachi, Sonora, en congruencia al acuerdo de asamblea general de ejidatarios de dicho lugar, celebrada el día diez de junio de mil novecientos noventa y cinco, que resolvió aceptarlo como nuevo miembro de dicho ejido.

SEGUNDO. En vía de notificación y para los efectos que han quedado precisados en la parte total de esta resolución, remítase copia autorizada de la misma al Delegado Estatal del Registro Agrario Nacional.

TERCERO. Notifíquese al núcleo ejidal involucrado, por conducto de su comisariado ejidal, y hágasele entrega de una copia autorizada de esta resolución, a efecto de que se inscriba en el registro correspondiente al nuevo ejidatario.

CUARTO. Expídase copia certificada de la presente resolución al C. MIGUEL CORELLA VALENZUELA, con el propósito de que con la misma acredite su nueva calidad de ejidatario, en tanto el órgano correspondiente expide su certificado de derechos agrarios.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la parte interesada, a la Procuraduría Agraria, por conducto de su abogado adscrito; publíquense sus puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Lic. Rafael Rodríguez

Lujano, ante la C. Secretaria de Acuerdos Lic. Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

### JUICIO AGRARIO: 316/T.U.A./28/95

Dictada el 17 de marzo de 1997

Pob.: "LEYES DE REFORMA"  
 Mpio.: Arizpe Bacoachi  
 Edo.: Hermosillo  
 Acc.: Reconocimiento de derechos  
 agrarios por aceptación.

PRIMERO. Para los efectos de la fracción III del artículo 16 de la Ley Agraria, se reconoce a la C. GILA FIGUEROA VÁZQUEZ, como nueva ejidataria del poblado "LEYES DE REFORMA", Municipio de Arizpe Bacoachi, Sonora, en congruencia al acuerdo de asamblea general de ejidatarios de dicho lugar, celebrada el día diez de junio de mil novecientos noventa y cinco, que resolvió aceptarla como nuevo miembro de dicho ejido.

SEGUNDO. En vía de notificación y para los efectos que han quedado precisados en la parte total de esta resolución, remítase copia autorizada de la misma al Delegado Estatal del Registro Agrario Nacional.

TERCERO. Notifíquese al núcleo ejidal involucrado, por conducto de su comisariado ejidal, y hágasele entrega de una copia autorizada de esta resolución, a efecto de que se inscriba en el registro correspondiente a la nueva ejidataria.

CUARTO. Expídase copia certificada de la presente resolución a la C. GILA FIGUEROA VÁZQUEZ, con el propósito de que con la misma acredite su nueva calidad de ejidataria, en tanto el órgano correspondiente expide su certificado de derechos agrarios.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la parte interesada, a la Procuraduría Agraria, por conducto de su abogado adscrito; publíquense sus puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; háganse las anotaciones de estilo en el

Libro de Gobierno, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Lic. Rafael Rodríguez Lujano, ante la C. Secretaria de Acuerdos Lic. Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

#### **JUICIO AGRARIO: 315/T.U.A./28/95**

Dictada el 14 de marzo de 1997

Pob.: "LEYES DE REFORMA"  
Mpio.: Arizpe Bacoachi  
Edo.: Hermosillo  
Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por aceptación.

PRIMERO. Para los efectos de la fracción III del artículo 16 de la Ley Agraria, se reconoce a la C. ESPERANZA ROBLES MARTÍNEZ, como nueva ejidataria del poblado "LEYES DE REFORMA", Municipio de Arizpe Bacoachi, Sonora, en congruencia al acuerdo de asamblea general de ejidatarios de dicho lugar, celebrada el día diez de junio de mil novecientos noventa y cinco, que resolvió aceptarlo como nuevo miembro de dicho ejido.

SEGUNDO. En vía de notificación y para los efectos que han quedado precisados en la parte total de esta resolución, remítase copia autorizada de la misma al Delegado Estatal del Registro Agrario Nacional.

TERCERO. Notifíquese al núcleo ejidal involucrado, por conducto de su comisariado ejidal, y hágasele entrega de una copia autorizada de esta resolución, a efecto de que se inscriba en el registro correspondiente a la nueva ejidataria.

CUARTO. Expídase copia certificada de la presente resolución a la C. ESPERANZA ROBLES MARTÍNEZ, con el propósito de que con la misma acredite su nueva calidad de

ejidataria, en tanto el órgano correspondiente expide su certificado de derechos agrarios.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la parte interesada, a la Procuraduría Agraria, por conducto de su abogado adscrito; publíquense sus puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Lic. Rafael Rodríguez Lujano, ante la C. Secretaria de Acuerdos Lic. Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

#### **JUICIO AGRARIO: 322/T.U.A./28/95**

Dictada el 17 de marzo de 1997

Pob.: "LEYES DE REFORMA"  
Mpio.: Arizpe Bacoachi  
Edo.: Hermosillo  
Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por aceptación.

PRIMERO. Para los efectos de la fracción III del artículo 16 de la Ley Agraria, se reconoce al C. HÉCTOR MANUEL MONTOYA TORRES, como nuevo ejidatario del poblado "LEYES DE REFORMA", Municipio de Arizpe Bacoachi, Sonora, en congruencia al acuerdo de asamblea general de ejidatarios de dicho lugar, celebrada el día diez de junio de mil novecientos noventa y cinco, que resolvió aceptarlo como nuevo miembro de dicho ejido.

SEGUNDO. En vía de notificación y para los efectos que han quedado precisados en la parte total de esta resolución, remítase copia autorizada de la misma al Delegado Estatal del Registro Agrario Nacional.

TERCERO. Notifíquese al núcleo ejidal involucrado, por conducto de su comisariado ejidal, y hágasele entrega de una copia

autorizada de esta resolución, a efecto de que se inscriba en el registro correspondiente al nuevo ejidatario.

CUARTO. Expídase copia certificada de la presente resolución al C. HÉCTOR MANUEL MONTOYA TORRES, con el propósito de que con la misma acredite su nueva calidad de ejidatario, en tanto el órgano correspondiente expide su certificado de derechos agrarios.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la parte interesada, a la Procuraduría Agraria, por conducto de su abogado adscrito; publíquense sus puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Lic. Rafael Rodríguez Lujano, ante la C. Secretaria de Acuerdos Lic. Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 323/T.U.A./28/95

Dictada el 17 de marzo de 1997

Pob.: "LEYES DE REFORMA"  
Mpio.: Arizpe Bacoachi  
Edo.: Hermosillo  
Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por aceptación.

PRIMERO. Para los efectos de la fracción III del artículo 16 de la Ley Agraria, se reconoce a la C. TERESA DE JESÚS RUIZ DURAZO, como nueva ejidataria del poblado "LEYES DE REFORMA", Municipio de Arizpe Bacoachi, Sonora, en congruencia al acuerdo de asamblea general de ejidatarios de dicho lugar, celebrada el día diez de junio de mil novecientos noventa y cinco, que resolvió aceptarla como nuevo miembro de dicho ejido.

SEGUNDO. En vía de notificación y para los efectos que han quedado precisados en la parte total de esta resolución, remítase copia autorizada de la misma al Delegado Estatal del Registro Agrario Nacional.

TERCERO. Notifíquese al núcleo ejidal involucrado, por conducto de su comisariado ejidal, y hágasele entrega de una copia autorizada de esta resolución, a efecto de que se inscriba en el registro correspondiente a la nueva ejidataria.

CUARTO. Expídase copia certificada de la presente resolución a la C. TERESA DE JESÚS RUIZ DURAZO, con el propósito de que con la misma acredite su nueva calidad de ejidataria, en tanto el órgano correspondiente expide su certificado de derechos agrarios.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la parte interesada, a la Procuraduría Agraria, por conducto de su abogado adscrito; publíquense sus puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Lic. Rafael Rodríguez Lujano, ante la C. Secretaria de Acuerdos Lic. Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 324/T.U.A./28/95

Dictada el 17 de marzo de 1997

Pob.: "LEYES DE REFORMA"  
Mpio.: Arizpe Bacoachi  
Edo.: Hermosillo  
Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por aceptación.

PRIMERO. Para los efectos de la fracción III del artículo 16 de la Ley Agraria, se reconoce al C. ESTANISLAO CALDERÓN MIER, como

nuevo ejidatario del poblado "LEYES DE REFORMA", Municipio de Arizpe Bacoachi, Sonora, en congruencia al acuerdo de asamblea general de ejidatarios de dicho lugar, celebrada el día diez de junio de mil novecientos noventa y cinco, que resolvió aceptarlo como nuevo miembro de dicho ejido.

SEGUNDO. En vía de notificación y para los efectos que han quedado precisados en la parte toral de esta resolución, remítase copia autorizada de la misma al Delegado Estatal del Registro Agrario Nacional.

TERCERO. Notifíquese al núcleo ejidal involucrado, por conducto de su comisariado ejidal, y hágasele entrega de una copia autorizada de esta resolución, a efecto de que se inscriba en el registro correspondiente al nuevo ejidatario.

CUARTO. Expídase copia certificada de la presente resolución al C. ESTANISLAO CALDERÓN MIER, con el propósito de que con la misma acredite su nueva calidad de ejidatario, en tanto el órgano correspondiente expide su certificado de derechos agrarios.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la parte interesada, a la Procuraduría Agraria, por conducto de su abogado adscrito; publíquense sus puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Lic. Rafael Rodríguez Lujano, ante la C. Secretaria de Acuerdos Lic. Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 202/96

Dictada el 2 de abril de 1997

Pob.: "DORADOS DE VILLA"  
Mpio.: Huatabampo

Edo.: Sonora  
Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es procedente la dotación de tierras promovida por campesinos del Poblado "DORADOS DE VILLA", Municipio de Huatabampo, Estado de Sonora.

SEGUNDO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras solicitada por el poblado de referencia, en virtud de no existir tierras afectables dentro del radio legal de siete kilómetros.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y comuníquese al Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sonora y a la Procuraduría Agraria. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; siendo ponente el Lic. Luis Ángel López Escutia y Secretario de Estudio y Cuenta el Lic. Joaquín Romero González.

Firman los C. Magistrados, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 322/96

Dictada el 9 de octubre de 1996

Pob.: "1°. DE MAYO"  
Mpio.: Bácum  
Edo.: Sonora  
Acc.: Segunda ampliación de ejido.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido promovida por campesinos del Poblado denominado "1°. DE MAYO" (Campo 77), Municipio de Bácum, Estado de Sonora, por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Se confirma el mandamiento gubernamental de veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y seis, publicado el dos de octubre de dicho año.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sonora y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos de los señores Magistrados, Presidente Lic. Luis O. Porte Petit Moreno, Dr. Gonzalo M. Armienta Calderón, Lic. Arely Madrid Tovilla, Lic. Rodolfo Veloz Bañuelos y Lic. Marco Vinicio Martínez Guerrero, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, siendo Ponente el Dr. Gonzalo M. Armienta Calderón y Secretario de Estudio y Cuenta el Lic. Joaquín Romero González.

Firman los CC. Magistrados, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 790/94

Dictada el 5 de marzo de 1997

Pob.: "LUIS ENCINAS"  
Mpio.: Cajeme  
Edo.: Sonora  
Acc.: Ampliación de ejido.  
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido promovida por el poblado de que se trata, por falta de fincas afectables dentro del radio legal de afectación.

SEGUNDO. Publíquese los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro

Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sonora, a la Procuraduría Agraria y al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para los efectos legales consecuentes, en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, siendo ponente la Magistrada Numeraria Lic. Arely Madrid Tovilla y Secretario de Estudio y Cuenta Lic. Josefa Tovar Rojas; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 288/96

Dictada el 6 de febrero de 1997

Pob.: "LA MOCHOMERA"  
Mpio.: Caborca  
Edo.: Sonora  
Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es procedente la dotación de tierras promovida por campesinos del Poblado denominado "LA MOCHOMERA", Municipio de Caborca, Estado de Sonora.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota por concepto de dotación de tierras, una superficie total de 200-00-00 (doscientas) hectáreas de agostadero con porciones de cultivo al temporal de la siguiente forma: 100-00-00 (cien) hectáreas, propiedad de GERMÁN RUY SÁNCHEZ y 100-00-00 (cien) hectáreas, propiedad de CECILIA ALMADA DE RUY SÁNCHEZ. Afectables conforme al artículo de la Ley Federal de Reforma Agraria interpretado en sentido contrario. Dicha superficie pasará a ser propiedad del citado núcleo de población para constituir los derechos agrarios de los 23 (veintitrés) campesinos capacitados relacionados en el considerando segundo de esta sentencia, y para constituir la zona urbana, la parcela escolar,

la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud, superficie que deberá ser localizada de acuerdo al plano proyecto que obra en autos. En cuanto a la determinación del destino de las tierras la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente.

TERCERO. Se confirma el mandamiento del Gobernador emitido el seis de julio de mil novecientos ochenta y siete, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el treinta y uno de agosto del citado año.

CUARTO. Publíquese la presente sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; asimismo inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Sonora y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 463/T.U.A./28/96

Dictada el 13 de mayo de 1997

Pob.: "LA MANGA"

Mpio.: Hermosillo

Edo.: Sonora

Acc.: Sucesión.

PRIMERO. Es infundada la oposición de los integrantes del comisariado ejidal del Poblado "LA MANGA", Municipio de Hermosillo, Sonora, para que se transmitan a favor de

EFRÉN CAMPILLO VARGAS los bienes y derechos agrarios que en vida correspondieron en este ejido al extinto ejidatario MIGUEL CAMPILLO ROBLES, y se le reconozca al primero de los nombrados como nuevo ejidatario del mismo lugar.

SEGUNDO. Con apoyo en lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Agraria se transmiten al C. EFRÉN CAMPILLO VARGAS por sucesión los bienes y derechos que en vida correspondieron al señor MIGUEL CAMPILLO ROBLES en su carácter de ejidatario del Poblado "LA MANGA", Municipio de Hermosillo, Sonora.

TERCERO. Para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y en vía de notificación remítase copia certificada de la presente resolución remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado, y se sirva cancelar la inscripción que obra en sus protocolos a favor de MIGUEL CAMPILLO ROBLES, expidiendo en consecuencia el certificado que corresponda a EFRÉN CAMPILLO VARGAS.

CUARTO. Notifíquese a la asamblea general de ejidatarios del Poblado "LA MANGA", Municipio de Hermosillo, Sonora, por conducto de su órgano de representación legal y hágasele entrega de un testimonio debidamente autorizado de este fallo, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

Notifíquese personalmente a las partes, a la Procuraduría Agraria por conducto del publíquese en los estrados de este Tribunal y sus puntos resolutive en el *Boletín Judicial Agrario*; háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Lic. Rafael Rodríguez Lujano, ante la C. Secretaria de Acuerdos Lic. Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.



**JUICIO AGRARIO: 382/T.U.A./28/96**

Dictada el 19 de mayo de 1997

Pob.: "GRAL. LUCIO BLANCO"  
 Mpio.: Guaymas  
 Edo.: Sonora  
 Acc.: Sucesorio.

PRIMERO. Se reconocen derechos agrarios por sucesión legítima, a la C. MARISELA GARCÍA VALDEZ, resultando procedente la adjudicación de los bienes y derechos agrarios que en vida correspondieron al ejidatario DAVID BOJORQUEZ BALDENEBRO (BALDENEGRO), dentro del Poblado "GENERAL LUCIO BLANCO", Municipio de Guaymas, Sonora, amparados con certificado número 3705722, mismo que deberá ser cancelado debiéndose expedir uno nuevo en favor de la promovente que la acredite como ejidataria, en sustitución del titular fincado.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado de Registro Agrario Nacional en el Estado, para los efectos establecidos en el artículo 1152 de la Ley Agraria; y en consecuencia, proceda conforme a lo ordenado en el punto resolutivo primero de este fallo.

TERCERO. Remítase copia autorizada de la presente a la Procuraduría Agraria en el Estado, para los efectos legales procedentes, y a la asamblea general de ejidatarios del Poblado "GENERAL LUCIO BLANCO", Municipio de Guaymas, Sonora, a fin de que respete y haga respetar los derechos agrarios de la nueva ejidataria, en iguales circunstancias que los demás integrantes del núcleo agrario en comento.

CUARTO. Notifíquese personalmente a la interesada esta resolución, y publíquese los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*, y en los estrados de este Tribunal. En su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido; debiéndose realizar las anotaciones legales

pertinentes en el Libro de Gobierno. CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los diecinueve días del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Lic. Rafael Rodríguez Lujano, ante la C. Secretaria de Acuerdos Lic. Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 019/T.U.A./28/97**

Dictada el 19 de mayo de 1997

Pob.: "IMURIS"  
 Mpio.: Imuris  
 Edo.: Sonora  
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por aceptación de asamblea.

PRIMERO. De conformidad con los argumentos expuesto en el considerando segundo y tercero, de este fallo, se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios, solicitado por los CC. REYES ANTONIO BORBOA RAMOS, ERNESTO VIZCARRA AGUILAR, JOSÉ ALDAY OLIVARRIA, GUILLERMO DÍAZ RUIZ, CÉSAR MAZÓN VALENCIA, JESÚS ERNESTO VALENZUELA GARCÍA, JOSÉ LUIS VARGAS LEÓN, MANUEL ACUÑA VARGAS, LUIS NÚÑEZ ESPINOZA y VÍCTOR MANUEL SOTO SILVA, derivado de su aceptación en la asamblea general de ejidatarios celebrada en el Poblado "IMURIS", Municipio de Imuris, Sonora, el día primero de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

SEGUNDO. En atención a los razonamientos expuestos en el párrafo tercero del resultando segundo de esta resolución, se dejan a salvo los derechos del C. JAVIER IGNACIO MOLINA ACOSTA, para que de estimarlo pertinente, los ejercite ante este Tribunal, en la vía legal correspondiente.

TERCERO. Notifíquese personalmente a los interesados la presente resolución, debiéndoseles expedir copia fotostática certificada de la misma, para los efectos de artículo 16 fracción III de la Ley Agraria, así como al ejido "IMURIS", Municipio de Imuris, Sonora, a través de su órgano de representación legal, para lo previsto en el diverso numeral 22 del citado ordenamiento jurídico.

CUARTO. Remítase copia certificada de este fallo, al Registro Agrario Nacional en el Estado, para los efectos precisados en el artículo 152 de la Ley de la materia, y para la expedición de los certificados de derechos agrarios correspondientes.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la Procuraduría Agraria; publíquese sus puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario*, y en los estrados de este Tribunal; háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido. CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los diecinueve días del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Lic. Rafael Rodríguez Lujano, ante la C. Secretaria de Acuerdos Lic. Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 391/T.U.A./28/96

Dictada el 7 de abril de 1997

Pob.: "SAN FERNANDO DE GUAYMAS"  
Mpio.: Guaymas  
Edo.: Sonora  
Acc.: Reconocimiento de comunera.

PRIMERO. De acuerdo a lo razonado en la parte considerativa del presente fallo y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 18 fracción I de la Ley Agraria, se transmiten por sucesión los bienes y derechos que pertenecieron a

ARNOLDO MÁRQUEZ JOY en la comunidad de "SAN FERNANDO DE GUAYMAS", Municipio de Guaymas, Sonora, a favor de la C. ROSA AIDA QUIÑONEZ LÓPEZ, a quién se le reconoce como nueva comunera de este lugar.

SEGUNDO. Es improcedente la oposición que hizo valer la comunidad de "SAN FERNANDO DE GUAYMAS" Municipio de GUAYMAS, Sonora, por conducto de su comisariado de bienes comunales, en virtud de que la misma no demostró que ARNOLDO MÁRQUEZ JOY, haya perdido su calidad de comunero en dicho núcleo, antes de su muerte.

TERCERO. Para los efectos procedentes notifíquese al Registro Agrario Nacional y remítasele copia autorizada de esta resolución.

CUARTO. Háganse del conocimiento de la comunidad de "SAN FERNANDO DE GUAYMAS", Municipio de GUAYMAS, Sonora, por conducto de su órgano de representación legal para los efectos que se precisan en la parte toral del mismo

Notifíquese personalmente a las partes, a la Procuraduría Agraria por conducto de su abogado adscrito; publíquese en los estrados de este Tribunal y sus puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario*; háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los siete días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Lic. Rafael Rodríguez Lujano, ante la C. Secretaria de Acuerdos Lic. Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 511/T.U.A./28/96

Dictada el 4 de abril de 1997

Pob.: "SAN RAFAEL"  
Mpio.: Trincheras  
Edo.: Sonora  
Acc.: Sucesión.

PRIMERO. Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 18 fracción II de la Ley Agraria, se transmite por sucesión los bienes y derechos agrarios que pertenecieron a MIGUEL DÍAZ GUTIERREZ en el ejido "SAN RAFAEL", Municipio de Trincheras, Sonora, a favor de la C. FLORENCIA VALENZUELA ROBLES, a quien se le reconoce como nueva ejidataria de este lugar.

SEGUNDO. Para los efectos procedentes notifíquese al Registro Agrario Nacional y remítase copia autorizada de esta resolución.

TERCERO. Háganse del conocimiento del Poblado "SAN RAFAEL", Municipio de Trincheras, Sonora, por conducto de su órgano de representación legal para los efectos que se precisan en la parte toral del mismo.

Notifíquese personalmente a la interesada, a la Procuraduría Agraria por conducto de su abogado adscrito, y publíquese en los estrados de este Tribunal y sus puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario*, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los cuatro días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Lic. Rafael Rodríguez Lujano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 272/T.U.A./28/95

Dictada el 8 de abril de 1997

Pob.: "VICENTE GUERRERO"  
Mpio.: Cananea  
Edo.: Sonora  
Acc.: Nulidad.

PRIMERO. Es improcedente la acción de nulidad hecha valer en el presente juicio agrario por los CC. MAXIMILIANO FIGUEROA

ROMERO, FRANCISCA RODRIGUEZ, MANUELA FÉLIX PALACIOS, JESÚS PROSPERO DOMÍNGUEZ RODRIGUEZ, JUANA DORAME SANEZ, ALFONSO ACUÑA LÓPEZ, JESÚS ALFONSO ACUÑA DOMÍNGUEZ, ROBERTO ACEDO CAÑEZ, LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ TORUA, FERNANDO ALONSO LÓPEZ ACUÑA, MARIO DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ y RAFAEL ESCALANTE ROSAS, respecto de los diversos acuerdos tomados por la asamblea general de ejidatarios del Poblado "VICENTE GUERRERO", Municipio de Cananea, Sonora, con fechas: ocho de abril de mil novecientos noventa y cuatro, en virtud del cual se formó una comisión que se encargaría de negociar los términos que finalmente tendría como resultado que la Empresa Minera María, S.A. de C.V., adquiriera el dominio pleno de la superficie de terreno a que se refiere esta resolución; del diez de marzo de mil novecientos noventa y cinco, mediante el cual se autorizó al mismo ejido por conducto de sus órganos de representación legal y a los demandados para que celebraran contrato de promesa de compra venta con la Empresa Minera María, S.A. de C.V., respecto de una superficie de 950-00-00 hectáreas y acuerdo del dieciséis de julio de mil novecientos noventa y cinco, en donde se resolvió el cambio de destino de tierras de uso común a tierras parceladas que se asignaron a los demandados y se modificó el porcentaje en que habrán de usufructuar las tierras de uso común los miembros de este ejido, así como respecto de la propuesta escrita de fecha veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y cinco hecha a la Compañía Minera María, S.A. de C.V., por parte del comisariado ejidal y consejo de vigilancia del mismo ejido para vender a la misma 950-00-00 hectáreas de terreno ejidal; y del contrato de promesa de compra venta, de fecha doce de abril de mil novecientos noventa y cinco celebrado por una parte por los integrantes del comisariado ejidal y consejo de vigilancia del mismo núcleo y el representante de los hoy demandados, y por otra parte la Empresa Minera María, S.A. de C.V., por conducto de su apoderado legal.

SEGUNDO. No es procedente que este Tribunal ordene al Registro Agrario Nacional cancele la inscripción del acta de asamblea general de ejidatarios de fecha dieciséis de julio de mil novecientos noventa y cinco, que contiene el acuerdo de parcelamiento impugnado y la cancelación de los certificados parcelarios que con motivo de dicho acuerdo hubiere expedido el mismo Registro Agrario Nacional.

TERCERO. En vía de notificación remítase copia debidamente autorizada al H. Primer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, en atención a su ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo número 680/96, promovido por el comisariado ejidal del Poblado "VICENTE GUERRERO", Municipio de Cananea, Sonora, y solicítesele tenga por cumplimentada en todos sus términos la ejecutoria de cuenta.

Notifíquese personalmente a los interesados, a la Procuraduría Agraria por conducto de su abogado adscrito, publíquese en los estrados de este Tribunal, y sus puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario*; regístrese en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así, los resolvió y firma en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los ocho días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Lic. Rafael Rodríguez Lujano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 381/T.U.A./28/95

Dictada el 18 de abril de 1997

Pob.: "TECORINAME"

Mpio.: Nácori Chico

Edo.: Sonora

Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por aceptación.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitado por ROSA ELENA QUINTANA VIUDA DE TRUJILLO derivado de la aceptación de la asamblea general de ejidatarios celebrada el trece de julio de mil novecientos noventa y cinco, en el Poblado "TECORINAME", Municipio de Nácori Chico, Sonora, conforme a lo ordenado en la ejecutoria de amparo indirecto que se cumplimenta.

SEGUNDO. Se reconoce la calidad de ejidataria adquirida por ROSA ELENA QUINTA VIUDA DE TRUJILLO, en el núcleo agrario antes mencionado, debido a su aceptación con tal carácter.

TERCERO. Notifíquese a la interesada, expidiéndosele copia certificada de esta resolución para los efectos del artículo 16 fracción III de la Ley Agraria, así como al ejido "TECORINAME", Municipio de Nácori Chico, a través de su órgano de representación legal para lo previsto en el diverso numeral 22 de esta misma ley.

CUARTO. Notifíquese al Registro Agrario Nacional para su inscripción y para la expedición del certificado de derechos agrarios correspondiente, así como a la Procuraduría Agraria para los efectos de Ley.

QUINTO. Remítase copia certificada del presente fallo al H. Juzgado Segundo del Distrito en el Estado para que tenga conocimiento del cumplimiento que se le diera a su ejecutoria número 313/96.

SEXTO. Publíquese los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario*; háganse las anotaciones legales pertinentes en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, lo resolvió y firma en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los dieciocho días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Lic. Rafael Rodríguez Lujano, ante la C. Secretaria de Acuerdos Lic. Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 074/T.U.A./28/96

Dictada el 15 de abril de 1997

Pob.: "MULATOS Y SU ANEXO  
NUEVO MULATOS"

Mpio.: Sahuaripa

Edo.: Sonora

Acc.: Juicio sucesorio.

PRIMERO. Se decreta la caducidad de la instancia en el presente juicio promovido por GRACIELA GARCÍA PAREDES.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución y publíquense sus puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido; debiéndose realizar las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así, lo resolvió y firma en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los quince días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Lic. Rafael Rodríguez Lujano, ante la C. Secretaria de Acuerdos Lic. Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 177/T.U.A./28/95

Dictada el 7 de abril de 1997

Pob.: "CENTAURO DE LA  
FRONTERA"

Mpio.: Nogales

Edo.: Sonora

Acc.: Sucesión.

PRIMERO. Se decreta la caducidad de la instancia en el presente juicio promovido por PETRA ALTAMIRANO ACOSTA.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución y publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal. En su oportunidad, archívese el expediente como

asunto total y definitivamente concluido; debiéndose realizar las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los siete días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Lic. Rafael Rodríguez Lujano, ante la C. Secretaria de Acuerdos Lic. Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 265/T.U.A./28/96

Dictada el 14 de abril de 1997

Pob.: "RANCHITO DE AGUILAR"

Mpio.: Ures

Edo.: Sonora

Acc.: Juicio sucesorio.

PRIMERO. Se decreta la caducidad de la instancia en el presente juicio promovido por JESÚS ESCUDERO QUIÑONES.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución y publíquense sus puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido; debiéndose realizar las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así, lo resolvió y firma en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Lic. Rafael Rodríguez Lujano, ante la C. Secretaria de Acuerdos Lic. Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 380/T.U.A./28/96

Dictada el 9 de abril de 1997

Pob.: "LÁZARO CÁRDENAS"

Mpio.: Guaymas

Edo.: Sonora  
Acc.: Sucesión.

PRIMERO. Se decreta la caducidad de la instancia en el presente juicio promovido por CRISTINA LEÓN MEZA.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución y publíquense sus puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido; debiéndose realizar las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así, lo resolvió y firma en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Lic. Rafael Rodríguez Lujano, ante la C. Secretaria de Acuerdos Lic. Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 292/T.U.A./28/96

Dictada el 7 de abril de 1997

Pob.: "SONOYTA-PA-PAGOS"  
Mpio.: Gral. Plutarco Elías Calles  
Edo.: Sonora  
Acc.: Juicio sucesorio.

PRIMERO. Se decreta la caducidad de la instancia en el presente juicio promovido por ABRAHAM GUADALUPE MONTIJO LUCERO.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución y publíquense sus puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido; debiéndose realizar las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así, lo resolvió y firma en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los siete días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete, el C.

Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Lic. Rafael Rodríguez Lujano, ante la C. Secretaria de Acuerdos Lic. Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 496/T.U.A./28/96

Dictada el 16 de abril de 1997

Pob.: "BACERAC"  
Mpio.: Bacerac  
Edo.: Sonora  
Acc.: Sucesorio.

PRIMERO. Se reconocen derechos agrarios por sucesión legítima, a la C. TERESA CUEVAS ENRIQUEZ, resultando procedente la adjudicación de los bienes y derechos agrarios que en vida correspondieron a la ejidataria ENRIQUEZ VIUDA DE CUEVAS, dentro del Poblado "BACERAC", Municipio de Bacerac, Sonora, según certificado número 3215808; mismo que deberá ser cancelado, debiéndose expedir uno nuevo en favor de la promovente que la acredite como tal.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado de Registro Agrario Nacional en el Estado, para los efectos establecidos en el artículo 152 de la Ley Agraria; y en consecuencia, proceda conforme a lo ordenado en el punto resolutiveo primero de este fallo.

TERCERO. Remítase copia autorizada de la presente a la Procuraduría Agraria en el Estado, para los efectos legales procedentes, y a la asamblea general de ejidatarios del Poblado "BACERAC", Municipio de Bacerac, Sonora, a fin de que respete y haga respetar los derechos agrarios de la nueva ejidataria, en iguales circunstancias que los demás integrantes del núcleo agrario en comento.

CUARTO. Notifíquese personalmente a la interesada esta resolución, y publíquese los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario*, y en los estrados de este Tribunal. En su oportunidad archívese el expediente como

asunto total y definitivamente concluido; debiéndose realizar las anotaciones legales pertinentes en el Libro de Gobierno. CÚMPLASE.

Así, lo resolvió y firma en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los dieciséis días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Lic. Rafael Rodríguez Lujano, ante la C. Secretaria de Acuerdos Lic. Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 373/T.U.A./28/96

Dictada el 9 de abril de 1997

Pob.: "SAN MIGUELITO"  
Mpio.: Bavispe  
Edo.: Sonora  
Acc.: Sucesión.

PRIMERO. Se decreta la caducidad de la instancia en el presente juicio promovido por FRANCISCA PÉDREGO VIUDA DE TINEO.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución y publíquense sus puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido; debiéndose realizar las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así, lo resolvió y firma en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Lic. Rafael Rodríguez Lujano, ante la C. Secretaria de Acuerdos Lic. Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 449/T.U.A./28/96

Dictada el 17 de marzo de 1997

Pob.: "REBEICO"

Mpio.: Soyopa  
Edo.: Sonora  
Acc.: Sucesión.

PRIMERO. Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 18 fracción I, se adjudican a favor de RITA ALICIA YANEZ MONTAÑO los bienes y derechos agrarios que en vida pertenecieron a su extinto esposo ANTONIO CARRILLO MORENO en su carácter de ejidatario del Poblado "REBEICO", Municipio de Soyopa, Sonora.

SEGUNDO. Se reconoce a RITA ALICIA YANEZ MONTAÑO como nueva ejidataria del Poblado "REBEICO", Municipio de Soyopa, Sonora, en sustitución de su extinto esposo ANTONIO CARRILLO MORENO.

TERCERO. En vía de notificación remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y se sirva cancelar la inscripción a favor de ANTONIO CARRILLO MORENO, y expida el certificado que corresponda a nombre de la nueva ejidataria.

CUARTO. Hágase el conocimiento personal de la asamblea general de ejidatarios del Poblado "REBEICO", Municipio de Soyopa, Sonora, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal, a efecto de que se inscriba en el registro correspondiente a RITA ALICIA YANEZ MONTAÑO como nueva ejidataria de dicho lugar.

Notifíquese a la Procuraduría Agraria por conducto de su abogado adscrito, personalmente a la interesada, publíquese en los estrados de este Tribunal y los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario*, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así, lo resolvió y firma, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Lic. Rafael Rodríguez Lujano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 026/T.U.A./28/97**

Dictada el 21 de abril de 1997

Pob.: "JÉCORI"  
 Mpio.: Cumpas  
 Edo.: Sonora  
 Acc.: Sucesorio.

PRIMERO. Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley Agraria, se transmite por sucesión los bienes y derechos agrarios que en vida correspondieron al señor NICANOR MORENO MARTÍNEZ, como ejidatario del Poblado "JÉCORI", Municipio de Cumpas, Sonora, a su única sucesora C. BLANCA MORENO MARTÍNEZ, a quien se le reconoce como nueva ejidataria del mismo lugar, en substitución del ya fallecido.

SEGUNDO. Para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria, remítase copia certificada de esta resolución al Registro Agrario Nacional y cancele el diverso certificado de derechos agrarios número 2941612 y expida en su lugar a la nueva ejidataria el correspondiente certificado.

TERCERO. Hágase del conocimiento de personal de la asamblea general de ejidatarios del Poblado "JÉCORI", Municipio de Cumpas, Sonora, y por conducto su órgano de representación legal, remítase copia autorizada de esta resolución para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

Notifíquese a la Procuraduría Agraria por conducto de su abogado adscrito, personalmente a la interesada, publíquese los puntos resolutive de esta resolución en los estrados de este Tribunal y en el *Boletín Judicial Agrario*, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así, lo resolvió y firma, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintiún días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Lic. Rafael Rodríguez

Lujano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 045/T.U.A./28/97**

Dictada el 22 de abril de 1997

Pob.: "MULATOS Y SU ANEXO  
 NUEVO MULATOS"  
 Mpio.: Sahuaripa  
 Edo.: Sonora  
 Acc.: Sucesión.

PRIMERO. Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 18 fracción I, se adjudican a favor de la REFUGIO VILLEGAS SALAS los bienes y derechos agrarios que en vida pertenecieron a su extinto esposo JUAN VALDEZ GUEVARA en su carácter de ejidatario del Poblado "MULATOS Y SU ANEXO NUEVO MULATOS", Municipio de Sahuaripa, Sonora, y se reconoce a la misma promovente de estas diligencias como nueva ejidataria de este lugar, en substitución de fallecido.

SEGUNDO. En vía de notificación remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional copia autorizada del presente fallo en términos del artículo 152 de la Ley Agraria, y para los efectos que se precisan en la parte toral de este fallo.

TERCERO. Hágase el conocimiento personal de la asamblea general de ejidatarios del Poblado "MULATOS Y SU ANEXO NUEVO MULATOS", Municipio de Sahuaripa, Sonora, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal, a efecto de que se inscriba en el registro correspondiente a la C. REFUGIO VILLEGAS SALAS como nueva ejidataria de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese a la Procuraduría Agraria por conducto de su abogado adscrito, personalmente a la interesada, publíquese en los estrados de este Tribunal y los puntos resolutive en el *Boletín Judicial Agrario*, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.



Así, lo resolvió y firma, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Lic. Rafael Rodríguez Lujano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 023/T.U.A./28/97**

Dictada el 21 de abril de 1997

Pob.: "SAN PEDRO DE ACONCHI"  
 Mpio.: Aconchi  
 Edo.: Sonora  
 Acc.: Sucesión.

PRIMERO. Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley Agraria, se transmite por sucesión los bienes y derechos agrarios que en vida correspondieron al señor TEODORO LÓPEZ COPETILLO, como ejidatarios del Poblado "SAN PEDRO DE ACONCHI", Municipio de Aconchi, Sonora, a su sucesora C. REFUGIO LÓPEZ, como aparece en el certificado de derechos agrarios (foja 005), y oficio número SDRAJ/3459/96 del Registro Agrario Nacional (foja 006), o REFUGIO LÓPEZ, como aparece en el acta de nacimiento número 45 (foja 20), a quien se le reconoce como nueva ejidataria del mismo lugar, en substitución del ya fallecido.

SEGUNDO. Para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria, remítase copia certificada de esta resolución al Registro Agrario Nacional y cancele el diverso certificado de derechos agrarios número 1796263, y expida en su lugar a la nueva ejidataria el correspondiente.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la asamblea general de ejidatarios del Poblado "SAN PEDRO DE ACONCHI", Municipio de Aconchi, Sonora, y por conducto su órgano de representación legal, remítasele copia autorizada de esta resolución para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

Notifíquese personalmente a la interesada, a la Procuraduría Agraria por conducto de su abogado adscrito, y publíquese los puntos resolutive de esta resolución en los estrados de este Tribunal y en el *Boletín Judicial Agrario*, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así, lo resolvió y firma, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintiún días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Lic. Rafael Rodríguez Lujano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 049/T.U.A./28/97**

Dictada el 23 de abril de 1997

Pob.: "CARDONAL Y TRES  
 PUEBLOS"  
 Mpio.: Hermosillo  
 Edo.: Sonora  
 Acc.: Sucesión.

PRIMERO. Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 18 fracción I, se adjudican a favor de la C. ROSA AMELIA GARCÍA SANDOVAL los bienes y derechos agrarios que en vida pertenecieron a su extinto esposo JESÚS RENE ÁVILA ACEDO, en su carácter de ejidatario del Poblado "CARDONAL Y TRES PUEBLOS", Municipio de Hermosillo, Sonora, y se reconoce a la misma promovente de esta diligencia como nueva ejidataria de este lugar, en substitución del fallecido.

SEGUNDO. En vía de notificación remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional copia autorizada del presente fallo en términos del artículo 152 de la Ley Agraria, y para los efectos que se precisan en la parte toral de este fallo.

TERCERO. Hágase el conocimiento personal de la asamblea general de ejidatarios del Poblado "CARDONAL Y TRES PUEBLOS", Municipio de Hermosillo, Sonora,

la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal, a efecto de que se inscriba en el registro correspondiente a la C. ROSA AMELIA GARCÍA SANDOVAL como nueva ejidataria de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese a la Procuraduría Agraria por conducto de su abogado adscrito, personalmente a la interesada, publíquese en los estrados de este Tribunal y los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario*, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así, lo resolvió y firma, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Lic. Rafael Rodríguez Lujano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 369/T.U.A./28/96

Dictada el 14 de marzo de 1997

Pob.: "MOCTEZUMA"  
Mpio.: Moctezuma  
Edo.: Sonora  
Acc.: Sucesión.

ÚNICO. Es improcedente el reconocimiento de ejidatario del ejido "MOCTEZUMA", Municipio de su nombre, Sonora, solicitado por el C. MANUEL ULISES VÁZQUEZ ARVIZU, en substitución del extinto ejidatario MANUEL VÁZQUEZ MANZO, en virtud de que a través de las diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas con tal fin no demostró que en la especie se den los supuestos de los artículos 81 y 82 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, aplicable al presente negocio, y que deben observarse con tal fin, tal y como lo hemos analizado en la parte considerativa de esta resolución dejándose a salvo los derechos del interesado para que los haga valer en la vía y forma que estime correcto.

Notifíquese a la Procuraduría Agraria por conducto de su abogado adscrito, personalmente al interesado y publíquese los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal. En su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido; debiéndose realizar las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Lic. Rafael Rodríguez Lujano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 348/T.U.A./28/96

Dictada el 14 de marzo de 1997

Pob.: "REBEICO"  
Mpio.: Soyopa  
Edo.: Sonora  
Acc.: Sucesión.

PRIMERO. Se transmiten por sucesión a favor del C. VÍCTOR BURROLA QUINTANA, los bienes y derechos agrarios que en vida pertenecieron al extinto ejidatario FLORENCIO BURROLA IBARRA, en el Poblado "REBEICO", Municipio de Soyopa, Sonora, como titular del certificado agrario número 1858999.

SEGUNDO. Se reconoce como nuevo ejidatario del Poblado "REBEICO", Municipio de Soyopa, Sonora, al C. VÍCTOR BURROLA QUINTANA, a quien el Registro Agrario Nacional deberá expedirle el certificado de derechos agrarios que corresponda, así como cancelar el número 1858999, que le fuera expedido al ejidatario fallecido.

TERCERO. Para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria remítase copia certificada de la presente resolución en vía de notificación al Delegado en la Entidad del Registro Agrario

Nacional, y se sirva expedir el certificado que corresponda al nuevo ejidatario.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la asamblea general de ejidatarios del Poblado "REBEICO", Municipio de Soyopa, Sonora, por conducto de su comisariado ejidal, a quien deberá entregársele copia autorizada de la misma, a efecto de que se ordene se inscriba al C. VÍCTOR BURROLA QUINTANA en el registro a que se refiere el artículo 22 de la Ley Agraria, como nuevo ejidatario del lugar en substitución del ya desaparecido FLORENCIO BURROLA IBARRA.

Notifíquese a la Procuraduría Agraria por conducto de su abogado adscrito, personalmente al interesado, publíquese los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario*, y en los estrados de este Tribunal. En su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido; debiéndose realizar las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así, lo resolvió y firma en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario., Distrito Veintiocho, Lic. Rafael Rodríguez Lujano, ante la C. Secretaria de Acuerdos Lic. Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 406/T.U.A./28/96

Dictada el 10 de marzo de 1997

Pob.: "IMURIS"  
Mpio.: Imuris  
Edo.: Sonora  
Acc.: Sucesorio.

PRIMERO. Se reconocen derechos agrarios por sucesión legítima, a la C. VIRGINIA MEDINA QUIJADA, resultando procedente la adjudicación de los bienes y derechos agrarios que en vida correspondieron a la ejidataria GUADALUPE QUIJADA MARTÍNEZ, dentro del Poblado "IMURIS", Municipio de Imuris, Sonora, titular del certificado número 3590468,

el cual deberá cancelarse, debiéndose expedir uno nuevo en favor de la promovente, que la acredite como tal.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado de Registro Agrario Nacional en el Estado, para los efectos establecidos en el artículo 152 de la Ley Agraria; y en consecuencia, proceda conforme a lo ordenado en el punto resolutiveo primero de este fallo.

TERCERO. Remítase copia autorizada de la presente a la Procuraduría Agraria en el Estado, y a la asamblea general de ejidatarios del Poblado "IMURIS", Municipio de Imuris, Sonora, a fin de que respete y haga respetar los derechos agrarios de la nueva ejidataria, en iguales circunstancias que los demás integrantes del ejido.

CUARTO. Notifíquese personalmente a la interesada esta resolución, y publíquese los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario*, y en los estrados de este Tribunal. En su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido; debiéndose realizar las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. CÚMPLASE.

Así, lo resolvió y firma en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Lic. Rafael Rodríguez Lujano, ante la C. Secretaria de Acuerdos Lic. Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 447/T.U.A./28/96

Dictada el 13 de marzo de 1997

Pob.: "NACUZARI VIEJO"  
Mpio.: Nacozari de García  
Edo.: Sonora  
Acc.: Sucesorio.

PRIMERO. Se reconocen derechos agrarios por sucesión legítima, al C. JOSÉ FÉLIX MURRIETA GONZÁLEZ; resultando

procedente la adjudicación de los bienes y derechos agrarios que en vida correspondieron a la ejidataria JOSEFINA DUARTE VILLA, dentro del Poblado "NACUZARI VIEJO", Municipio de Nacozari de García, Sonora, debiéndose expedir el certificado correspondiente, que lo acredite como ejidatario, en sustitución de la titular finada.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado de Registro Agrario Nacional en el Estado, para los efectos establecidos en el artículo 152 de la Ley Agraria; y en consecuencia, proceda conforme a lo ordenado en el punto resolutivo primero de este fallo.

TERCERO. Remítase copia autorizada de la presente a la Procuraduría Agraria en el Estado, para los efectos legales procedentes, y a la asamblea general de ejidatarios del Poblado "NACUZARI VIEJO", Municipio de Nacozari de García, Sonora, a fin de que respete y haga respetar los derechos agrarios del nuevo ejidatario, en iguales circunstancias que los demás integrantes del núcleo agrario en comento.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, y publíquese los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*, y en los estrados de este Tribunal. En su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido; debiéndose realizar las anotaciones legales pertinentes en el Libro de Gobierno. CÚMPLASE.

Así, lo resolvió y firma en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Lic. Rafael Rodríguez Lujano, ante la C. Secretaria de Acuerdos Lic. Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 300/T.U.A./28/95**

Dictada el 17 de marzo de 1997

Pob.: "LEYES DE REFORMA"  
Mpio.: Arizpe Bacoachi  
Edo.: Hermosillo  
Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por aceptación.

PRIMERO. Para los efectos de la fracción III del artículo 16 de la Ley Agraria, se reconoce al C. RICARDO MENDOZA DURAZO, como nuevo ejidatario del poblado "LEYES DE REFORMA", Municipio de Arizpe Bacoachi, Sonora, en congruencia al acuerdo de asamblea general de ejidatarios de dicho lugar, celebrada el día diez de junio de mil novecientos noventa y cinco, que resolvió aceptarlo como nuevo miembro de dicho ejido.

SEGUNDO. En vía de notificación y para los efectos que han quedado precisados en la parte toral de esta resolución, remítase copia autorizada de la misma al Delegado Estatal del Registro Agrario Nacional.

TERCERO. Notifíquese al núcleo ejidal involucrado, por conducto de su comisariado ejidal, y hágasele entrega de una copia autorizada de esta resolución, a efecto de que se inscriba en el registro correspondiente al nuevo ejidatario.

CUARTO. Expídase copia certificada de la presente resolución al C. RICARDO MENDOZA DURAZO, con el propósito de que con la misma acredite su nueva calidad de ejidatario, en tanto el órgano correspondiente expide su certificado de derechos agrarios.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la parte interesada, a la Procuraduría Agraria, por conducto de su abogado adscrito; publíquese sus puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, lo resolvió y firma en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Lic. Rafael Rodríguez

Lujano, ante la C. Secretaria de Acuerdos Lic. Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 303/T.U.A./28/95**

Dictada el 17 de marzo de 1997

Pob.: "LEYES DE REFORMA"  
 Mpio.: Arizpe Bacoachi  
 Edo.: Hermosillo  
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por aceptación.

PRIMERO. Para los efectos de la fracción III del artículo 16 de la Ley Agraria, se reconoce a la C. CARMEN OCHO GASTELUM, como nueva ejidataria del Poblado "LEYES DE REFORMA", Municipio de Arizpe Bacoachi, Sonora, en congruencia al acuerdo de asamblea general de ejidatarios de dicho lugar, celebrada el día diez de junio de mil novecientos noventa y cinco, que resolvió aceptarlo como nuevo miembro de dicho ejido.

SEGUNDO. En vía de notificación y para los efectos que han quedado precisados en la parte toral de esta resolución, remítase copia autorizada de la misma al Delegado Estatal del Registro Agrario Nacional.

TERCERO. Notifíquese al núcleo ejidal involucrado, por conducto de su comisariado ejidal, y hágasele entrega de una copia autorizada de esta resolución, a efecto de que se inscriba en el registro correspondiente a la nueva ejidataria.

CUARTO. Expídase copia certificada de la presente resolución a la C. CARMEN OCHO GASTELUM, con el propósito de que con la misma acredite su nueva calidad de ejidataria, en tanto el órgano correspondiente expide su certificado de derechos agrarios.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la parte interesada, a la Procuraduría Agraria, por conducto de su abogado adscrito; publíquense sus puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; háganse las anotaciones de estilo en el

Libro de Gobierno, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, lo resolvió y firma en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Lic. Rafael Rodríguez Lujano, ante la C. Secretaria de Acuerdos Lic. Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 282/T.U.A./28/95**

Dictada el 14 de marzo de 1997

Pob.: "LEYES DE REFORMA"  
 Mpio.: Arizpe Bacoachi  
 Edo.: Hermosillo  
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por aceptación.

PRIMERO. Para los efectos de la fracción III del artículo 16 de la Ley Agraria, se reconoce a la C. GUADALUPE HOYOS MENDOZA, como nueva ejidataria del Poblado "LEYES DE REFORMA", Municipio de Arizpe Bacoachi, Sonora, en congruencia al acuerdo de asamblea general de ejidatarios de dicho lugar, celebrada el día diez de junio de mil novecientos noventa y cinco, que resolvió aceptarlo como nuevo miembro de dicho ejido.

SEGUNDO. En vía de notificación y para los efectos que han quedado precisados en la parte toral de esta resolución, remítase copia autorizada de la misma al Delegado Estatal del Registro Agrario Nacional.

TERCERO. Notifíquese al núcleo ejidal involucrado, por conducto de su comisariado ejidal, y hágasele entrega de una copia autorizada de esta resolución, a efecto de que se inscriba en el registro correspondiente a la nueva ejidataria.

CUARTO. Expídase copia certificada de la presente resolución a la C. GUADALUPE HOYOS MENDOZA, con el propósito de que con la misma acredite su nueva calidad de

ejidataria, en tanto el órgano correspondiente expide su certificado de derechos agrarios.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la parte interesada, a la Procuraduría Agraria, por conducto de su abogado adscrito; publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, lo resolvió y firma en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Lic. Rafael Rodríguez Lujano, ante la C. Secretaria de Acuerdos Lic. Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 283/T.U.A./28/95

Dictada el 17 de marzo de 1997

Pob.: "LEYES DE REFORMA"  
 Mpio.: Arizpe Bacoachi  
 Edo.: Hermosillo  
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por aceptación.

PRIMERO. Para los efectos de la fracción III del artículo 16 de la Ley Agraria, se reconoce al C. JULIO CÉSAR MORALES MARTÍNEZ, como nuevo ejidatario del Poblado "LEYES DE REFORMA", Municipio de Arizpe Bacoachi, Sonora, en congruencia al acuerdo de asamblea general de ejidatarios de dicho lugar, celebrada el día diez de junio de mil novecientos noventa y cinco, que resolvió aceptarlo como nuevo miembro de dicho ejido.

SEGUNDO. En vía de notificación y para los efectos que han quedado precisados en la parte total de esta resolución, remítase copia autorizada de la misma al Delegado Estatal del Registro Agrario Nacional.

TERCERO. Notifíquese al núcleo ejidal involucrado, por conducto de su comisariado ejidal, y hágasele entrega de una copia

autorizada de esta resolución, a efecto de que se inscriba en el registro correspondiente al nuevo ejidatario.

CUARTO. Expídase copia certificada de la presente resolución al C. JULIO CÉSAR MORALES MARTÍNEZ, con el propósito de que con la misma acredite su nueva calidad de ejidatario, en tanto el órgano correspondiente expide su certificado de derechos agrarios.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la parte interesada, a la Procuraduría Agraria, por conducto de su abogado adscrito; publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, lo resolvió y firma en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Lic. Rafael Rodríguez Lujano, ante la C. Secretaria de Acuerdos Lic. Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 284/T.U.A./28/95

Dictada el 14 de marzo de 1997

Pob.: "LEYES DE REFORMA"  
 Mpio.: Arizpe Bacoachi  
 Edo.: Hermosillo  
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por aceptación.

PRIMERO. Para los efectos de la fracción III del artículo 16 de la Ley Agraria, se reconoce a la C. AGUSTINA MARTÍNEZ FÉLIX, como nueva ejidataria del Poblado "LEYES DE REFORMA", Municipio de Arizpe Bacoachi, Sonora, en congruencia al acuerdo de asamblea general de ejidatarios de dicho lugar, celebrada el día diez de junio de mil novecientos noventa y cinco, que resolvió aceptarlo como nuevo miembro de dicho ejido.

SEGUNDO. En vía de notificación y para los efectos que han quedado precisados en la parte total de esta resolución, remítase copia autorizada de la misma al Delegado Estatal del Registro Agrario Nacional.

TERCERO. Notifíquese al núcleo ejidal involucrado, por conducto de su Comisariado Ejidal, y hágasele entrega de una copia autorizada de esta resolución, a efecto de que se inscriba en el registro correspondiente a la nueva ejidataria.

CUARTO. Expídase copia certificada de la presente resolución a la C. AGUSTINA MARTÍNEZ FÉLIX, con el propósito de que con la misma acredite su nueva calidad de ejidataria, en tanto el órgano correspondiente expide su certificado de derechos agrarios.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la parte interesada, a la Procuraduría Agraria, por conducto de su abogado adscrito; publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, lo resolvió y firma en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Lic. Rafael Rodríguez Lujano, ante la C. Secretaria de Acuerdos Lic. Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 287/T.U.A./28/95

Dictada el 14 de marzo de 1997

Pob.: "LEYES DE REFORMA"  
Mpio.: Arizpe Bacoachi  
Edo.: Hermosillo  
Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por aceptación.

PRIMERO. Para los efectos de la fracción III del artículo 16 de la Ley Agraria, se reconoce a la C. MARÍA LUISA MARTÍNEZ

FRASQUILLO, como nueva ejidataria del poblado "LEYES DE REFORMA", Municipio de Arizpe Bacoachi, Sonora, en congruencia al acuerdo de asamblea general de ejidatarios de dicho lugar, celebrada el día diez de junio de mil novecientos noventa y cinco, que resolvió aceptarlo como nuevo miembro de dicho ejido.

SEGUNDO. En vía de notificación y para los efectos que han quedado precisados en la parte total de esta resolución, remítase copia autorizada de la misma al Delegado Estatal del Registro Agrario Nacional.

TERCERO. Notifíquese al núcleo ejidal involucrado, por conducto de su comisariado ejidal, y hágasele entrega de una copia autorizada de esta resolución, a efecto de que se inscriba en el registro correspondiente a la nueva ejidataria.

CUARTO. Expídase copia certificada de la presente resolución a la C. MARÍA LUISA MARTÍNEZ FRASQUILLO, con el propósito de que con la misma acredite su nueva calidad de ejidatario, en tanto el órgano correspondiente expide su certificado de derechos agrarios.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la parte interesada, a la Procuraduría Agraria, por conducto de su abogado adscrito; publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, lo resolvió y firma en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Lic. Rafael Rodríguez Lujano, ante la C. Secretaria de Acuerdos Lic. Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 288/T.U.A./28/95

Dictada el 17 de marzo de 1997

Pob.: "LEYES DE REFORMA"  
Mpio.: Arizpe Bacoachi

Edo.: Hermosillo  
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por aceptación.

PRIMERO. Para los efectos de la fracción III del artículo 16 de la Ley Agraria, se reconoce a la C. MERCEDES LÓPEZ DUARTE, como nueva ejidataria del Poblado "LEYES DE REFORMA", Municipio de Arizpe Bacoachi, Sonora, en congruencia al acuerdo de asamblea general de ejidatarios de dicho lugar, celebrada el día diez de junio de mil novecientos noventa y cinco, que resolvió aceptarlo como nuevo miembro de dicho ejido.

SEGUNDO. En vía de notificación y para los efectos que han quedado precisados en la parte toral de esta resolución, remítase copia autorizada de la misma al Delegado Estatal del Registro Agrario Nacional.

TERCERO. Notifíquese al núcleo ejidal involucrado, por conducto de su comisariado ejidal, y hágasele entrega de una copia autorizada de esta resolución, a efecto de que se inscriba en el registro correspondiente a la nueva ejidataria.

CUARTO. Expídase copia certificada de la presente resolución a la C. MERCEDES LÓPEZ DUARTE, con el propósito de que con la misma acredite su nueva calidad de ejidataria, en tanto el órgano correspondiente expide su certificado de derechos agrarios.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la parte interesada, a la Procuraduría Agraria, por conducto de su abogado adscrito; publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, lo resolvió y firma en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Lic. Rafael Rodríguez Lujano, ante la C. Secretaria de Acuerdos Lic. Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

## JUICIO AGRARIO: 290/T.U.A./28/95

Dictada el 17 de marzo de 1997

Pob.: "LEYES DE REFORMA"  
 Mpio.: Arizpe Bacoachi  
 Edo.: Hermosillo  
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por aceptación.

PRIMERO. Para los efectos de la fracción III del artículo 16 de la Ley Agraria, se reconoce al C. FRANCISCO MONGE ESCARCEGA, como nuevo ejidatario del poblado "LEYES DE REFORMA", Municipio de Arizpe Bacoachi, Sonora, en congruencia al acuerdo de asamblea general de ejidatarios de dicho lugar, celebrada el día diez de junio de mil novecientos noventa y cinco, que resolvió aceptarlo como nuevo miembro de dicho ejido.

SEGUNDO. En vía de notificación y para los efectos que han quedado precisados en la parte toral de esta resolución, remítase copia autorizada de la misma al Delegado Estatal del Registro Agrario Nacional.

TERCERO. Notifíquese al núcleo ejidal involucrado, por conducto de su comisariado ejidal, y hágasele entrega de una copia autorizada de esta resolución, a efecto de que se inscriba en el registro correspondiente al nuevo ejidatario.

CUARTO. Expídase copia certificada de la presente resolución al C. FRANCISCO MONGE ESCARCEGA, con el propósito de que con la misma acredite su nueva calidad de ejidatario, en tanto el órgano correspondiente expide su certificado de derechos agrarios.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la parte interesada, a la Procuraduría Agraria, por conducto de su abogado adscrito; publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.



Así, lo resolvió y firma en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Lic. Rafael Rodríguez Lujano, ante la C. Secretaria de Acuerdos Lic. Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

#### **JUICIO AGRARIO: 292/T.U.A./28/95**

Dictada el 17 de marzo de 1997

Pob.: "LEYES DE REFORMA"  
 Mpio.: Arizpe Bacoachi  
 Edo.: Hermosillo  
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por aceptación.

PRIMERO. Para los efectos de la fracción III del artículo 16 de la Ley Agraria, se reconoce al C. RICARDO MENDOZA VELÁZQUEZ, como nuevo ejidatario del poblado "LEYES DE REFORMA", Municipio de Arizpe Bacoachi, Sonora, en congruencia al acuerdo de asamblea general de ejidatarios de dicho lugar, celebrada el día diez de junio de mil novecientos noventa y cinco, que resolvió aceptarlo como nuevo miembro de dicho ejido.

SEGUNDO. En vía de notificación y para los efectos que han quedado precisados en la parte total de esta resolución, remítase copia autorizada de la misma al Delegado Estatal del Registro Agrario Nacional.

TERCERO. Notifíquese al núcleo ejidal involucrado, por conducto de su comisariado ejidal, y hágasele entrega de una copia autorizada de esta resolución, a efecto de que se inscriba en el registro correspondiente al nuevo ejidatario.

CUARTO. Expídase copia certificada de la presente resolución al C. RICARDO MENDOZA VELÁZQUEZ, con el propósito de que con la misma acredite su nueva calidad de ejidatario, en tanto el órgano correspondiente expide su certificado de derechos agrarios.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la parte interesada, a la Procuraduría Agraria, por conducto de su abogado adscrito; publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Lic. Rafael Rodríguez Lujano, ante la C. Secretaria de Acuerdos Lic. Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

#### **JUICIO AGRARIO: 295/T.U.A./28/95**

Dictada el 17 de marzo de 1997

Pob.: "LEYES DE REFORMA"  
 Mpio.: Arizpe Bacoachi  
 Edo.: Hermosillo  
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por aceptación.

PRIMERO. Para los efectos de la fracción III del artículo 16 de la Ley Agraria, se reconoce a la C. CARMEN LUGO VERDUGO, como nueva ejidataria del Poblado "LEYES DE REFORMA", Municipio de Arizpe Bacoachi, Sonora, en congruencia al acuerdo de Asamblea General de Ejidatarios de dicho lugar, celebrada el día diez de junio de mil novecientos noventa y cinco, que resolvió aceptarla como nuevo miembro de dicho ejido.

SEGUNDO. En vía de notificación y para los efectos que han quedado precisados en la parte total de esta resolución, remítase copia autorizada de la misma al Delegado Estatal del Registro Agrario Nacional.

TERCERO. Notifíquese al núcleo ejidal involucrado, por conducto de su Comisariado Ejidal, y hágasele entrega de una copia autorizada de esta resolución, a efecto de que se

inscriba en el registro correspondiente a la nueva ejidataria.

CUARTO. Expídase copia certificada de la presente resolución a la C. CARMEN LUGO VERDUGO, con el propósito de que con la misma acredite su nueva calidad de ejidataria, en tanto el órgano correspondiente expide su certificado de derechos agrarios.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la parte interesada, a la Procuraduría Agraria, por conducto de su abogado adscrito; publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, lo resolvió y firma en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Lic. Rafael Rodríguez Lujano, ante la C. Secretaria de Acuerdos Lic. Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 317/T.U.A./28/95

Dictada el 17 de marzo de 1997

Pob.: "LEYES DE REFORMA"  
Mpio.: Arizpe Bacoachi  
Edo.: Hermosillo  
Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por aceptación.

PRIMERO. Para los efectos de la fracción III del artículo 16 de la Ley Agraria, se reconoce a la C. CONCEPCIÓN CORONADO COLORES, como nueva ejidataria del Poblado "LEYES DE REFORMA", Municipio de Arizpe Bacoachi, Sonora, en congruencia al acuerdo de Asamblea General de Ejidatarios de dicho lugar, celebrada el día diez de junio de mil novecientos noventa y cinco, que resolvió aceptarlo como nuevo miembro de dicho ejido.

SEGUNDO. En vía de notificación y para los efectos que han quedado precisados en la

parte total de esta resolución, remítase copia autorizada de la misma al Delegado Estatal del Registro Agrario Nacional.

TERCERO. Notifíquese al núcleo ejidal involucrado, por conducto de su Comisariado Ejidal, y hágasele entrega de una copia autorizada de esta resolución, a efecto de que se inscriba en el registro correspondiente a la nueva ejidataria.

CUARTO. Expídase copia certificada de la presente resolución a la C. CONCEPCIÓN CORONADO COLORES, con el propósito de que con la misma acredite su nueva calidad de ejidataria, en tanto el órgano correspondiente expide su certificado de derechos agrarios.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la parte interesada, a la Procuraduría Agraria, por conducto de su abogado adscrito; publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, lo resolvió y firma en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Lic. Rafael Rodríguez Lujano, ante la C. Secretaria de Acuerdos Lic. Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 318/T.U.A./28/95

Dictada el 17 de marzo de 1997

Pob.: "LEYES DE REFORMA"  
Mpio.: Arizpe Bacoachi  
Edo.: Hermosillo  
Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por aceptación.

PRIMERO. Para los efectos de la fracción III del artículo 16 de la Ley Agraria, se reconoce al C. MIGUEL FRANCISCO AVECHUCO SOTO, como nuevo ejidatario del Poblado "LEYES DE REFORMA", Municipio de Arizpe

Bacoachi, Sonora, en congruencia al acuerdo de Asamblea General de Ejidatarios de dicho lugar, celebrada el día diez de junio de mil novecientos noventa y cinco, que resolvió aceptarlo como nuevo miembro de dicho ejido.

SEGUNDO. En vía de notificación y para los efectos que han quedado precisados en la parte toral de esta resolución, remítase copia autorizada de la misma al Delegado Estatal del Registro Agrario Nacional.

TERCERO. Notifíquese al núcleo ejidal involucrado, por conducto de su Comisariado Ejidal, y hágasele entrega de una copia autorizada de esta resolución, a efecto de que se inscriba en el registro correspondiente al nuevo ejidatario.

CUARTO. Expídase copia certificada de la presente resolución al C. MIGUEL FRANCISCO AVECHUCO SOTO, con el propósito de que con la misma acredite su nueva calidad de ejidatario, en tanto el órgano correspondiente expide su certificado de derechos agrarios.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la parte interesada, a la Procuraduría Agraria, por conducto de su abogado adscrito; publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, lo resolvió y firma en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Lic. Rafael Rodríguez Lujano, ante la C. Secretaria de Acuerdos Lic. Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 319/T.U.A./28/95

Dictada el 17 de marzo de 1997

Pob.: "LEYES DE REFORMA"  
Mpio.: Arizpe Bacoachi  
Edo.: Hermosillo

Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por aceptación.

PRIMERO. Para los efectos de la fracción III del artículo 16 de la Ley Agraria, se reconoce al C. MANUEL CALDERÓN LEÓN, como nuevo ejidatario del Poblado "LEYES DE REFORMA", Municipio de Arizpe Bacoachi, Sonora, en congruencia al acuerdo de Asamblea General de Ejidatarios de dicho lugar, celebrada el día diez de junio de mil novecientos noventa y cinco, que resolvió aceptarlo como nuevo miembro de dicho ejido.

SEGUNDO. En vía de notificación y para los efectos que han quedado precisados en la parte toral de esta resolución, remítase copia autorizada de la misma al Delegado Estatal del Registro Agrario Nacional.

TERCERO. Notifíquese al núcleo ejidal involucrado, por conducto de su comisariado ejidal, y hágasele entrega de una copia autorizada de esta resolución, a efecto de que se inscriba en el registro correspondiente al nuevo ejidatario.

CUARTO. Expídase copia certificada de la presente resolución al C. MANUEL CALDERÓN LEÓN, con el propósito de que con la misma acredite su nueva calidad de ejidatario, en tanto el órgano correspondiente expide su certificado de derechos agrarios.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la parte interesada, a la Procuraduría Agraria, por conducto de su abogado adscrito; publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, lo resolvió y firma en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Lic. Rafael Rodríguez Lujano, ante la C. Secretaria de Acuerdos Lic. Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 321/T.U.A./28/95**

Dictada el 17 de marzo de 1997

Pob.: "LEYES DE REFORMA"  
 Mpio.: Arizpe Bacoachi  
 Edo.: Hermosillo  
 Acc.: Reconocimiento de derechos  
 agrarios por aceptación.

PRIMERO. Para los efectos de la fracción III del artículo 16 de la Ley Agraria, se reconoce al C. JUAN RAMÓN FIGUEROA LORETO, como nuevo ejidatario del Poblado "LEYES DE REFORMA", Municipio de Arizpe Bacoachi, Sonora, en congruencia al acuerdo de Asamblea General de Ejidatarios de dicho lugar, celebrada el día diez de junio de mil novecientos noventa y cinco, que resolvió aceptarlo como nuevo miembro de dicho ejido.

SEGUNDO. En vía de notificación y para los efectos que han quedado precisados en la parte toral de esta resolución, remítase copia autorizada de la misma al Delegado Estatal del Registro Agrario Nacional.

TERCERO. Notifíquese al núcleo ejidal involucrado, por conducto de su comisariado ejidal, y hágasele entrega de una copia autorizada de esta resolución, a efecto de que se inscriba en el registro correspondiente al nuevo ejidatario.

CUARTO. Expídase copia certificada de la presente resolución al C. JUAN RAMÓN FIGUEROA LORETO, con el propósito de que con la misma acredite su nueva calidad de ejidatario, en tanto el órgano correspondiente expide su certificado de derechos agrarios.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la parte interesada, a la Procuraduría Agraria, por conducto de su abogado adscrito; publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, lo resolvió y firma en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los diecisiete días del mes

de marzo de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Lic. Rafael Rodríguez Lujano, ante la C. Secretaria de Acuerdos Lic. Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 320/T.U.A./28/95**

Dictada el 14 de marzo de 1997

Pob.: "LEYES DE REFORMA"  
 Mpio.: Arizpe Bacoachi  
 Edo.: Hermosillo  
 Acc.: Reconocimiento de derechos  
 agrarios por aceptación.

PRIMERO. Para los efectos de la fracción III del artículo 16 de la Ley Agraria, se reconoce al C. FRANCISCO NÚÑEZ RUIZ, como nuevo ejidatario del Poblado "LEYES DE REFORMA", Municipio de Arizpe Bacoachi, Sonora, en congruencia al acuerdo de Asamblea General de Ejidatarios de dicho lugar, celebrada el día diez de junio de mil novecientos noventa y cinco, que resolvió aceptarlo como nuevo miembro de dicho ejido.

SEGUNDO. En vía de notificación y para los efectos que han quedado precisados en la parte toral de esta resolución, remítase copia autorizada de la misma al Delegado Estatal del Registro Agrario Nacional.

TERCERO. Notifíquese al núcleo ejidal involucrado, por conducto de su comisariado ejidal, y hágasele entrega de una copia autorizada de esta resolución, a efecto de que se inscriba en el registro correspondiente al nuevo ejidatario.

CUARTO. Expídase copia certificada de la presente resolución al C. FRANCISCO NÚÑEZ RUIZ, con el propósito de que con la misma acredite su nueva calidad de ejidatario, en tanto el órgano correspondiente expide su certificado de derechos agrarios.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la parte interesada, a la Procuraduría Agraria, por conducto de su abogado adscrito;

publíquense sus puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, lo resolvió y firma en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Lic. Rafael Rodríguez Lujano, ante la C. Secretaria de Acuerdos Lic. Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

### JUICIO AGRARIO: 301/T.U.A./28/95

Dictada el 17 de marzo de 1997

Pob.: "LEYES DE REFORMA"  
Mpio.: Arizpe Bacoachi  
Edo.: Hermosillo  
Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por aceptación.

PRIMERO. Para los efectos de la fracción III del artículo 16 de la Ley Agraria, se reconoce a la C. MERCEDES FIGUEROA VASQUEZ, como nueva ejidataria del Poblado "LEYES DE REFORMA", Municipio de Arizpe Bacoachi, Sonora, en congruencia al acuerdo de Asamblea General de Ejidatarios de dicho lugar, celebrada el día diez de junio de mil novecientos noventa y cinco, que resolvió aceptarlo como nuevo miembro de dicho ejido.

SEGUNDO. En vía de notificación y para los efectos que han quedado precisados en la parte toral de esta resolución, remítase copia autorizada de la misma al Delegado Estatal del Registro Agrario Nacional.

TERCERO. Notifíquese al núcleo ejidal involucrado, por conducto de su comisariado ejidal, y hágasele entrega de una copia autorizada de esta resolución, a efecto de que se inscriba en el registro correspondiente a la nueva ejidataria.

CUARTO. Expídase copia certificada de la presente resolución a la C. MERCEDES

FIGUEROA VASQUEZ, con el propósito de que con la misma acredite su nueva calidad de ejidatario, en tanto el órgano correspondiente expide su certificado de derechos agrarios.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la parte interesada, a la Procuraduría Agraria, por conducto de su abogado adscrito; publíquense sus puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, lo resolvió y firma en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Lic. Rafael Rodríguez Lujano, ante la C. Secretaria de Acuerdos Lic. Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

### JUICIO AGRARIO: 009/T.U.A./28/96

Dictada el 14 de marzo de 1997

Pob.: "GUADALUPE"  
Mpio.: Ures  
Edo.: Hermosillo  
Acc.: Sucesión.

PRIMERO. Son procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas por el C. GUILLERMO FUENTES BRACAMONTE.

SEGUNDO. Se tiene por demostrado que JESÚS FUENTES SALAZAR, del Poblado "GUADALUPE", Municipio de Ures, Sonora, mediante contrato de cesión de derechos ratificado ante federativo público el día veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y cinco, cedió sus derechos agrarios amparados a favor del C. GUILLERMO FUENTES BRACAMONTE.

TERCERO. Se reconoce como nuevo miembro del Poblado "GUADALUPE", Municipio de Ures, Sonora, al C. GUILLERMO FUENTES BRACAMONTE, legalmente

aceptado por acuerdo de asamblea de este lugar celebrada el día veintiocho de julio de mil novecientos noventa y seis, en la que igualmente se decretó la separación de dicho poblado del C. JESÚS FUENTES SALAZAR.

CUARTO. El C. JESÚS FUENTES SALAZAR ha perdido su calidad de miembro del Poblado "GUADALUPE", Municipio de Ures, Sonora, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Ley Agraria y por acuerdo de asamblea del veintiocho de julio de mil novecientos noventa y seis, dictado con apoyo en lo dispuesto por la fracción II del artículo 23 de la Ley Agraria.

QUINTO. En vía de notificación y remítase al Registro Agrario Nacional, por conducto del C. Delegado en esta ciudad, copia certificada de esta resolución, en términos del artículo 152 de la Ley Agraria, a efecto de que se sirva cancelar el certificado que le fuera expedido al C. JESÚS FUENTES SALAZAR, quien ha perdido su calidad de miembro del Poblado en cuestión y expida el correspondiente a favor del C. GUILLERMO FUENTES BRACAMONTE, quien ha sido reconocido como nuevo ejidatario del mismo lugar en sustitución del anterior.

SEXTO. Remítase copia certificada de esta resolución al Poblado "GUADALUPE" Municipio de Ures, Sonora, por conducto de su órgano de representación legal a efecto de que proceda a inscribir al C. GUILLERMO FUENTES BRACAMONTE, quien ha sido reconocido como nuevo ejidatario del mismo lugar en sustitución del anterior.

SÉPTIMO. Expídase copia certificada de esta resolución a favor del C. GUILLERMO FUENTES BRACAMONTE, para los efectos del artículo 16 fracción III de la Ley Agraria.

Notifíquese personalmente al interesado, al Procuraduría Agraria por de su abogado adscrito; publíquense en estrados de este Tribunal y sus puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario*; háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así, lo resolvió y firma en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Lic. Rafael Rodríguez Lujano, ante la C. Secretaria de Acuerdos Lic. Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 343/T.U.A./28/96

Dictada el 20 de marzo de 1997

Pob.: "VILLA DE SERIS"  
Mpio.: Hermosillo  
Edo.: Sonora  
Acc.: Sucesorio.

PRIMERO. Se reconocen derechos agrarios por sucesión, al C. JESÚS ARVIZU BRACAMONTES; resultando procedente la adjudicación de los bienes y derechos agrarios que en vida correspondieron al ejidatario JESÚS ARVIZU ARVAYO, dentro del Poblado "VILLA DE SERIS", Municipio de Hermosillo, Sonora; titular del certificado 1308902, mismo que deberá ser cancelado, expidiéndose el correspondiente en favor del promovente, que lo acredite como tal.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado, para los efectos establecidos en el artículo 152 de la Ley Agraria, y en consecuencia, proceda conforme a lo ordenado en el punto resolutiveo que antecede.

TERCERO. Remítase copia autorizada de la presente, a la Procuraduría Agraria en el Estado, para los efectos legales procedentes, y a la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado "VILLA DE SERIS", Municipio de Hermosillo, Sonora, a fin de que se respete y haga respetar los derechos agrarios del nuevo ejidatario, en iguales circunstancias que los demás integrantes del ejido.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, y publíquese los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial*

*Agrario*, y en los estrados de este Tribunal. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido, debiéndose realizar las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. CÚMPLASE.

Así, lo resolvió y firma, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Lic. Rafael Rodríguez Lujano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

#### **JUICIO AGRARIO: 160/T.U.A./28/95**

Dictada el 19 de marzo de 1997

Pob.: "TRECE DE JULIO"  
Mpio.: Guaymas  
Edo.: Sonora  
Acc.: Controversia en materia agraria.

PRIMERO. De conformidad con las argumentaciones expuestas en el considerando segundo y cuarto, de la presente sentencia, se declara la improcedencia de las prestaciones reclamadas por la parte actora, en su escrito inicial de demanda, al no acreditar la acción intentada.

SEGUNDO. En virtud de lo expresado en el párrafo que antecede, y dado que el C. JOSÉ LUIS CASTRO HERNÁNDEZ, no ejerció acción reconventional alguna; este Tribunal, estima dejar a salvo los derechos de las partes, para que de considerarlo pertinente, los hagan valer ante el órgano supremo ejidal del poblado "TRECE DE JULIO", Municipio de Guaymas, Sonora, a fin de que éste, con las formalidades, requisitos y atribuciones que le confiere la Ley Agraria y su reglamento interno ejidal, y de ser posible, decida quién tiene mejor derecho a ser aceptado como ejidatario, en una de las vacantes del ejido.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente sentencia a las partes, y remítase copia certificada de la misma, a la Asamblea General

de Ejidatarios del Poblado "TRECE DE JULIO", Municipio de Guaymas, Sonora, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. Publíquese los puntos resolutive de este fallo en los estrados de este Tribunal, y en el *Boletín Judicial Agrario*. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido, debiéndose realizar las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. CÚMPLASE.

Así, lo resolvió y firma en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los diecinueve días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Lic. Rafael Rodríguez Lujano, ante la C. Secretaria de Acuerdos Lic. Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

#### **JUICIO AGRARIO: 485/T.U.A./28/96**

Dictada el 7 de abril de 1997

Pob.: "EL TRIUNFO"  
Mpio.: Hermosillo  
Edo.: Sonora  
Acc.: Sucesión.

PRIMERO. Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 18 fracción I, se adjudican a favor de FRANCISCA CRISTINA COTA VILLALVA los bienes y derechos agrarios que en vida correspondieron al extinto esposo ANTONIO ACUÑA HERRERA, en su carácter de ejidatario del Poblado "EL TRIUNFO", Municipio de Hermosillo, Sonora, y se reconoce a la misma promovente de estas diligencias como nueva ejidataria de este lugar, en substitución del fallecido.

SEGUNDO. En vía de notificación remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional copia autorizada del presente fallo en términos del artículo 152 de la Ley Agraria, y para los efectos que se precisan en la parte total de este fallo.

TERCERO. Hágase el conocimiento personal de la Asamblea General de Ejidatarios

del Poblado "EL TRIUNFO", Municipio de Hermosillo, Sonora, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal, a efecto de que se inscriba en el registro correspondiente a FRANCISCA CRISTINA COTA VILLALVA como nueva ejidataria de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese a la Procuraduría Agraria por conducto de su abogado adscrito, personalmente a la interesada, publíquese en los estrados de este Tribunal y los resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así, lo resolvió y firma, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los siete días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Lic. Rafael Rodríguez Lujano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 468/T.U.A./28/96

Dictada el 15 de abril de 1997

Pob.: "JOSÉ MARÍA MORELOS"  
Mpio.: Cananea  
Edo.: Sonora  
Acc.: Controversia en materia agraria.

PRIMERO. De conformidad con lo argumentos vertidos en los considerandos segundo y tercero del presente fallo se declara la improcedencia de la acción ejercitada por la parte actora en su escrito inicial de demanda, dejándose a salvo sus derechos para que de estimarlo pertinente, los ejercite en la vía legal, correspondiente.

SEGUNDO. En atención a lo expuesto en el punto resolutivo que antecede, este Tribunal se abstiene de realizar declaración alguna en contra del demandado AGUSTÍN CABRERA OSUNA.

TERCERO. Notifíquese personalmente a la parte actora esta resolución, y por estrados al demandado y a los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado que nos ocupa, al no haber señalado domicilio en autos, en términos del artículo 173 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, y en los estrados de este Tribunal, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido, debiéndose realizar las anotaciones legales pertinentes en el Libro de Gobierno. CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los quince días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Lic. Rafael Rodríguez Lujano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 376/T.U.A./28/95

Dictada el 14 de abril de 1997

Pob.: "TECORINAME"  
Mpio.: Nácori Chico  
Edo.: Sonora  
Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por aceptación.  
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitado por FRANCISCO MARTÍN AMAYA ACEDO derivado de la aceptación de la Asamblea General de Ejidatarios celebrada el trece de julio de mil novecientos noventa y cinco, en el Poblado "TECORINAME", Municipio de Nácori Chico, Sonora, conforme a lo ordenado en la ejecutoria de amparo indirecto que se cumplimenta.

SEGUNDO. Se reconoce la calidad de ejidatario adquirida por FRANCISCO MARTÍN AMAYA ACEDO, en el núcleo agrario antes



mencionado, debido a su aceptación con tal carácter.

TERCERO. Notifíquese al interesado, expidiéndose copia certificada de esta resolución para los efectos del artículo 16 fracción III de la Ley Agraria, así como al Ejido "TECORINAME", Municipio de Nácori Chico, a través de su órgano de representación legal para lo previsto en el diverso numeral 22 de esta misma Ley.

CUARTO. Notifíquese al Registro Agrario Nacional para su inscripción y para la expedición del certificado de derechos agrarios correspondiente, así como a la Procuraduría Agraria para los efectos de Ley.

QUINTO. Remítase copia certificada del presente fallo al H. Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, para que tenga conocimiento del cumplimiento que se le diera a su ejecutoria número 373/96.

SEXTO. Publíquese los puntos resolutive de esta resolución en los estrados de este Tribunal y en el *Boletín Judicial Agrario*; háganse las anotaciones legales pertinentes en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido. CÚMPLASE.

Así, lo resolvió y firma, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Lic. Rafael Rodríguez Lujano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 010/T.U.A./28/96

Dictada el 18 de marzo de 1997

Pob.: "PUEBLO DE ÁLAMOS"

Mpio.: Ures

Edo.: Sonora

Acc.: Sucesión.

PRIMERO. Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 18 fracción I, se adjudican a favor de

ANA MARÍA COLORES AYALA, los bienes y derechos agrarios que en vida pertenecieron a su extinto esposo ABRAHAM IBARRA CAMPAS, en su carácter de comunero de la comunidad de "PUEBLO DE ÁLAMOS", Municipio de Ures, Sonora.

SEGUNDO. Se reconoce a ANA MARÍA COLORES AYALA como nueva comunera de la comunidad de "PUEBLO DE ÁLAMOS" Municipio de Ures, Sonora, en substitución de su extinto esposo ABRAHAM IBARRA CAMPAS.

TERCERO. En vía de notificación remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y se sirva cancelar el certificado de reconocimiento de miembro de comunidad número 41310, a favor de ABRAHAM IBARRA CAMPAS, en la comunidad de "PUEBLO DE ÁLAMOS", Municipio de Ures, Sonora, y en su lugar expida uno nuevo a nombre de la C. ANA MARÍA COLORES AYALA.

CUARTO. Hágase del conocimiento personal de la asamblea general de comuneros de la comunidad de "PUEBLO ÁLAMOS", Municipio de Ures, Sonora, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal, a efecto de que se inscriba en el registro correspondiente a ANA MARÍA COLORES AYALA como nueva comunera de dicho lugar.

Notifíquese a la Procuraduría Agraria por conducto de su abogado adscrito, personalmente a la interesada, publíquese en los estrados de este Tribunal y los puntos resolutive en el *Boletín Judicial Agrario*; háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así, lo resolvió y firma, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Lic. Rafael Rodríguez Lujano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 448/T.U.A./28/96**

Dictada el 19 de marzo de 1997

Pob.: "TECORIPA"  
 Mpio.: La Colorada  
 Edo.: Sonora  
 Acc.: Sucesión.

PRIMERO. Se transmiten por sucesión a favor del C. CAYETANO ENRIQUE LUCERO GONZÁLEZ, los bienes y derechos agrarios que en vida pertenecieron a su madre la extinta ejidataria GUADALUPE GONZÁLEZ RENDÓN, en el Poblado "TECORIPA", Municipio La Colorada, Sonora.

SEGUNDO. Se reconoce como nuevo ejidatario del Poblado "TECORIPA", Municipio de La Colorada, Sonora, al C. CAYETANO ENRIQUE LUCERO GONZÁLEZ, a quien el Registro Agrario Nacional deberá expedirle el certificado de derechos agrarios que corresponda, así como cancelar el expedido a la señora GONZÁLEZ RENDÓN.

TERCERO. Para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria remítase copia certificada de la presente resolución en vía de notificación al Delegado en la Entidad del Registro Agrario Nacional, y expida el certificado a que nos referimos en el punto anterior.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado "TECORIPA", Municipio de La Colorada, Sonora, por conducto de su Comisariado Ejidal, a quien deberá entregársele copia autorizada de la misma, a efecto de que se ordene se inscriba al C. CAYETANO ENRIQUE LUCERO GONZÁLEZ en el registro a que se refiere el artículo 22 de la Ley Agraria, como nuevo ejidatario del lugar en substitución del ya desaparecida GUADALUPE GONZÁLEZ RENDÓN.

Notifíquese a la Procuraduría Agraria por conducto de su abogado adscrito, personalmente al interesado, publíquese los puntos resolutivos

en el *Boletín Judicial Agrario*, y en los estrados de este Tribunal. En su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido; debiéndose realizar las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así, lo resolvió y firma en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los diecinueve días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Lic. Rafael Rodríguez Lujano, ante la C. Secretaria de Acuerdos Lic. Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

**Tabasco****JUICIO AGRARIO: 436/93**

Dictada el 28 de enero de 1997

Pob.: "EL CARMEN"  
 Mpio.: Huimanguillo  
 Edo.: Tabasco  
 Acc.: Nuevo centro de población ejidal.

PRIMERO. Esta sentencia se dicta en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada el nueve de febrero de mil novecientos noventa y seis, por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el expediente número 3273/95.

SEGUNDO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras solicitada para la creación de nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominaría "EL CARMEN", Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, por campesinos radicados en la región de Chontalpa, Estado de Tabasco, al no existir predios afectables para satisfacer sus necesidades agrarias.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, y comuníquese al Registro

Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Tabasco, y a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

QUINTO. Envíese copia certificada de esta sentencia al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito para los efectos contenidos en los artículos del 104 al 109 de la Ley de Amparo.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 1010/94

Dictada el 12 de febrero de 1997

Pob.: "LOMBARDO TOLEDANO"  
Mpio.: Balancán  
Edo.: Tabasco  
Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es procedente la ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado "LOMBARDO TOLEDANO", Municipio de Balancán, Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota en vía de ampliación al núcleo de población referido en el resolutivo anterior, con una superficie total de 2,942-30-24 (dos mil novecientas cuarenta y dos hectáreas, treinta áreas, veinticuatro centiáreas), propiedad del Gobierno del Estado de Tabasco la que se deberá localizar en el momento de su ejecución, superficie que resulta afectable con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, pasado a ser propiedad del ejido "LOMBARDO TOLEDANO", ubicado en el Municipio de Balancán, Estado de Tabasco, con todas sus

accesiones, usos, costumbres y servidumbres; para la satisfacción de las necesidades agrarias del ejido, entre ellos, los veintinueve campesinos capacitados que quedaron relacionados en la parte considerativa de la presente resolución, en cuanto a la determinación del destino de la tierra la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de Tabasco, emitido el nueve de junio de mil novecientos setenta y uno en lo que se refiere a la superficie otorgada de manera provisional y su ubicación.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a realizar la inscripción respectiva en el Registro Agrario Nacional.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Tabasco, a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Procuraduría Agraria por su conocimiento y efectos legales procedentes; ejecútense; y, en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISIÓN: 148/96-29

Dictada el 12 de noviembre de 1996

Pob.: "TABASQUILLO"  
Mpio.: Centla  
Edo.: Tabasco

Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por ABELARDO GÓMEZ CONTRERAS, contra la sentencia dictada el cinco de junio de mil novecientos noventa y seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, en el expediente T.U.A./004/95.

SEGUNDO. Con motivo de las violaciones procesales advertidas, se revoca la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, el cinco de junio de mil novecientos noventa y seis, en el expediente T.U.A./004/95, en términos de los considerandos tercero y cuarto de la presente resolución, para el efecto de que el Tribunal recurrido, reponga el procedimiento a partir de la audiencia de Ley con apoyo en el artículo 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y con fundamento en el artículo 164 de la Ley Agraria, supliendo la deficiencia en el planteamiento de derecho del núcleo actor, fije correctamente la litis como una controversia por límites de terrenos entre el núcleo de población ejidal denominado "TABASQUILLO" y el pequeño propietario ABELARDO GÓMEZ CONTRERAS, con fundamento en el artículo 18 fracción I de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, proveyendo lo necesario para el debido desahogo de la prueba pericial; en su oportunidad emita nueva resolución con plena jurisdicción, en la que analice la acción, excepción y defensa, así como todos y cada uno de los elementos de prueba ofrecidos por las partes, apreciando los hechos a verdad sabida y en conciencia, como lo dispone el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

QUINTO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.